



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO, USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PISCOYA ALEGRE, JOSE EMANUEL

ORCID: 0000-0003-1259-5809

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE - PERÚ

2022

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 000832-2013-10-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – PERÚ, 2022

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

PISCOYA ALEGRE, JOSE EMANUEL

ORCID: 0000-0003-1259-5809

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

(ORCID: 0000-0002-5592-488X)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORDID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

PRESIDENTE

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

MIEMBRO

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por bendecirnos la vida y guiarnos día a día, y por ayudarme a ver mis errores y ser el inspirador y darme fuerzas para continuar con uno de mis anhelos más deseados.

A MI ALMA MATER:

Por albergarme durante todo este proceso de formación académica, a mis docentes quienes, con las enseñanzas de sus valiosos conocimientos, hicieron que pudiera crecer día a día, para poder llegar a ser un gran profesional con buenos valores.

DEDICATORIA

A MI ABUELO:

Que, desde su partida, desde el cielo, se ha mantenido a mi lado encaminándome en cada paso que doy, para así poder llegar a ser una persona exitosa y un gran triunfador en la vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y usurpación agravada

ABSTRACT

The general purpose of the investigation was to determine the quality of the sentence of proceedings concluded on an offence against the estate, aggravated usurpation, in file No. 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Court of the Judicial District of Ancash - Huaraz – Peru-2022, it is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was made, from a dossier selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the expositional, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, judgment and aggravated usurpation

CONTENIDO

TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio ...	11
2.2.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa.....	11
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	12
2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.3.1. Garantía de contradicción	14
2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada	14
2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios	14
2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas.....	15
2.2.1.3.6. Garantía de la motivación	16
2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo.....	16
2.2.1.4. La jurisdicción	16
2.2.1.4.1. Definición	16
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción	17
2.2.1.5. Competencia	17

2.2.1.5.1.	Definición	17
2.2.1.5.2.	Regulación de la competencia	17
2.2.1.5.3.	Determinación de la competencia en caso en estudio	18
2.2.1.6.	La acción penal	18
2.2.1.6.1.	Definición	18
2.2.1.6.2.	Clases de acción penal	18
2.2.1.6.3.	Características de la acción penal	19
2.2.1.6.4.	Titularidad de la acción penal	20
2.2.1.6.5.	Regulación de la acción penal	20
2.2.1.7.	El proceso penal	20
2.2.1.8.	Principios aplicables al proceso penal	20
2.2.1.8.1.	Principio de legalidad	20
2.2.1.8.2.	Principio de conocer la acusación	21
2.2.1.8.3.	Principio de cosa juzgada	21
2.2.1.8.4.	Principio de correlación	21
2.2.1.9.	Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	22
2.2.1.9.1.	Proceso común	22
2.2.1.9.2.	Etapa preparatoria	22
2.2.1.9.3.	Etapa intermedia	23
2.2.1.9.4.	Etapa de juzgamiento	23
2.2.1.10.	Los medios técnicos de defensa	23
2.2.1.10.1.	Definición	23
2.2.1.10.2.	La cuestión previa	24
2.2.1.10.3.	La cuestión prejudicial	24
2.2.1.10.4.	Las excepciones	24
2.2.1.11.	Los sujetos procesales	24
2.2.1.11.1.	El ministerio público	24
2.2.1.11.2.	Definición	24
2.2.1.11.3.	El imputado	25
2.2.1.11.4.	El abogado defensor	25
2.2.1.11.5.	El agraviado	25
2.2.1.11.6.	Actor civil	26
2.2.1.11.7.	Tercero civil	26
2.2.1.12.	Las medidas coercitivas	26

2.2.1.13.	La prueba.....	27
2.2.1.13.1.	Definición	27
2.2.1.13.2.	Objeto de la prueba	27
2.2.1.13.3.	Valoración de la prueba	27
2.2.1.13.4.	Etapas de la valoración de la prueba	28
2.2.1.13.5.	Valoración conjunta de las pruebas	28
2.2.1.13.6.	Informe policial	28
2.2.1.13.7.	El testimonio	28
2.2.1.13.8.	Los documentos	28
2.2.1.13.9.	La pericia	29
2.2.1.13.10.	Sentencia	29
2.2.1.13.11.	La sentencia penal	29
2.2.1.13.12.	Motivación de la sentencia	30
2.2.1.14.	La estructura de la sentencia	30
2.2.1.14.1.	Parte expositiva	30
2.2.1.14.2.	Parte considerativa	30
2.2.1.14.3.	Parte resolutive	31
2.2.1.15.	Los medios impugnatorios	31
2.2.1.15.1.	Definición	31
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	34
2.2.3.	Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.3.1.	La teoría del delito.....	34
2.2.3.1.1.	Tipicidad	34
2.2.3.1.2.	Antijuricidad	35
2.2.3.1.3.	Culpabilidad	35
2.2.3.1.4.	Consecuencias jurídicas del delito	36
2.2.3.1.5.	Teoría de la pena	36
2.2.3.2.	Clases de pena.....	37
2.2.3.2.1.	Pena privativa de libertad	37
2.2.3.2.2.	Pena restrictiva de libertad	37
2.2.3.2.3.	Penas limitativas de derechos	37
2.2.3.2.4.	Teoría de la reparación civil	38
2.2.3.2.5.	Criterios para la determinación	39

2.2.3.3.	Identificación del delito usurpación.....	39
2.2.3.3.1.	Concepto.....	39
2.2.3.3.2.	Regulación.....	40
2.2.3.3.3.	Tipicidad	40
2.2.3.3.4.	Tipicidad objetiva.....	40
2.2.3.3.5.	Bien jurídico protegido	40
2.2.3.3.6.	Sujeto activo.....	41
2.2.3.3.7.	Sujeto pasivo	41
2.2.3.3.8.	Antijuricidad.....	41
2.2.3.3.9.	Culpabilidad	42
2.2.3.3.10.	Grados de desarrollo del delito	42
2.3.	Marco conceptual.....	42
III.	HIPOTESIS	45
IV.	METODOLOGÍA	46
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	46
4.2.	Nivel de investigación.....	47
4.3.	Diseño de la investigación	48
4.4.	Unidad de análisis	49
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.6.	Técnicas e instrumento recolección de datos.....	52
4.7.	Plan de análisis de datos	53
4.8.	Matriz de consistencia lógica.....	54
4.9.	Principios éticos.....	55
V.	RESULTADOS.....	57
5.1.	Análisis de resultados	82
VI.	CONCLUSIONES.....	88
	BIBLIOGRAFÍA.....	91
	ANEXOS.....	95
	Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial	95
	Anexo 02: Presupuesto desembolsable.....	170
	Anexo 03: Cronograma de Trabajo para la Elaboración del Informe de la Investigación	171
	ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	75

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una de las labores más delicadas de un Estado, que como es sabido éste consta de tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial; son figuras jurídicas que a su vez se materializan en personas con conocimiento del Derecho los llamados operadores de justicia. La presente investigación se centra en la indagación de conocimientos referidos a la caracterización de procesos judiciales que cumplan con los requisitos de exclusión que plantea la ULADECH (2019) Es de prever que los procesos judiciales al ser producto del desempeño humano pueden presentar algunas deficiencias o errores en cuanto a su formulación, ello dependerá del entorno social temporal y espacial del cual surge.

Según estudios realizados, en España uno de cada cinco ciudadanos tuvo la necesidad de acudir a los órganos de justicia, lo que representa un total de nueve millones de casos aproximadamente puestos a conocimiento de los entes jurisdiccionales solo en el año dos mil doce. Por otro lado, cabe citar la realidad francesa que a comparación de España cuenta con veinte millones de habitantes más, quienes dos de cada cinco acudieron a los tribunales en busca de dar solución a algún tipo de asunto legal, lo que estadísticamente arroja que diez jueces deberán atender a cien mil personas; por este motivo es comprensible el colapso de la administración de justicia (Asociación de Fiscales, 2020).

Los jueces quienes son los designados para resolver los conflictos de intereses de las partes se ven en serios apuros debido a la saturación y excesiva carga procesal, que lejos de disminuir día a día se acumulan sin poder dar algún tipo de salida. Esta realidad se va agravando con el transcurso del tiempo debido a las no pocas modificaciones de la norma, la creación o supresión de algunos juzgados, la burocracia que ralentiza el flujo normal de los procesos, la falta de

personal debido a despidos o reasignaciones, entre otros aspectos que hacen que la administración de justicia se vea envuelta en una grave crisis que no tiene visos de solución (Arévalo, 2019)

El sistema de justicia en el Perú al igual que en otras regiones del mundo atraviesa una grave crisis que lo coloca en una situación crítica, ello debido a que se pretende judicializar todos los problemas del país. Nuestra administración de justicia presenta signos de inestabilidad, inseguridad y precariedad, aspectos que impiden el correcto desempeño de la función administrativa judicial y que directa o indirectamente influye en nuestro desarrollo como Estado (Inga, 2019).

La injusticia no se debe al incumplimiento de la ley por el contrario es resultado de la inaplicación o aplicación errada. El derecho está llamado a defender los intereses y derechos del pueblo que es el motivo y la razón de su existencia, sin embargo, percibimos que termina volviéndose contra él.

El crimen se viene apoderando de los órganos de gobierno, ya no resulta extraño que los servidores públicos de todos los entes y grados se vean envueltos en actos que se alejan de la función que deberían desempeñar. Más bien aquellos que luchan por hacer valer sus derechos, los que buscan alcanzar la justicia, los que reclaman el acceso a medios dignos de vida: agua, salud, trabajo, son tildados de delincuentes hasta terroristas, todo por defender lo que ellos consideran justo (Arévalo, 2019).

En nuestra realidad social es común conocer gracias a los medios de comunicación sobre la problemática que afecta a nuestro sistema de justicia, el cual se encuentra infestado de quejas, actos de corrupción que involucran al poder judicial y a la fiscalía, lo que genera la sensación de injusticia.

El presidente del Distrito Judicial de Cajamarca, con respecto de la labor judicial propone contratar más personal para el área administrativa para así agilizar los procesos, evitar la carga procesal y evitar la demora en los trámites de los procesos. En lo concerniente a la corrupción afirmó que no se debe permitir ningún acto de corrupción siendo los propios usuarios los legitimados a denunciar tales hechos (Gómez, 2018).

Tomando en cuenta la realidad descrita líneas atrás la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote inicia la creación de líneas de investigación relacionadas a la carrera profesional de derecho. En este contexto surge la línea de investigación denominada: “Administración de Justicia”, cuya variable es: “Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia” ULADECH (2019); de esta manera los estudiantes seleccionan y emplean un expediente judicial de un proceso concluido que sirve de base para la realización del presente trabajo investigativo.

La presente investigación estará referida a Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022. En el Marco Teórico y Conceptual se recogen inicialmente los antecedentes relacionados con el tema investigado, del mismo modo las bases teóricas aglomeran las concepciones que han vertido diversos autores contribuyendo así al esclarecimiento de aspectos desconocidos o poco estudiados.

Nuestra Constitución Política del Perú, tutela la dignidad humana como fin supremo del Estado, el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía y de allí se desarrollan las demás leyes, ninguna puede estar contra la Constitución, en su primer artículo establece, la defensa de la persona humana, y respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Entender la administración de justicia en nuestro distrito judicial de Ancash, con el cumplimiento del debido proceso, como en este caso de investigación, del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, que además es un tema muy latente en nuestra realidad. La responsabilidad de los órganos de administración de justicia es llevar un adecuado proceso conforme a ley, sancionando a ella con penas que superan el tercio intermedio.

Por lo expuesto y/o contexto, y el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; se traza el siguiente enunciado:

¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal Distrito Judicial de Ancash –Huaraz - Perú-2022?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022

Para alcanzar el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a varones y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social, etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes, porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal Distrito Judicial de Ancash –Huaraz - Perú-2022, que es elegido mediante muestreo no

probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Paredes (2015) en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00358-2009-0-2506-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*, llegó a las siguientes conclusiones: con relación a los parámetros aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00358-2009- 0-2506-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fue de rango muy alta y mediana respectivamente, En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial de Santa, cuyo fallo fue condenatorio, a pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles por el delito de usurpación agravada

Herrera (2018), investigó sobre los *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitiva, debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso

concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento.

Sánchez (2019), menciona la manera *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, donde las conclusiones fueron: a) se ha percibido que las sentencias federales en materia penal: la calidad es un tema secundario; ya que no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente.

Mamani (2019) en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el expediente N° 00036-2015-33- 0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – 2019*, cuyas conclusiones fueron: a) Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de muy alta y la postura de las partes; se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente. b) Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación

de los hechos se ubicó en el rango de alta calidad, la motivación del derecho se ubicó en el rango alta calidad, la motivación de la pena se ubicó en rango de alta calidad y la motivación de reparación civil se ubicó en el rango de muy alta calidad, respectivamente. C) Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación ubicó en el rango de alta calidad y la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Centurión (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron fijar que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es autónomo en las resoluciones judiciales y en el proceso penal, b) gran cantidad de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados ayudaron a que la tutela jurisdiccional sea un mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha determinado que la argumentación jurídica no ayuda a una plena motivación en el proceso penal, ya que muchas veces los abogados penalistas apartan algunos elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona, ya que a razón de eso existen buenos y malos abogados.

Sarangó (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución

política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, donde la motivación de la sentencia es exigir al juez a que emita una resolución judicial de forma explicito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como, por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Peña, 2017).

2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa

En la gama de los principios cuando importa analizar este principio cabe decir que todo ciudadano tiene como derecho y la facultad de hacer efectiva los medios y garantías

como también los instrumentos de defensa para poder demostrar su inocencia o su punto de vista de su defensa, así que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa, es así que la violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse (Frisancho, 2009).

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Para dar prescripciones sobre este principio tenemos como punto de partida, para explicar este principio nos remitimos al artículo 139, de la constitución política que menciona, son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (García, 2020).

En este sentido presisamos que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca números aspectos que han sido desarrollados por

la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran (Rosas, 2019).

2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional

Este derecho encuentra abrigo en la Constitución, la misma protege. Así para que la decisión judicial tenga la relevancia de justa debe haber una relación concatenada con los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos expuestas en ella, los cuales debe ser de aplicación así esta solución emitida por el magistrado, tenga la suficiencia motivación como para que no se muestre en el proceso y su solución la injusticia, ni vulneración de derechos de cualquiera de las partes (Peña, 2019).

En consecuencia, además se muestra el derecho de recurrir a las instancias para hacer efectivo los derechos impugnatorios que la ley pone en sus manos para que la sentencia sea materia de revisión por el órgano superior jerárquico la sentencia por si cualquiera de los justiciables queda insatisfecho de una sentencia judicial (García, 2020).

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial

De acuerdo con este principio, el órgano jurisdiccional, (el poder judicial), en este caso los jueces tienen la independencia de todos los demás poderes del estado, en vista que el poder judicial es uno de los poderes del estado, esto significa que ninguna autoridad ni un órgano puede interferir en la decisión (Bramont y Cantizano, 2015).

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de contradicción

Se sabe bien que por lo general en un proceso inquisitivo existe un querellado y el agraviado, y en excepciones los sujetos coadyuvantes a la contradicción, pues así que en este aspecto es menester que el derecho, así como de la defensa, sea de igual relevancia el derecho a contradecir (Riojas, 2016).

Es que un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales, que en este caso el titular del ministerio público y el procesado están en una situación de contradicción, el ministerio publico sosteniendo una supuesta ilicitud o delito mientras el imputado confronta la teoría del caso del fiscal así se obra la contradicción de estos dos frente a un juez que analiza las dos teorías con una idea imparcial así ambos hacen valer libremente sus defensas mediante la incorporación de los hechos que la fundamenten y su correspondiente practica a la prueba (Chuquipul, 2017)

2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (San Martín, 2015).

2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad cuyo sustento legal está en el 139° de la constitución inciso cuarto y en el

artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. En tal sentido este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Riojas, 2016).

2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural

Se entiende por este principio que cuando se emite la sentencia por el juzgado de primera instancia, tiene el derecho cualquiera de las partes que creen que están inconformes con el fallo, en tal sentido esa primera sentencia será elevada a revisión del superior jerárquico las cortes o tribunales (Alvarado, 2020)

Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias apunta a garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores esto en sujeción de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implicado tal manera que todas las pretensiones objeto de proceso por medio de recursos impugnatorios sean amparadas revisadas de manera exhaustiva por el órgano superior (Arévalo, 2019)

2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (San Martín, 2015).

2.2.1.3.6. Garantía de la motivación

La motivación en la emisión de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada de manera doctrinaria jurisprudencial y de acuerdo a la ley, así los ciudadanos pueden saber si les fue impartida una justicia imparcial y motivada, como también sin arbitrariedad (Gómez, 2018).

2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo

En la gama de los principios procesales, al analizar este principio nos remite a la carta magna que precisa en el artículo 139° inciso 11, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Así que, en el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juez se ve obligado a suspender su razonamiento por que se encuentra ente presupuestos de hecho imposibles, improrrogables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena (Gómez, 2018).

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Por la jurisdicción se debe de entender como una potestad pública de tener un conocimiento y a la vez darles un fallo a los temas conformes al ordenamiento jurídico, es decir es aquella prerrogativa que se le otorga al poder judicial para que esta entidad pueda administrar la justicia en nombre del pueblo, y no obstante a ello, se debe de precisar que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía por parte del estado (Alcocer, 2018).

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción

Armenta, (2018) establece que los elementos son los siguientes:

NOTIO: Es aquella prerrogativa o facultad de conocer, todos los asuntos que se le interpone a los órganos jurisdiccionales.

VOCATIO: Es aquella facultad de convocar a las partes para que tengan el derecho de ejercer su defensa, y que se le notifique para este fin.

IUDICIUM: Es aquella resolución o también conocido como el fallo que pone fin al litigio.

IMPERIUM: Se basa esencialmente en hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.

2.2.1.5. Competencia

2.2.1.5.1. Definición

Se debe tener en cuenta que la jurisdicción lo tienen todos los jueces, mientras que la competencia solo algunos, es por ello que se dice que es la división de aspecto a sus funciones que realizan, por lo cual se ejerce el poder jurisdiccional por parte de un órgano competente, esta división funcional se debe precisar que solo puede ejercer la facultad del poder solo a sus atribuciones de la competencia (Calderón, 2011).

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

Heydegger (2018) establece que está previsto en el NCPP. En la sección II del artículo 19 al artículo 32:

El artículo 19.- Estable la determinación de la competencia

El artículo 20.- Establece efectos de la cuestión de la competencia.

En el capítulo (I) la competencia de territorio, en el capítulo (II) la competencia por objetiva y funcional y en capítulo (III) la competencia por conexión

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio

Heydegger (2018) La competencia en este caso en la primera instancia es el juzgado Unipersonal de la provincia de Huaraz y en la segunda instancia la sala superior de Huaraz.

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definición

Es aquel Derecho subjetivo que tiene toda persona y protegida por la norma de mayor jerarquía de nuestro país, que esto se inicia a través del conocimiento a un órgano competente, mediante la noticia criminis que se plantea a la policía nacional del Perú o al fiscal de turno, se puede decir que es un derecho constitucional conferida a todo individuo para acudir al órgano jurisdiccional para perseguir un amparo jurídico (Peña, 2018).

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

Acción penal público: La acción penal será pública cuando es de interés social, a la vez es ejercido por el ministerio público, quien el titular de la acción penal publica y que ejerce este fin en nombre de la sociedad y defensor de la legalidad, una vez dispuesto la formalización de la investigación preparatoria ejerce esta potestad conferida, es decir tiene la titularidad de la acción penal en la etapa preparatoria propiamente dicha (Figuroa, 2017).

Acción penal privado: La acción penal será privada cuando es ejercido por el mismo ofendido o agraviado de un delito privado, como delitos contra el Honor (difamación, injuria y la calumnia) en este tipo penal el ofendido recurre a un juez unipersonal quien es competente para estos delitos, que se tiene que presentar mediante una querrela (Figuroa, 2017).

2.2.1.6.3. Características de la acción penal

Oficialidad: Se considera como una de las características porque tiene un carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al órgano auxiliar que el ministerio público, que viene un órgano autónomo que se encarga de la investigación y actuar en juicio como la parte que acusa.

Es pública: En considerada pública, porque es ejercida por una entidad pública, que actúa en nombre de la sociedad, y es dirigido por el Poder Judicial, este tiene de mucha importancia ya que nace la jurisdicción (Armenta, 2018).

Es indivisible: La acción penal se considera indivisible, porque solo persigue una finalidad o una sola pretensión, que es buscar la sanción penal al autor o cómplice de un hecho delictivo (Fernández, 2017).

Es obligatoria: Es de forma obligatoria el representante del ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal pública, una vez recibirá la denuncia tiene que pasar por un filtro y disponer abrir las diligencias preliminares, una vez cumplida la finalidad que persigue la etapa preliminar se formaliza la investigación y en la etapa intermedia se ejerce la acción penal, quien el titular es el ministerio público (Fernández, 2017).

Es irrevocable: Una vez que el fiscal provincial penal disponga la formalización de la investigación preparatoria, no puede archivar sin previo permiso del juez de investigación preparatoria, para que esto se resuelva el juez de garantía será competente para archivar el caso, cuando no haya elementos esenciales que exige para la acusación (Momethiano, 2016).

Es indisponible: La acción penal se debe de ejercer por la que determine la ley, en los delitos de interés social, es una acción pública que se ejercer mediante la representación

del ministerio público mientras que la acción penal privada, lo ejerce el mismo agravado, la acción penal es indispensable e irrenunciable (Reategui, 2018).

2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal

La titularidad de la acción penal público lo tiene el ministerio público, que tiene facultades y obligaciones que están previstas en la constitución política del Perú, por tales obligaciones debe de ejercer su función en la defensa de la legalidad y en nombre de la sociedad, mientras que la acción penal privada lo ejerce el mismo ofendido recurriendo al órgano jurisdiccional (juez unipersonal) mediante una querrela (San Martín, 2015).

2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal

Heydegger (2018) manifiesta que está previsto en el nuevo código procesal penal, en el libro primero, Disposiciones Generales, Sección I, artículo 1°.

2.2.1.7. El proceso penal

El proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo (Reategui, 2018).

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que

tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Reyna, 2016).

2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación

Este principio da una facultad al acusado de poder conocer bajo que motivación o arguenero es sancionado, en tal sentido este principio da vigor al derecho de defensa ya que el sentenciado al saber el argumento de la sentencia puede deliberar si en verdad está conforme con lo impuesto mediante una resolución o como también está fuera de la gama de su responsabilidad penal, así este puede impugnar si le es favorable así alcanzar una sentencia razonable (Reategui, 2018).

2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (Almanza, 2018).

2.2.1.8.4. Principio de correlación

El principio de correlación se basa a que debe de tener un fundamento entre la acusación y la sentencia, es decir el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de emitir la resolución judicial, sino que se tiene que debe de tener un fundamento con los hechos que fueron objeto de la acusación que se da

en la etapa intermedia, asimismo la calificación jurídica debe estar ceñido a este principio (Cubas, 2017).

2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

2.2.1.9.1. Proceso común

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tensión entre la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construido en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos sub etapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propia mente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último , la etapa de juzgamiento (San Martín, 2015).

2.2.1.9.2. Etapa preparatoria

No este caso vemos artículo 342° del código procesal penal, la que menciona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, este podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde (Peña, 2018).

Se dice que las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para poder determinar si han o no tenido lugar los hechos y asegurar los elementos, materias del delito y vestigios, además de individualizar los actos del evento criminal, en esta secuencia el mismo dice que “las

diligencias preliminares tiene como plazo los sesenta días, a menos que el fiscal disponga un plazo distinto atendiendo a la razonabilidad y la proporcionalidad en función de la naturaleza del caso (Alvarado, 2020)

2.2.1.9.3. Etapa intermedia

Siendo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. En estas líneas de ideas podemos decir que esta etapa tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso (Alvarado, 2020)

2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento

Se conoce que es la etapa que tiene mayor importancia en el proceso penal común, pues aquí se harán las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos de las dos partes como participes en este caso del principio de contradicción, así que se hace el análisis y discusión a fin de alcanzar el convencimiento del juez sobre determinada posición, así el juez falle de manera imparcial del caso (Peña, 2018).

2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.10.1. Definición

Los medios técnicos de defensa son aquellos mecanismos, modos, formular que tiene el abogado defensor técnico, para atacar la acción penal que ejerce el fiscal provincial penal, quien es el titular en la etapa preparatoria propiamente dicha, o formalizada con el objetivo de que el proceso se archive o se suspenda por un tiempo determinado (Reategui, 2018).

2.2.1.10.2. La cuestión previa

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Reyna, 2016).

2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa, que se da cuando el proceso se tiene que resolver en una vía extra penal, es decir el caso que fue denunciado se tiene que ventilar en otras vías de Derecho, por el principio de la mínima intervención, o de la última ratio que tiene el derecho penal, esta vía puede en el proceso civil, en el proceso laboral, en el proceso administrativo, etc. (Reyna, 2016).

2.2.1.10.4. Las excepciones

Las excepciones son medios técnicos de defensa, que se realiza cuando existe ausencia de presupuesto procesal, el nuevo código procesal penal establece diferentes excepciones, dentro de ello cuestión de naturaleza, cuando el hecho no constituye delito y no es justiciable penalmente, por cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción (Alvarado, 2020)

2.2.1.11. Los sujetos procesales

2.2.1.11.1. El ministerio público

2.2.1.11.2. Definición

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente

dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Rioja, 2016)

2.2.1.11.3. El imputado

El nuevo código procesal penal, reconoce al imputado como un sujeto procesal, que se debe de entender como aquella persona, que ha cometido un hecho delictivo, que haya trasgredido, vulnerado o lesionado un bien jurídico protegido, en la doctrina también se le conoce como un sujeto activo, que es elemento objetivo de un tipo penal, que debe estar identificado e individualizado previamente (Alvarado, 2020)

2.2.1.11.4. El abogado defensor

El abogado es el que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Cubas, 2017).

2.2.1.11.5. El agraviado

El sistema procesal penal, con el nuevo código procesal penal señala que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es decir es toda persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado el bien jurídico

protegido, es por ello que en la doctrina también se le reconoce a la víctima que de algún modo resulte perjudicado con el delito empleado, una pequeña diferenciación es que el agraviado es el agraviado con la acción del tipo penal y la víctima es perjudicado con el delito (Cubas, 2017).

2.2.1.11.6. Actor civil

El nuevo código procesal penal establece para el actor civil, que es un sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal cumple un rol fundamental de perseguir una acción civil, para incoar una demanda de reparación por los daños ocasionados con la acción ilícita, el actor civil solo actúa en el proceso penal para perseguir un fin de una reparación civil (Figueroa, 2017)

2.2.1.11.7. Tercero civil

El tercero civil responsable también es una figura jurídica de los sujetos procesales reconocida por el nuevo código procesal penal, que se entiende que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en hecho delictivo se responsabiliza a pagar una reparación civil (económica) y dicha responsabilidad surge de la ley civil (Figueroa, 2017)

2.2.1.12. Las medidas coercitivas

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como “medidas de aseguramiento”. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (Cubas, 2017).

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. Definición

Como reconoce Clauss Roxín a la prueba como medio objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho. Así que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza (Peña, 2018).

La prueba es algo distinto a la averiguación o investigación; para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos y, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando sea necesario para realizar una investigación, donde la misma no forma parte del fenómeno probatorio. Siendo así, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos (Figuroa, 2017)

2.2.1.13.2. Objeto de la prueba

2.2.1.13.3. Valoración de la prueba

Se dice que es un proceso de interpretación de una manera intelectual que los jueces realizan, ya que para su valoración tiene que acatar con los requisitos formales que establece el código procesal penal y así dar o desarrollar un análisis y aplicar los medios probatorios actuados (Pérez y Herrera 2017).

2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas

Es preciso decir que mediante este sistema el juez quien analiza un medio de prueba en un proceso judicial está prohibido de aplicar sus conocimientos privados al realizar el sustento de su decisión en tanto mediante este principio los jueces deben actuar en la observancia de la percepción directa, inmediata y personal de los hechos materia de valoración (San Martín, 2015).

2.2.1.13.6. Informe policial

Es una de las formas de la investigación del proceso penal, dicha intervención lo realiza en la etapa preliminar o también conocido las diligencias preliminares, en estas circunstancias el ministerio público puede requerir la intervención de la policía nacional del Perú, para lo cual debe enfocarse en la finalidad que persigue, que es un acto de urgencia e inaplazable para encontrar los elementos de indicios suficientes (Pérez y Herrera 2017).

2.2.1.13.7. El testimonio

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Peña, 2018).

2.2.1.13.8. Los documentos

Por documentos se debe de entender todo material en el cual se ha asentado, y que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, que puede ser (grabado, impreso, escrito, audios, videos, grabaciones

etc.) o también una expresión contenida que puede ser (palabras, sonidos, fotos, imágenes, etc.) (Peña, 2018).

2.2.1.13.9. La pericia

La pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Inga, 2019).

2.2.1.13.10. Sentencia

Sostiene que una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Figueroa, 2017).

2.2.1.13.11. La sentencia penal

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejan en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo

fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Inga, 2019).

2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia

La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de *iuris novit curia* (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho (Gálvez, 2016).

2.2.1.14. La estructura de la sentencia

2.2.1.14.1. Parte expositiva

En esta parte que es la expositiva se expondrán del problema judicial materia de solución, es también conocido con varias denominaciones, en tanto lo que aquí importa que se dilucide de una manera adecuada y cara el asunto materia de pronunciamiento, de una manera resumida ya que esta es la parte de una resolución que abre puesta en la emisión de una resolución (Gálvez, 2016).

2.2.1.14.2. Parte considerativa

Este cuerpo de una sentencia está contenida con el análisis según la naturaleza del debate; también se le puede dar el nombre de análisis, consideraciones sobre hechos y hechos aplicables sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros pues en esta parte de una sentencia no se analiza solo la valoración de los medios probatorios si no para llegar a un manera razonable ya sea los hechos y de derechos se necesita también el análisis de estos dos de una manera sistemática, es decir el análisis concatenado de la norma y de los hechos materia de análisis (Gálvez, 2016).

2.2.1.14.3. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Gálvez, 2016).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.15.1. Definición

Es un recurso por la cual la parte que se considera agraviada con la de decisión del juez que estima injusta o ilegal, la parte recurre a un recurso de impugnación para obtener otro resultado más favorable, por ello se debe de entender que constituye un mecanismo procesal que permite a las partes presentar sus pretensiones a un Juez, y su superior reexamine un acto procesal o todo el proceso que le ha causado el perjuicio de sus derechos con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea revocado o anulado en parte o total, este recurso se basa en que los operadores de justicia exclusivamente el juez puede errar y de incluso exista una mala voluntad y por ende no se dicta con una debida motivación, finalmente al recurso de impugnación se le debe de entender como un instrumento legal puesto a disposición de las partes para provocar su reforma o declarar se anulación (Peña, 2018).

San Martín (2015) establece los diferentes recursos de impugnación que está reconocido por el nuevo código procesal penal, que son los siguientes:

Recurso de reposición: Este recurso de impugnación está plasmado en el nuevo código procesal penal, en su artículo 415, establece que el recurso de reposición,

constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, con la finalidad de que el juez que lo dictó examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda. La reposición dirige un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra los impulsos procesales, este recurso se interpone al mismo juez que dictó el decreto por el plazo de dos días contada desde la notificación a las partes, también es conocido como súplica, reconsideración o revocatoria plasmado en el derecho comparado, consiste en obtener ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que acarrea una nulidad (Figueroa, 2017)

Recurso de apelación: El recurso de apelación es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin de anular o revocar las resoluciones de autos y sentencias, es importante establecer que por este recurso se posibilitará que otro juez superior conozca el proceso, distinto al que fallo el juez de la instancia inferior, y así controle la resolución judicial, modificando, confirmando o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material que su decisión sea con efectos no devolutivos, con el recurso se protege al principio del debido proceso al cual se ajusta a las garantías mínimas de un proceso justo (Peña, 2018).

Finalmente podemos establecer que el recurso de impugnación de apelación es el medio que se emplea para resarcir un agravio inferido en la sentencia, elevando a un juez superior, a la sala superior penal, para que pueda conseguir su revocatoria. El derecho al recurso de apelación debe estar enfocado a tutelar los derechos humanos del individuo y entre ellos el de no ser condenado mientras no exista una resolución debidamente motivada, fundamenta por las máximas experiencias del juez, por tal motivo los jueces

superiores deben de evaluar cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación.

Recurso de casación: El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo trámite le corresponde a la corte suprema y que está limitado solo por algunos causales que esta tácitamente establecido en la ley de materia, al contrario del recurso de apelación la casación es un recurso extraordinario, que solo el objetivo de la revisión jurídica de la sentencia, por ende no se admite la constatación fáctica, mediante este recurso la sala suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo, entendida como un recurso limitado a las cuestiones de derecho y de la misma forma controla que las instancias inferiores hayan cumplido debidamente con remediar de acuerdo con las normas del debido proceso. El recurso de casación penal es un medio de impugnación de competencia del supremo tribunal (San Martín, 2015).

Recurso de queja: El recurso de queja se trata de un medio de impugnación sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando haya sido excluido, el recurso de queja procede cuando el juez declara inadmisibles al recurso de apelación que plantea la parte agraviada con la decisión, de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior inadmisibles el recurso de casación, también se define como un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, para que revoque o anule las decisiones de los jueces de instancias inferiores (Peña. 2018).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.3.1. La teoría del delito

Fernández (2017). establece que “El delito es una conducta humana que va en contra a lo que la ley manda o lo que prohíbe con la amenaza de una pena, ya que es la ley que establece que los hechos son delitos”, como también es la ley que nomina que los hechos son considerados como delitos.

El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos conforme la ley y la doctrina son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica. Por lo expuesto en líneas arriba esbozando un concepto se puede decir que el delito, es esa conducta que va en contra del ordenamiento penal previsto y sancionado, para que esa conducta se vista con relevancia delictuosa ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable (Armenta, 2018).

2.2.3.1.1. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta a dichos tipos, se les llama tipicidad (Noguera, 2018).

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. En tanto podemos decir la

acción es el encaje de un hecho concreto penal mente relevante a un tipo penal determinado. En tanto si se subsume un hecho, a este se le dará el trato de sospecha de que la conducta bajo análisis de tipicidad es delito. En tal razón si no se adecua al tipo penal en concreto no habrá delito (Roxin, 2016).

2.2.3.1.2. Antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, en este sentido cabe señalar que no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público (Muñoz y García 2019).

2.2.3.1.3. Culpabilidad

La culpabilidad es el proceso de juicio que consiente vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo determinar esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: primero, la comprobación de la imputabilidad; en consecuencia como punto dos, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, por ejemplo el error de tipo; en tercer lugar el miedo insuperable; en cuarto nivel de juicio la imposibilidad de poder actuar de otra manera como por ejemplo la exigibilidad (Polaino, 2017).

En estas líneas de idea la culpabilidad sería el reproche formulado contra el transgresor de la ley por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo, en tanto que su justificación sería que el

agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas (Roxin, 2016).

2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Desde Luego que, mediante la teoría del delito se logra identificar que comportamientos son delito de igual forma merece un trato de reprensión de parte del estado, pues esta reprensión se impone ya hecho el juicio de tipicidad o de todo los elementos del delito, en tal razón consecuente mente ya vendrán a talar otros teorías los mismos que se harán cargo de establecer las llamadas consecuencias jurídicas, con la imposición de una pena o una de las cuatro clases de pena aplicables y previstas en la norma sustantiva penal (Roxin, 2016).

Esta imposición lo que se persigue es obtener lo que la constitución política nacional fija como fin de la pena ya que es esta la obligación de carácter civil, y este en mérito de reparación civil en consecuencia se dice que las consecuencias del delito vienen a ser la penas, así como las medidas de seguridad como también las accesorias (Rodríguez, 2016).

2.2.3.1.5. Teoría de la pena

La pena conocida el mismo, tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de este, sino que también aquí entran a tallar el juicio de valoración

de los hechos así para decidir acerca de la cuantía de la reacción penal (Villavicencio, 2017).

2.2.3.2. Clases de pena

2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad manda al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, en este contexto se dice que más de las veces en las cárceles. Pues el condenado pierde su derecho de libertad por un tiempo de duración que le impone el órgano jurisdicción competente, que el código penal nacional establece que va de un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, lo que quiero decir con esto es que existe una pena privativa de libertad temporal y una pena permanente conocido como perpetua (Villavicencio, 2017).

2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad

La expatriaciones tratándose de los condenados que tienen la nacionalidad en nuestro caso Peruano Y como también la expulsión del país, cuando el condenado es de nacionalidad diferente, en este contexto podemos decir que este tipo de pena van en contra de lo establecido en la constitución política específicamente al inc. 11 del artículo 2 de la constitución política del Perú, que asegura el derecho de residencia, violenta los Derechos Humanos, y se ve vulnerado además lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Muñoz, 2018).

2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos

En lo que concierne a este tipo de pena es el caso que las penas alternativas a las privativas de libertad de duración de un plazo menor. La aplicación de este

sistema es un fáctico encierro, esto siempre dependerá según la naturaleza de la ilicitud perpetrada, esto evaluado por el juez, es que el sentenciado debe cumplir con estas penas alternativas, antes del encierro carcelario con la prognosis requerido para la aplicación de esta pena alternativa (Muñoz, 2018).

En tanto en la norma penal sustantiva encontramos en el artículo 31° como las penas limitativas de derechos (Codigo Penal, 2019):

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil

Dice que la reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Figueroa, 2017).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (Inga, 2019)

2.2.3.2.5. Criterios para la determinación

Dice que en el acto procesal penal la cantidad o el monto de la reparación civil se determina según la naturaleza de cada caso, teniendo el daño que se causó a la víctima, en este caso Tomás Aladino Villegas en su obra La Reparación Civil en el Proceso Pena, explica los criterios para la determinación de la reparación civil a la luz de R.N. 1249-95-B- La Libertad, 25-12-96, citando: La reparación civil también se determina teniendo en cuenta los artículos pertinentes del código civil como podemos fijar el numeral 2001 del mencionado dispositivo legal dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años (Peña, 2020).

La reparación civil es una sanción dineraria que el objeto de este es de reparar el daño causado como también mermar la perturbación social la misma que se concebido al perpetrarse un delito y así llegar a restaurar la paz común de la sociedad, cabe decir que esta no es netamente civil, ni una consecuencia que se basa en el suelo de la punición y en la prevención.

2.2.3.3. Identificación del delito usurpación

2.2.3.3.1. Concepto

El delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el artículo 257 del Código Penal de 1924, La autonomía de esta figura delictiva encuentra su aplicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o de los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Siendo técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de “Sustracción de un inmueble, el derecho penal a creado la figura de la usurpación que aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaña, abuso de confianza,

despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble. (Muñoz, 2017).

2.2.3.3.2. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 204° del código penal inciso 2 concordante con el artículo 202 inciso 2 del Código Penal vigente que a la letra contempla: Artículo 204.- Modalidades agravadas de usurpación: la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: Inciso 2.- Intervienen dos o más personas. Artículo 202. Usurpación: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: Inciso 2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (Peña, 2017).

2.2.3.3.3. Tipicidad

2.2.3.3.4. Tipicidad objetiva

En el delito de usurpación agravada, el sujeto activo es el que comete dicho ilícito penal usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas, cuando interviene con otra o más personas, cuando se usurpa un inmueble que está reservado para fines habitacionales o cuando se usurpan bienes del Estado o aquellos que estén destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas. (Salinas, 2008, p. 975).

2.2.3.3.5. Bien jurídico protegido

El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación el bien jurídico es la posesión, mas no la propiedad, pero, el derecho

de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión. (Salinas, 2018).

2.2.3.3.6. Sujeto activo

La norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro el goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario, pero que no está ejerciéndolo realmente, por haber cedido, la posesión, tenencia o cuasi-posesión a otra persona (Reategui, 2018).

2.2.3.3.7. Sujeto pasivo

Salinas (2018). Establece Es la persona natural o jurídica, el dueño o propietaria del bien mueble objeto de hurto jurídicamente protegido.

Tipicidad subjetiva

La usurpación de un bien inmueble, implica la actitud de despojar a otro (conciencia y voluntad) de la posesión o tenencia de un inmueble, o del servicio de un derecho real constituido sobre el mismo, valiéndose de los medios específicos en la ley, pero el sujeto activo debe querer, además de realizar la usurpación una utilidad o provecho económico (ánimo de lucro). (Salinas 2018).

2.2.3.3.8. Antijuricidad

Es necesario tener en cuenta que no todo comportamiento antijurídico es relevante para el derecho penal, para un comportamiento sea antijurídico, tiene que ser típico. Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga

permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad (Reategui, 2018).

2.2.3.3.9. Culpabilidad

Es la característica de reprochabilidad del injusto penal del autor. Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; regulado en el artículo 14 segundo párrafo del Código Penal, esto es que el sujeto activo de la conducta típica antijurídica al momento de actuar por error desconozca la anti juridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel (Reategui, 2018).

2.2.3.3.10. Grados de desarrollo del delito

El delito se consuma con el despojo de la posesión o de la tenencia del bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real. Se considera, por lo tanto, como un delito instantáneo, en la medida de la acción de despojo representa ya por sí misma la lesión del bien jurídico, mientras que la posible posesión posterior del bien que mantenga el sujeto activo constituirá un simple acto de agotamiento del delito (Peña 2018).

2.3. Marco conceptual Calificación jurídica

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Ortiz y Pérez, 2019).

Caracterización

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ortiz y Pérez, 2019).

Congruencia

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio, (Ortiz y Pérez, 2019).

Distrito Judicial

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismos tienen la facultad de administrar justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ortiz y Pérez, 2019).

Doctrina

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que pueden ser utilizados en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ortiz y Pérez, 2019).

Ejecutoria

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Ortiz y Pérez, 2019).

Evidenciar

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico, lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de Prueba” como ocurre en el mundo civilista (Ortiz y Pérez, 2019).

Hechos

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Ortiz y Pérez, 2019).

Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Ortiz y Pérez, 2019).

Juzgado

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Ortiz y Pérez, 2019).

Pertinencia

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Ortiz y Pérez, 2019).

Sala superior

La Sala Superior es aquella tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se dé (Ortiz y Pérez, 2019).

III. HIPOTESIS

En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2022, evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, son de calidad alta y baja respectivamente, tanto en la primera instancia, como en la segunda instancia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el

asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes por normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial	Características	En primera instancia.	Guía de observación
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. En segunda instancia. -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia del proceso concluido, sobre el delito contra el patrimonio usurpación agravada.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú - 2022?	Determinar Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022.	En el presente trabajo de investigación referido Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

Análisis de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash - Perú-2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZG. UNIPERSONAL. – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00832-2013-10-0201-JR-PE-01 JUEZ : J.B.W.A ESPECIALISTA : C.G.C ABOGADO DEFENSOR :41156165416 3216616, 216541 MSM MINISTERIO PUBLICO : 3FPPC C F N 504 2013 TESTIGO :T.R.V.T-D.B.C.Q-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

<p>R.M.O.Y- D.E.P- J.M.O.Y</p> <p>IMPUTADO : M.R.E.H</p> <p>DELITO : URSURPACION</p> <p>IMPOUTADO : C.J.P.V</p> <p>DELITO : URSURPACIÓN</p> <p>AGRAVADA</p> <p>IMPUTADO : M.R.E.H.</p> <p>DELITO : URSURPACIÓN</p> <p>AGRAVADA</p> <p>IMPUTADO : C.J.P.V</p> <p>DELITO : URSURPACIÓN</p> <p>AGRAVIADO : F.V.F.F-E.M.S. P</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE</p> <p>Huaraz, doce de abril</p> <p>Del dos mil dieciséis</p> <p>AUTOS Y VISTOS; los actuados del juicio oral llevado a cabo por el segundo juzgado penal unipersonal de Huaraz, que despacha el Dr. W.A.J.B, contando con la presencia de la fiscal Dra. G.Z.R, fiscal adjunto provincial de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, los imputados E.H.M.R Y</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	P.V.C.J, el abogado defensor de los acusados Dr. I.P.D.R. , juzgamiento por el delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada prevista en el inciso 1 del artículo 202 con la agravante contenida en el artículo 204° del código penal, en agravio de S.P.E.M y F.F.F.V.													
Postura de las partes	Los agraviados S.P.M y F.F.F.V, adquirieron el terreno ubicado en la villa mirador shancayan, Lot 05-B, Mz B-2 entre la calle fortaleza y chullpas del distrito de independencia, provincia de Huaraz, en merito a la escritura pública de compra de fecha 03.02.11, otorgado por los esposos S.B.A Y M.F.C.H, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: por el norte: colinda la propiedad de doña, M.B.P, con 10.57 metros lineales; por el sur: colinda con la calle número 15, con 10.75 metros lineales; por el este, colinda con la calle N° 16 con 9.35 metros lineales, por el oeste: colinda con la propiedad de M.M.E.F, con 9.35 metros lineales, con un área total de 100.50 metros lineales, ocupando dicho predio a partir del mes de marzo del año 2011.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Sin embargo, el día 21 de abril de dos mil trece, a horas 10.00 am. Aproximada mente en circunstancias en que el denunciante se dirigía a su terreno con la finalidad de verificar si el cerco de alambres de púas de su terreno se encontraba, ya que su conviviente le había informado que unas personas habían ingresado al predio materia de Litis conjuntamente con un personal de la municipalidad, observo que su cerco estaba botado en la calle y que habían ocho personas aproximadamente, entre ellos los denunciados E.H.M.R Y P.V.C.J, que hacían otro cerco construyendo una choza con madera y calamina, los mismos que refiriendo ser dueños, mostraron un documento de escritura pública de compra y venta, cuya fecha data del año de 1998.</p> <p>Que, a partir del día 21 de abril del dos mil trece los denunciados</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>vienen ocupando el predio ubicado la villa mirador shancayan, Lt 05.B, Mz. B-2 entre la calle la fortaleza y chullpas del distrito de independencia, provincia de Huaraz, al haber construido un cerco de madera en parte del perímetro del predio y un ambiente rustico al interior del mismo también con tablonés de madera de construcción y cobertura de calamina, así como un módulo de adobe con cobertura de eternit, puerta y ventana de fierro, la facha frontal enlucido con yeso, aduciendo también ser propietarios del indicado inmueble.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámite señalados en el NCPP ,dentro de los principios y garantías adversariales ,que informan este nuevo modelo ,habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP ,se hicieron los alegatos de apertura de las partes ,o teorías del caso , se efectuaron instrucciones del señor juez tanto a los testigos ,como los acusados ,quienes al no admitir su autoría en el delito y su responsabilidad en el pago de la reparación civil se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, así como la prueba admitida en juicio oral ,las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20

	<p>artículo 393 del NCPP, durante el curso del proceso el juez de conformidad con lo establecido en el artículo 374.1 del NCPP puso en conocimiento de las partes la posibilidad de realizar una calificación jurídica de los hechos que no fue considerada por el ministerio público ,finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, por lo que se pasó a deliberar.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

.Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	De conformidad con lo prescrito en el artículo 400 del Código Procesal Penal corresponde en el caso bajo examen remitir copias a la Fiscalía de turno para que procese a las persona de R. M. O.Y. y J. M.O. puesto que de las pruebas actuadas resulta que los testigos han declarado falsamente, ya que inicialmente han señalado que no tenían ningún tipo de problema con los agraviados S. P. E.M. y F.F.F.V, sin embargo con posterioridad y ante la solicitud de careo realizada por la Fiscalía se ha podido establecer incluso por la propia versión de una de las testigos que le tiene odio a la agraviada, asimismo por principio de inmediación de ha advertido la animadversión que los testigos tiene a los agraviados, hechos que fueron negados por los testigos y que pudieron inducir a error al juzgador, de no haber sido por la solicitud de careo que realizó el representante del Ministerio Público	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p>										

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Mixto y en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el criterio de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLA:</p> <p>CONDENAR a los acusados E.H.M.R. con DNI 31610565 y P.V.C.J. con DNI N° 316121220 como autores de la comisión del delito contra el patrimonio USURPACION AGRAVADA previsto en el inciso 2) del artículo 202° concordante con el artículo 204° Inciso 2) del Código Penal en agravio de S.P.E.M. y F.F.F.V, en consecuencia se le IMPONE tres años de pena privativa de libertad Suspendida en su</p> <p>Siguientes reglas de conducta;</p> <p>a) No variar de lugar de su residencia sin previo aviso al Juzgado</p> <p>b) Comparecer de manera personal y obligatoria cada fin de mes a firmar el libro de control de sentenciados.</p> <p>c) Pagar la reparación civil fijada en la cantidad de s/ 2000.00 nuevos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X				9	

<p>soles a favor de la parte agraviada a razón de s/ 250.00 nuevos soles en ocho cuotas de manera mensual y sucesiva, la primera cuota el 30 de abril del año 2016 y así sucesivamente hasta cumplir el pago total</p> <p>Asimismo deberá entregar la posesión del bien mueble sub Litis en el plazo de diez días hábiles.</p> <p>Todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal.</p> <p>2. FIJO por concepto de reparación civil la cantidad des/ 2000.00 nuevos soles a favor de los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V</p> <p>3. con CONDENA de costas</p> <p>4. REMITASE copias certificadas a la fiscalía penal de turno en relación a los testigos O.Y.R.M y O.Y.J.M al haberse determinado en el juicio que habrían incurrido en el delito de falso testimonio.</p> <p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución inscribese en el registro distrital de condenas, léase en acto público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00832- 2013 - 10 - 0201 - JR-PE – 01</p> <p>ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : A.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : 3°</p> <p>FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH</p> <p>IMPUTADO : C.J.P.V Y</p> <p>OTROS</p> <p>DELITO :</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

	<p>USURPACIÓN AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : F.V.F.F</p> <p>PRESIDENTE DE SALA : B.</p> <p>JUECES SUPERIORES DE SALA : C. Y D.</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : E.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE:</p> <p>Huaraz, veinticuatro de agosto</p> <p>Del año dos mil dieciséis. –</p> <p>ASUNTO</p> <p>Visto y oído, el recurso de apelación promovido por los sentenciados P.V.C.J y E.H.M.R; contra la resolución número quince, del doce de abril del dos mil dieciséis: que condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida, por la comisión del delito de usurpación agravada, en agravio de S.P.E.M Y F.F.F.V.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7	
<p>Postura de las partes</p>	<p>la posesión que tenían los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, en el inmueble ubicado en la Villa Mirador Shancayan. Lote 05-B, Mz 1 B-2 entre calle Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, no solo con la declaración prestada por los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, sino con la declaración de los testigos de cargo T.R.V.T, D.E.P y D.B.C.Q, ya que en todas ellas se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p>											

<p>advierte que la posesión de los agraviados data de los primeros meses del año 2011, cuando los agraviados cercaron el predio con alambre de púas y palos, y procedieron a sembrar en el predio utilizándolo como una huerta, las mismas que se ven reforzadas con la actuación de otros medios de prueba periféricos, que si bien no tiene por objeto probar la posesión de manera directa, si permite establecer las razones y la fecha referencial en que los agraviados poseyeron el inmueble sub Litis, siendo estos la Escritura Pública de compraventa de fecha tres de febrero de 2011, que otorgaron los esposos S.B.A y doña M.F.C.H a favor de S.P.E.M, sobre el periodo lote de terreno ubicado en el caserío de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Que, la resolución que impugno contiene vicios de fondo, pues la sentencia contiene una motivación aparente en razón que no se ajusta a una debida valoración de todas las pruebas ofrecidos por el Ministerio Público y actuadas en juicio oral, pues estos al ser examinados en el juicio oral han expresado totalmente diferente a lo manifestado por los agraviados y contradictorio a sus respectivas manifestaciones ante el Ministerio Público.</p> <p>- No ha valorado las contradicciones de los agraviados, conforme al décimo considerando del Acuerdo Plenario N° 2-2015/CJ-116.</p> <p>- Existe contradicciones entre lo dicho por los testigos de cargo y los agraviados en cuanto al cultivo realizado en el inmueble.</p> <p>- Los testigos de descargo han sido cuestionados con total parcialización con los agraviados, sin tener en consideración que su deber es de actuar con imparcialidad respetando el principio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p>										

	<p>inocencia de los imputados.</p> <p>- El acta de constatación, se llevó a cabo con vulneración al derecho fundamental de los acusados, negándosele la oportunidad de contar con su abogado defensor de su libre elección.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
Motivación del derecho	<p>Que, el artículo 202° del código Penal Vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:”1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; y 3. El que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble”.</p> <p>Por su parte el artículo 204° de la misma norma – también vigente al momento de sucedido los hechos – determina las situaciones agravantes de este tipo penal, prescribiendo: “2. Intervienen dos o más personas”; prescribiendo una pena no menor de dos, ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202° del C.P, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X				20

	<p>de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica.</p> <p>En la ejecutoria recaída en el RN N° 3536- 98- Junín, se señala lo siguiente: “Que, de otro lado no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tienen su origen en derechos reales que se ejerce sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguna de los modos señalados en descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal...”.</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>En tal sentido, se tiene que el fundamento desarrollado para la determinación de la reparación Civil por parte, armoniza con lo expresado en los considerado precedentes, toda vez que con el Acta de Constatación Fiscal y la declaración del propio acusado se puede probar el daño emergente; siendo ello así, y teniendo en consideración de lo prescrito en el artículo 1332° del Código Civil de aplicación supletoria a la presente causa, debe desestimarse también este extremo del recurso de apelación.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenando de la ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>				X							
	<p>DECLARARON INFUNDADA el recurso de apelación promovida por los sentenciados P.V.C.J y E.H.M.R; contra la resolución número quince, del doce de abril de dos mil dieciséis; II.- CONFIRMARON la resolución número quince, del doce de abril de dos mis dieciséis: que condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida, por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>											

parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
								X	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]	Baja						
								X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
																36

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – Perú-2022, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

1.1. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respeta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

1.2. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad del proceso por usurpación agravada proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. Motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbadados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de muy alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de coloración y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segundas instancias:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de

correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre el delito contra el patrimonio, usurpación Agravada; en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos, la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: o sea aquellos que están interconectados con la introducción y la postura de las partes. En el contenido destaca los datos de la resolución, menciona la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin

embargo, cuando se empeña en registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha definido que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de usurpación agravada, ambas son de alta calidad, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; Juzgado unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, E. (2018). *Introducción al Derecho Penal, parte general*, Editorial: Juristas Editores E. I. R. L.
- Almanza, F. (2018). *Litigacion y Argumentacion En el proceso Penal* (Vol. 1er). Lima, Perú: RS Editor. Recuperado el 25 de Setiembre de 2019.
- Alvarado, J. (2020) “*Código penal, código procesal penal*” Editorial Griley, Lima – Perú
- Armenta, T. (2018). *Lecciones del derecho procesal penal*, Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- Arévalo, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lamayaque- Chiclayo. 2019*” Chiclayo- Perú.
- Asociación de Fiscales (2020), *Contestación de la Asociación de Fiscales a la consulta realizada por la Comisión Europea para el Annual Rule of Law Report - stakeholder consultation*, Informe Anual sobre el Estado de Derecho.
- Bramont, L. Y Cantizano, C. (2015). *Manual de derecho penal parte especial*, editorial: San Marcos.
- Centurion, R. (2017) en Perú, en su tesis titulada. “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016*, Lima, Perú
- Cubas, V. (2017). *El Proceso penal común* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Chuquipul, A. (2017) “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*” Lima, Perú.
- Fernández, J. (2017). *Derecho Penal, parte general principios y categorías dogmáticas*, Editorial: Pontificia Universidad Javeriana.

- Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos*, Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Figuroa, A. (2017) *el juicio en el nuevo sistema procesal penal* (1ra. Edición) pacíficos editores SA.C. Lima
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines* (3ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico. S.A.C.
- Gómez, G. (2018). *Código Penal*. Rodhas S.A.C. Lima, Perú.
- Herrera, M. (2018), *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, México.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "*Metodología de la Investigación*". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Hernández, R. Fernández. C. & Batista. P. (2014). "*Metodología de la Investigación*". 6ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill
- Heydegger, f. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición) Lima, Perú: instituto pacifico S. A. C.
- Inga, D. (2019) *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*” Lima, Perú.
- Mamani J. (2019) en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el expediente N° 00036-2015-33- 0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – 2019*
- Momethiano, J. (2016). *Manual de derecho penal parte general*, Editorial: Editorial San Marcos E. I. R.
- Muñoz, F. (2017). *Derecho penal, parte especial*, Editorial. Tirant lo Blanch S. L. Perú.

- Muñoz, F. García, M. (2019). *Derecho Penal Parte General*, Editorial Tirant Blanch S.L.
- Noguera, I. (2018) *Derecho Penal Parte General*. 1ra. Edición). Lima, Perú: Grijiley E.I.R.L.
- Ortiz, M, y Pérez, P. (2019). *Diccionario Jurídico Básico*, (octava edición) Editorial Tecnos, S.A.
- Paredes B. (2015) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00358-2009-0-2506-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015. Chimbote- Perú.*
- Peña, A. (2017). *Estudios de Derecho Penal, parte especial: Delitos contra el patrimonio*. (2ª ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C. Lima
- Peña, A. (2018). *El nuevo procesal peruano Tomo 2* (1ra Edición). Lima. Perú: Gaceta Jurídica S. A, Perú.
- Peña, A. (2019). *Manual de derecho penal parte especial* (Tomo I) ediciones legales, Perú
- Peña, R. (2020) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pérez, J y Herrera, M. (2017). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004*. (3ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C..
- Polaino, M. (2017). *Lecciones de Derecho Penal parte general*. Editorial: Editores Tecnos.
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*, Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Reyna, L. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*, Editorial: Instituto Pacifico S.A.C.
- Riojas, A (2016) “*Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial*” juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú.

- Rosas, J. (2019). *Derecho procesal penal con la aplicación al nuevo procesal penal* (1ra edición). Lima, Perú S.A.C.
- Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*, Editorial. Editora y Librería Jurídica GRIJLEY E. I. R. L.
- Rodríguez, W. (2016). *Tipo penal específico independiente y una visión crítica de la teoría del delito. Teoría del delito para el proceso penal garantista*, Editorial: Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Sánchez, G. (2019), *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, Perú.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales y centro de altos estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales.
- Sarango, H. (2018). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- ULADECH CATÓLICA. (2019). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial

2° JUZG. UNIPERSONAL. – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

ESPEDIENTE : 00832-2013-10-0201-JR-PE-01
JUEZ : J.B.W.A
ESPECIALISTA : C.G.C
ABOGADO DEFENSOR : 41156165416 3216616, 216541 MSM
MINISTERIO PUBLICO : 3FPFC C F N 504 2013
TESTIGO : T.R.V.T- D.B.C.Q- R.M.O.Y- D.E.P- J.M.O.Y
IMPUTADO : M.R.E.H
DELITO : URSURPACION
IMPUTADO : C.J.P.V
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
IMPUTADO : M.R.E.H.
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
IMPUTADO : C.J.P.V
DELITO : URSURPACIÓN
AGRAVIADO : F.V.F.F-E.M.S.P

“SENTENCIA CONDENATORIA”

RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE

Huaraz, doce de abril

Del dos mil dieciséis.

AUTOS Y VISTOS; los actuados del juicio oral llevado a cabo por el segundo juzgado penal unipersonal de Huaraz, que despacha el **Dr. W.A.J.B**, contando con la presencia de la fiscal **Dra. G.Z.R**, fiscal adjunto provincial de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, los imputados E.H.M.R Y P.V.C.J, el abogado defensor de los acusados **Dr. I.P.D.R**, juzgamiento por el delito contra el patrimonio, Usurpación Agravada prevista en el inciso 1) del artículo 202 con la agravante contenida en el artículo 204° del código penal, en agravio de S.P.E.M Y F.F.F.V.

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACION FISCAL.

1.1. Los Hechos.-

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

Los agraviados S.P.M Y F.F.F.V, adquirieron el terreno ubicado en la villa mirador shancayan, Lot 05-B, Mz B-2 entre la calle fortaleza y chullpas del distrito de independencia, provincia de Huaraz, en merito a la escritura pública de compra de fecha 03.02.11, otorgado por los esposos S.B.A Y M.F.C.H, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: **por el norte:** colinda la propiedad de doña, M.B.P, con 10.57 metros lineales; **por el sur:** colinda con la calle número 15, con 10.75 metros lineales; **por el este,** colinda con la calle N° 16 con 9.35 metros lineales, **por el oeste:** colinda con la propiedad de M.M.E.F, con 9.35 metros lineales, con un área total de 100.50 metros lineales, ocupando dicho predio a partir del mes de marzo del año 2011.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITALES:

Sin embargo, el día 21 de abril de dos mil trece, a horas 10.00 am. Aproximada mente en circunstancias en que el denunciante se dirigía a su terreno con la finalidad de verificar si el cerco de alambres de púas de su terreno se encontraba, ya que su conviviente le había informado que unas personas habían ingresado al predio materia de Litis conjuntamente con un personal de la municipalidad, observo que su cerco estaba botado en la calle y que habían ocho personas aproximadamente, entre ellos los denunciados E.H.M.R Y P.V.C.J, que hacían otro cerco construyendo una choza con madera y calamina, los mismos que refiriendo ser dueños, mostraron un documento de escritura pública de compra y venta, cuya fecha data del año de 1998.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que, a partir del día 21 de abril del dos mil trece los denunciados vienen ocupando el predio ubicado la villa mirador shancayan, Lt 05.B, Mz. B-2 entre la calle la fortaleza y chullpas del distrito de independencia, provincia de Huaraz, al haber construido un cerco de madera en parte del perímetro del predio y un ambiente rustico al interior del mismo también con tablonces de madera de construcción y cobertura de calamina, así como un módulo de adobe con cobertura de eternit, puerta y ventana de fierro, la facha frontal enlucido con yeso, aduciendo también ser propietarios del indicado inmueble.

1.2. En atención a los hechos descritos por el representante del ministerio público sostiene que los acusados son autores de la comisión del delito contra el patrimonio – **URSURPACIÓN AGRAVADA,** previsto en el inciso 1° del artículo 202° con la agravante contenida en el inciso 2° del artículo 204° del código penal.

II. PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN JUICIO.

2.1. El ministerio público solicita se le imponga a los acusados **E.H.M.R Y P. V.C.J** en su calidad de autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación Agravada, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL MISMO PERIODO y el pago de una REPARACIÓN CIVIL ASCENDENTE A LA SUMA DE TRES MIL NUEVO SOLES (s/3,000,00) los encausados deberán abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio de ordenarse la restitución de la posesión del bien usurpado.

2.2. El Actor Civil, indica que el hecho denunciado se encuentra establecido en el artículo 202° concorde con el artículo 204° del Código Penal, y que el día 21 de abril de 2013, su patrocinado cuando se acercaba a ver su terreno advirtió que los palos y púas que rodeaba el predio materia de usurpación se encontraban derribados por los denunciados, asimismo de inmediato su patrocinado concurrió a la fiscalía a efectos de comunicar que el inmueble estaba siendo usurpado por un grupo de persona, y este hecho se corroboró con el acta de constatación fiscal practicado por el fiscal de ese entonces, habiéndose verificado que se derribó los palos y púas asimismo se constató sembríos de cebada, maíz, zapallo, con una antigüedad del maíz de cuatro meses y una altura de cebada de 20 cm. en el cual en esa acta se verificó los sembríos, habiéndose verificado la posesión de su patrocinado, donde incluso se verificó que los denunciados habrían estado construyendo con palos con calaminas y tenían al lado un montículo de adobe, que sus patrocinados han demostrado la posesión del cual han sido despojados de manera violenta por los denunciados, asimismo en cuanto a la reparación civil los daños y perjuicios de los palos púas, sembríos ocasionados considerando la suma de s/10 000 00 nuevos soles, que demostraran con la declaración testimonial de los testigos propuestos, el acta de constatación fiscal, la visualización del video, y las declaraciones de los testigos ofrecidos por los denunciados.

2.3. La defensa de los acusados Es H. M. R. y P. V. C. J, indica que en este proceso se va a verificar que el agraviado sorprendió al Ministerio Público; y, el Ministerio Público no siendo objetivo viene acusando a sus defendidos, que sus patrocinados ese inmueble lo adquirieron en 1998, desde ese entonces tomaron la posesión hasta la fecha del evento delictivo ya tenían posesión hasta la fecha del evento delictivo ya tenían posesión de 15 años, lo que conforme al artículo 920°, **“cuya norma faculta al poseedor recuperar el inmueble incluso repeliendo la fuerza dentro de los 15 días de conocido de haber sido desposeído, o acudir al Ministerio Público denunciando usurpación”**, es decir cuando

su patrocinado del 20 de abril 2013 ,se constituye a su inmueble ,efectivamente lo encuentra cercado con germinado por lo que el profesional les explico de que efectivamente ellos tiene el derecho a la defensa posesoria por tanto este ilícito penal no es antijurídico en consecuencia no es punible penalmente , lo que vamos a demostrar es que sus defendidos tuvieron la posesión desde que les entregaron físicamente el inmueble al haberlo adquirido 1998 , incluso de esta posesión conocían los agraviados al ser colindantes , sino como no estaba construido pretendieron apoderarse lo cercaron con palos y alambre de púas , incluso para aparentar echaron en una parte semillas de cebada , estamos en la capacidad de demostrar que este hecho no es antijurídico vamos a demostrar con los testigos que la posesión lo tuvieron los acusados , entonces la poca objetividad del ministerio público debió verificar si era culpable o no del evento delictivo ,consecuentemente este hecho durante los debates de pruebas se demostrara que no es antijurídico ,procediendo a indicar los testigos de descargo ofrecidos , y los documentos de pago de los impuestos prediales .

2.4. Los acusados, señalan ser inocente.

III. TRAMITE DEL PROCESO

3.1.El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramite señalados en el NCPP ,dentro de los principios y garantías adversariales ,que informan este nuevo modelo ,habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP ,se hicieron los alegatos de apertura de las partes ,o teorías del caso , se efectuaron instrucciones del señor juez tanto a los testigos ,como los acusados ,quienes al no admitir su autoría en el delito y su responsabilidad en el pago de la reparación civil se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, así como la prueba admitida en juicio oral ,las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, durante el curso del proceso el juez de conformidad con lo establecido en el artículo 374.1 del NCPP puso en conocimiento de las partes la posibilidad de realizar una calificación jurídica de los hechos que no fue considerada por el ministerio público ,finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, por lo que se pasó a deliberar.

IV. ACTUACION PROBATORIA.

4.1 Declaración de la acusada C.J.P.V, manifiesta que el día 20 su esposo fue al terreno porque siempre iba a ver ,entonces el encontró cercado con alambres y palos entonces el vino molesto a preguntar quién había cercado su terreno ,entonces acordaron que iban a

recuperar su posesión el día 21 de abril ,el señor queriendo apoderarse de su terreno se había metido en un pedazo echando habas ,el señor entro a su terreno queriendo apoderarse aun cuando le pertenecía a la deponente aun cuando son vecinos colindantes ,el señor que ha querido apoderarse del terreno es un vivo ya que en lugar que la deponente lo denuncie en la denuncia.

Al someterse al interrogatorio de la representante del ministerio público ,manifiesta que ha nacido en Curwas ,es ama de casa ,actualmente vive en el Jr. Francisco de Zela - Pasaje prolongación Recuay S/N ,siempre ha vivido en Francisco de Zela ,indica que su terreno se encuentra ubicado en la calle Fortaleza y Chullpas ,en la escritura figura la dirección de camino real que va a Huanchac porque cuando lo adquirió el terreno todavía no habían calles, señala que el terreno que se encuentra ubicado en el camino Real se los vendió al señor Visitación Magno Díaz y Maura Beatriz, cuando adquirió el terreno fueron a constatar físicamente el terreno que les entregaría los dueños le entregaron personalmente el terreno ,después de adquirir tomaron posesión ,señala que siempre ha ido a su terreno a mirar como estaba, en su terreno hacia limpieza ,no construyo en un tiempo sus hijos fueron a jalar adobe pero como estudiaban no podían más ,no había dinero porque sus hijos son universitarios ,refiere que no ha cercado el predio pero a partir del 21 de abril han cercado el terreno ,han estado en posesión del terreno lo han cuidado ,ha realizado el pago de autovaluo en los recibos figura la dirección de calle Fortaleza y Chullpa ,Manzana 1,Lote 5-B con su numeración 142, el autovaluo lo ha pagado desde el 2005, no ha pagado el autovaluo desde el año 1998 ,iba a ver su terreno cada cinco a seis meses o cuando podía, continuamente su esposo iba a ver ya que los colindantes echaban basura ,la deponente ocupa el predio a partir del 21 de abril del 2003 ,cuando iba a limpiar su terreno ningún vecino le dijo que le pertenecía a otra persona, un día antes de que vaya ocupar su terreno su esposo al ir a ver su terreno se dio cuenta de que estaba cercado con alambres y palos por lo que vino molesto por ello el día 21 de abril su esposo y sus hijos fueron a recuperar su posesión ,después del 21 de abril del 2003 denunciaron a los agraviados ,vino bastante gente quienes quisieron quemar su cuarto ,su hija fue la que defendió su terreno ,los agraviados son sus colindantes, sabía que los moradores habían formado una urbanización llamada Villa el Mirador, no pertenecía a esa asociación porque no necesitaba todavía que le pongan a su terreno agua, luz y desagüe.

Interrogatorio de la parte civil ,manifiesta que luego del 21 de Abril del 2013 cuando fue a su terreno no encontró nada, cuando fue con su esposo encontró cebada en un pequeño pedazo de terreno mientras que otro pedazo estaba libre ,no ha visto el video que se ha

presentado en el expediente , que su esposo y sus hijos sacaron los alambres y los palos que estaban en su terreno lo sacaron con la finalidad de recuperar su posesión ,tramito servicio de agua para su inmueble pero como el agraviado ha presentado un documento fraudulento le han negado ,no sabe si el autovaluo que ha pagado es de un predio diferente ,señala que ocupa esta propiedad desde que se compró al señor V. y a la señora M.B que ese documento es legal que no ha hecho nada fraudulento .la deponente refiere que encontró cebada en un pedazo de su terreno que fue echado por el agraviado con el objetivo de apoderarse del terreno de la deponente mientras que en otro pedazo estaba lleno de hierba , indica que su esposo y su hijo han ido a cercar su terreno por lo que han construido una pequeña chocita de madera con calaminas , han cercado alrededor ,desde el año de 1998 no han hecho ningún sembrío en el terreno pero ha estado cuidado el terreno no han hecho el sembrío porque no tienen dinero, no continuaron con la denuncia ante la cuarta fiscalía porque no tienen dinero ya que es una mujer pobre.

Al conainterrogatorio del Abogado Defensor , Señala que cuando compraron el lote de terreno no habían calles ni vecinos ,el día 28 de abril se hizo la constatación Fiscal en el terreno ese dia el fiscal le señalo que tenía el derecho de tener un abogado pero ese día no tenía un abogado , indica que ha conversado con el señor S.P.E.M ya que este fue al terreno de la deponente diciendo que se iban a repartir el terreno para poder evitarse problemas a lo que la deponente respondió que ella no solo tomaba esa decisión porque ella lo había comprado junto a su esposo y que no iba a repartir su terreno porque no era justo.

Interrogatorio del Señor Juez , señala que su terreno es cuadrado y que se encuentra ubicado en una esquina en las calles Chullpas con Fortaleza ,cuando compro el terreno no había colindantes, cuando fue a verificar cuando compro el terreno todavía no había nadie, los terrenos que se encontraban a los costados eran libres reitera que no iba nadie todavía, la primera vez que ha visto un colindante por su terreno es en el 2000 al 2002 ya que poco a poco comenzaron a llegar ,el primer colindante que vio fue al Señor T.T en el 2000 ,el señor S.P compro un inmueble aproximadamente en el año 2002.

4.2 Declaración del Acusado E.H.M.R, manifiesta que es inocente y que no ha usurpado el terreno.

Al someterse al interrogatorio de la Representante del Ministerio Publico , manifiesta que el predio que adquirió en el año 1998 todavía era un terreno no había casas, en el año 1998 todavía no había lotización ,cuando adquirió el predio la dirección que figura en la escritura pública de compraventa es camino Real y Pasaje ,cuando adquirió el predio

todavía no tenía agua ,luz ni desagüe en la actualidad tampoco cuando realiza el pago de autovaluo la dirección que figura en su recibo es Mz. lote 5-B,cuando adquirieron el predio el señor V. Y la Señora M.B les mostraron personalmente el predio ,alrededor de su predio cuando lo compraron no sabía quiénes eran sus propietarios , señala que la calle Chullpas con fortaleza lo han asfaltado el 2003 antes de este año todavía no estaba con la designación de esa calle, señala que no ha pertenecido a la Asociación de Moradores de Villa el Mirador porque no estaba al tanto ya que como es una persona humilde tiene que trabajar ,el predio que adquirió no estaba abandonado ya que desde el momento que lo adquirió han estado en posición ya que desde el momento que lo adquirió han estado en posesión ya sea cuidándolo querían hacer una construcción de adobe pero no podía incluso sus vecinos que estaban al frente lo estaban ocupando tendiendo sus ropas con sus animales ,señala que limpiaba su predio de manera permanente cada quince días o un mes ,señala que el día 21 de abril del 2013 retiro el cerco que estaba alrededor de su predio junto a sus hijos fueron 5 personas, señala que un día antes como fue a trabajar a conchucos cuando llevo a ver su terreno este estaba con palos y en una parte habían sembrado cebada , entonces para poder recuperar su posesión al día siguiente fue con sus hijos para poder sacar el cerco ,el cerco lo dejo a un lado ,no removió la tierra ,no encontró ningún tipo de construcción en su terreno ,en una parte encontró sembrío de cebada ya había crecido aproximadamente de 5 centímetros ,señala que poco se ha dedicado a la agricultura , la cebada demora en crecer como quince días ,indica que como tiene que trabajar no todos los días va estar yendo a su terreno para poderlo cuidarlo ,en el tiempo que ha estado trabajando fuera de Huaraz el agraviado ha aprovechado y ha entrado en su terreno ,refiere que como es pobre es el único terreno que tiene ,comenzó a pagar los autovaluos desde el 2005 antes no lo pagaban porque no sabe de asuntos legales, señala que ante la municipalidad su esposa ha hecho un trámite para la numeración señala que cuando las personas van a pagar el autovaluo ponen otra dirección al inmueble .

Interrogatorio de la parte civil , manifiesta que no tiene conocimiento de que el Señor P.S. hizo un trámite administrativo ante la municipalidad de independencia ,no sabe que el Señor S. ha solicitado ante la municipalidad que se suspenda el código de autovaluo que paga en la municipalidad que no se le ha notificado ,indica que el autovaluo que paga es por el tamaño de 100.5 m2, indica que el día 21 de abril también vino la fiscalía llevo con su título de propiedad donde el señor fiscal llevo a verificar asimismo el título del señor S. era diferente respecto a los colindantes ya que el título del señor S. figura que colinda con

el terreno del señor V. pero eso es falso ya que es el único terreno que tiene el señor V . No ha leído el acta de la fiscalía, señala que cuando llego a su terreno solo encontró cebada .refiere que no cuenta con agua y luz recuerda que fue interrogado por la fiscalía pero no tenía un abogado ni su DNI.

Al conainterrogatorio del Abogado Defensor, manifiesta que el día 21 de abril fue recuperar su posesión porque habían cercado su terreno, cuando el fiscal fue a hacer la constatación no le dijeron al deponente que tenía derecho a tener un abogado, cuando fue a comprar el terreno al señor V. le llevo al lugar para hacerle ver el terreno, su terreno se encuentra en la Urbanización el Mirador al pie del cerro

Interrogatorio del Señor Juez, señala que el predio que compro fue para hacer una vivienda, cuando compro el predio no sabía sus colindantes porque todo era chacra, el primer colindante es el señor T. y su esposa M. su predio colinda con la calle Real, así se llamaba en ese tiempo, ahora es la calle Fortaleza.

4.3 Examen Del Testigo E.M.S.P, manifiesta que vive en la calle Mirador Shancayan Mz.1,Lote 4, tiene dos propiedades en Shancayán ,la dirección de su segunda propiedad es calle las Chullpas y fortaleza adquirió el 3 de febrero del 2011, en la escritura pública de compraventa figura la dirección de calle 16 y calle 15, sus colindante son C.C. y M.M, estas calles son nombrados como Chullpas y Fortaleza en el año de 2008 antes de que haya adquirido el documento .la casa en la cual vive ubicada en la calle Chullpas y Mirador ,es decir su casa ubicada en la calle el Mirador está a las espaldas del predio materia de Litis .el inmueble en disputa lo adquiere el 3 de febrero del 2011 del Señor S.B.A este a su vez lo adquiere en el año 1990 de M.C, cuando adquiere el predio fue a verificar físicamente con el propietario donde se ubica el predio , indica que el predio materia de Litis estaba vacío lleno de hierba, señala que cuando compro el predio lo ocupo al día siguiente y comenzó a sembrar , lo cerco con alambre de púas y saco la champa de noche porque de día tiene que trabajar , ha sembrado alverja, maíz , zapallo y cuando cosecho la papa sembró cebada ,luego un domingo llego el acusado diciendo que es un prioridad se metieron a su terreno sacaron su cerco y lo reemplazaron por madera ,indica que los acusados entraron a su terreno porque aprovecharon de que había bulla ya que estaban trabajando ,su hijo M. le dijo a su mama que los acusados habían entrado a su terreno ,cuando fueron a su terreno y le pregunto a los acusados la razón de que porque ingresaban a su terreno la Señora P. le dijo que habían ingresado porque su abogado se los dijo, los acusados le mostraron al deponente una escritura pero el deponente señala que esta escritura es de otro lugar. Indica que su terreno colinda con las chullpas y fortaleza, y a su

lado C.C, pero este vende a T.T, cuando compro el terreno el señor M.E, tenía su casa por lo que le pusieron como colindante, señala que pago los arbitrios desde el 2010 ya que le dijo al señor A, que le venda el terreno con su autovaluo, a nombre del señor A, han estado pagando el año 2011 a 2012, luego lo transfirieron a su nombre el 2013; señala que pertenece a la asociación de moderadores con cargo de tesorero, tiene un padrón en donde se recolectaba dinero para las gaseosas para los trabajadores, en ese tiempo eran 108 personas y el a sido dirigente desde el año 2007, se censo a todos los propietarios para poner agua y desagüe por nombre y DNI, ahora aparece la señora J, y su hermana quien va ser la testigo de la otra parte quien sabía que el deponente había comprado el terreno materia en Litis y no le dijeron al deponente que ese terreno le pertenecía a otro, señala que los acusados antes del 21 no han reclamado y que no aparecen en el padrón de moradores pero si aparece el sr A, cuando adelanto al sr A el pago de la mitad por el predio y cuando se encuentran con la Sra. J y le dice que habría comprado ese predio ella le dice al deponente que a ella no le han querido vender ese predio, el 21 de abril del 2013 le reclamo al sr E.M.R la razón de porque habían botado su cerco, el deponente como no podía hacer nada más fue a la fiscalía, no conoce a nadie de los que se encontraban presentes luego se enteró de que el sr se apellidaba M, reconoce al acusado que estaba desarmando el cerco, cuando el deponente llego con el fiscal al terreno materia de Litis luego se presentó la esposa del acusado, señala que los acusados ocupan el predio desde el 21 de abril a partir de esa fecha el deponente no a recuperado su posición y espera que la justicia llegue ya que si no hubiera hecho con sus propias manos, no recuerda quien le da la denominación de villa el mirador.

Interrogatorio de la parte civil, manifiesta que cuando adquirió la propiedad del terreno comenzó en primer lugar a cercar con alambres y palos, puso puerta de calamina, al sacar la hierba comenzó a cultivar maíz, culantro, zapallo, comenzó a utilizarlo como huerto, luego de cosechar papa sembró la cebada y cuando ya estaba grande los acusados se metieron, la fiscalía constato que los acusados estaban cercando con tablas y techando con calaminas, en la propiedad había cebada, maíz y zapallo el deponente cuando se enteró de que los acusados estaban pagando autovaluo fue a la municipalidad para preguntar con qué documento estaban pagando, le dijeron que no figuraba en el archivo ninguna escritura pública pero si en el sistema, por lo que fue a la municipalidad para oponerse de que por que la acusada pagaba autovaluo del terreno que es propiedad del deponente, luego se sacó una resolución diciendo que no pueden atender a su solicitud porque el código de la coacusada tiene dos propiedades uno en eslabón y el otro en el mirador, y como el código

tiene dos predios no pueden eliminarlo y esa dirección a estado pagando hasta agosto del 2013, pero ultimo saca un documento no adeudado del 2011 con la dirección de fortaleza y chullpas, señala sobre el terreno no ha tramitado servicio de agua ni desagüe porque está en conflicto, no hay ninguna instalación. Indica que fue a vivir a ese lugar en el año 2002, en ese tiempo no ha visto ninguna persona porque todo era vacío, cuando fue a la notaria sus colindantes eran C.C Y M.M, quienes continúan hasta ahora, en ninguna oportunidad los acusados se han acercado al deponente para poder llegar a un acuerdo.

Al conainterrogatorio del Abogado Defensor, manifiesta que sembró como 20 kilos de papa, cosecho como dos sacos, el terreno tiene una dimensión de 100.50 m², respecto a lo señalado en su declaración ante el MINISTERIO PUBLICO en el cual señala que sembró juntos papa, maíz y culantro se quedaron alguna plantaciones de maíz y culantro donde luego de cosechar papa sembró cebada; señala que en el terreno si había maíz seguro el fiscal no lo vio, indica que papa, maíz y culantro fueron sembrados al mismo tiempo, indica que para la fecha de la constatación fiscal había sembrado todo el terreno, indica que para esa fecha sembró tres kilos, señala que la siembra de cebada cubre 100 metros cuadrados, la cebada se sembró después del maíz y la papa, afirma que para el día de la constatación fiscal no había papa sino cebada, pero la mata de papa si existía.

Interrogatorio del Señor Juez manifiesta que el predio que compro inicialmente lo compro en el año 2001, lo compro sin construcción hace su casa en el año 2002, cuando hizo su casa ya habían otras casas ya habían otras casas como la del señor T.T. resto estaba vacío, su lote choca en la punta con el terreno que se encuentra en litigio.

4.4 examen de la testigo F.F.F.V, manifiesta que en villa el mirador – shancayán tiene dos propiedades, el primero villa el mirador – shancayan lote 4 y el segundo se encuentra en la calle chullpas y fortaleza lote 5, el inmueble donde viven es el lote 4 que fue adquirido en el año 2002 mientras que el lote 5 fue adquirido en el mes de febrero 2011 ese terreno se los vendió el sr A.B.S, el terreno materia de Litis fue ocupado de inmediato, lo ocuparon en el mes de marzo a un mes siguiente de haberlo comprado, ese terreno era un basural al limpiarlo sembraron papa, trigo, era un huerto, cercaron el predio con palos y púas, la distancia entre el lote 4 y 5 está a 3 minutos de distancia desde el 2002 al 2011 no ha visto a los acusados limpiar ese predio, el predio ubicado en el lote 5 colinda con M.E Y T.T, el día 21 de abril del 2013, se entera que los acusados habrían destrozado en cerco y lo habían tirado a la pista , la deponente se entera porque su hijo M, le pregunta si su papá estaba trabajando en el terreno, pero no era así porque su esposo se había ido al colegio, había sembrado papa, maíz y cebada escucho ruido pensó que estaban trabajando en la pista pero

eran los acusados quienes habían votado el cerco, vio a los acusados haciendo una chocita les pregunto a los acusados que estaban haciendo en el terreno porque era su terreno por lo que le aviso a su esposo y fueron a las fiscalía a poner una denuncia indica que pertenecía a la asociación de moradores, no conoce a V.M.D.J ni a M.V.R.E; no conoce donde se encuentra ubicado la calle camino real, señala que no existe y que no a escuchado hablar de esa calle porque la deponente vive desde el año 2002, indica que la junta directiva fue la que nombre a la calle “villa el mirador “

Interrogatorio de la parte civil, manifiesta que la propiedad en donde ingresaron los acusados tenía una puerta de calamina, entra en posesión de ese terreno desde el mes de marzo del 2011 limpiando porque era un basural, los colindantes son los mismos que están en la actualidad, las calles siguen con sus mismos nombres indican que han hechos sus pagos de autovaluo en la municipalidad, no tiene conocimiento de que si han hecho un trámite cuando se enteraron de que los acusados pagaban autovaluo cuando los denunciados ingresaron al terreno había cebada, maíz, choclo, la cebada se había sembrado hacía dos meses el maíz choclo lo sembró para poder consumirlo mientras la papa lo cosecho.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor, indica que se cercaron el terreno cuando se posesiono el inmueble en marzo del 2011, el sr M, que es su colindante es su hijo, cuando compro el terreno por el lado oeste colindaba con su hijo, no sabe de quién compro el terreno su hijo fue a declarar ante la fiscalía todo lo que dijo fue verdad; respecto a la pregunta 9 de la declaración ante el fiscal en la cual la deponente indica que en el terreno había sembrado trigo, choclo para consumirse en arroba, lechuga, cebolla china y culantro, estos productos estaban en cantos, en mayor parte de la extensión del terreno se encontraba cebada y el choclo, saco tres cosechas de papa, se siembra la papa en el mes de agosto para poder cosechar en el mes de abril o mayo, no sabe qué cantidad de lechuga había pero si había sembrado.

Interrogatorio del señor juez, manifiesta que ha sembrado culantro aproximadamente como para cuatro atados, cebolla china habrá habido quince plantaciones, lechuga aproximadamente 15 plantaciones, había choclo aproximadamente veinte plantaciones, luego de cosechar papa sembró la cebada, el choclo quedo.

4.5 EXAMEN DEL TESTIGO T.R.V.T, manifiesta que compro el terreno ubicado en villa el mirador – shancayan en el año 1997, vive en ese lugar desde el año 2000 hacia adelante porque ha ido construyendo, cuando compro el terreno en el año 1997 todos los terrenos colindantes eran baldíos o vacíos, habían calles ya determinadas, su propiedad se

encontraba ubicada en la calle 16 parte alta, no conoce a P.S.A ni a M.F.H, conoce a los agraviados desde el año 2001, los conoce porque ese terreno mide 220 m2 fue comprado por un amigo del deponente y se partió en dos, donde la parte alta se lo queda su amigo mientras que la parte baja se lo queda el deponente, en el año 2001 el amigo del deponente se lo vende al señor P, lo contacto porque como el terreno es a desnivel el desagüe tenía que pasar por el terreno del colindante, lo busca al señor P, para que el desagüe del deponente pase por la parte del señor P, y cuando se va a trabajar no lo encontró, al señor P.B.A, lo conocía como el señor del dólar, cuando se va a trabajar a trabajar y regresa se da cuenta que ya había hecho su base en el terreno por lo que ya no podía hacer su desagüe, la venta de los terrenos lo comienza el señor M.C este le vende el terreno al amigo del deponente, todo el terreno está registrado, sus colindantes son el señor P.B.A, que colinda por el este, no conoce que el señor P.B.A y M. F.H, hayan vendido el terreno a los agraviados, el desagüe de deponente pasa por el lote 1 del señor P que se encuentra al costado del terreno materia de Litis, indica que el señor S:B se encuentra inscrito en el padrón, en el año 2011 se entera de que los agraviados adquirieron el terreno materia de Litis por los meses de lluvia, encuentra que en el terreno materia d Litis se había sembrado y que había sido cercado con alambres y púas, su esposa l dijo que había comprado ese terreno, antes de que se hayan vendido el terreno parecía un basural, nunca vio a los acusados, señala que su esposa esta empadronada en la asociación de moradores, no sabe si los acusados están empadronados, el presidente de la asociación es el ingeniero A, su esposa le dijo que el terreno materia de Litis le pertenecía a otras personas que estos habían sacado el cerco, no conoce al señor V ni a la señora M, no conoce donde se encuentra ubicado el camino real en shancayan.

Interrogatorio de la parte civil, manifiesta que ese barrio se llamaba barrio mirador, no sabe porque tiene ese nombre, los autovaluos aparecen con el nombre de barrio el mirador, su esposa le dijo que los acusados habían ingresado al terreno materia de Litis sacando la cerca y que lo habían acorralado con un costal negro, encontró cebada, papa y maíz y desde el lapso del 2011 han sembrado más, asistía a las reuniones de la asociación cuando iba a las reuniones nos vio a los acusados, en ese barrio hay los servicios de agua y desagüe, sabe que en el terreno materia de Litis han puesto una caja.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor, refiere que no vio al Señor S. cerca el inmueble ya estaba cercado dentro de ese inmueble habían sembríos como papa, choclo maíz, cebada estas siembras estaban por rayas, toda la extensión estaba cultivada, en abril

del 2013 no recuerda que productos se habían sembrado, pertenece a la Asociación Villa EL Mirador no conoce si está debidamente establecido.

4.6 Examen de la testigo D.E.P, señala que actualmente se dedica a su casa, va a la casa del Maestro porque pertenece al coro Magistral ,su domicilio está ubicado en la urbanización El Mirador , entre las calles los Andes 259, el Mirador y la Cordillera ,compro su casa en el año 1993 y vive desde el año de 1996 ,conoce a todos los moradores de ese lugar porque ha sido dirigente del comité de Gestión, el nombre del Mirador debe haber sido colocado por los dirigentes del mirador porque ellos como comité de gestión son designados solo cuando hay obras, cuando han llegado ya tenían el nombre de El Mirador ,el Comité de Gestión en el año 2008 a 2009 llevaron a cabo la obra de Agua, Desagüe y Alcantarillado ,formaban parte del comité la deponente ,P.E , la señora R.O y F.V ,indica que conoce al Señor S.B.A porque son socios de la urbanización en las actividades que se realizaba para el pago de faenas de agua y desagüe por lo que al tesorero se le tiene dar cuotas por lo que ahí le conoció, el señor B.A, fue propietario de un predio ubicado entre las calles Chullpas y Fortaleza es el mismo predio que le pertenece a los agraviados , en el tiempo en que hicieron la obra de Agua ,Desagüe y Alcantarillado eses terreno era del señor A, porque la deponente tenía en su poder los planos, el Señor S. le dijo a la deponente que había comprado ese terreno por lo que para el 2013 fecha cuando llevaron a cabo la obra de pavimentación de pistas el Señor S, ya era el propietario de ese terreno , a partir del 2011 el señor P.A , le dice a la deponente que el nuevo propietario del terreno es el S.S, el terreno en Litis está a una distancia de 100 metros de la casa de la deponente ,los agraviados ocuparon ese terreno desde el año 2011 por el mes de febrero , los agraviados no hicieron ninguna edificación en ese terreno, la deponente indica que ese terreno era un basural , el Señor S. cuando cerco el terreno comienza a sembrar sus hortalizas como la papa que fue cosechada , hizo pachamanca , choclo , en una huerta se siembra de todo , antes del 2011 ese terreno no era ocupado por nadie era un basural ya que los vecinos botaban ahí su basura , no tenía ni su cerca , no ha conocido a los acusados ya que la urbanización es muy pequeña y se conocen entre los vecinos , los acusados nunca se han apersonado a la deponente para poder hacerle saber que eran propietarios del terreno ubicado en Chullpas y Fortaleza ni para que fueran considerados en el padrón, llevo a presenciar los hechos ocurridos el 21 de abril del 2013 ya que como es su vecino integra el comité gestión en el año 2013 el señor P, le dice a la deponente que hay una invasión en el terreno del señor P, aproximadamente a las 11 de la mañana se acerca al terreno había bastante gente cuando se dio cuenta que habían destrozado todas las hortalizas que se

habían sembrado, el cerco estaba botado en la calle de chullpas no identifico a los acusados porque había bastante gente incluso ya había cercado el terreno alrededor con tablas y dentro estaba techado con calaminas y tablonces, después del 21 de abril el terreno se encuentra cercado con costales, ve a la acusada transitar con su balde.

Interrogatorio de la parte civil, manifiesta de cuando era miembro del comité de gestión a gestionado agua, desagüe y alcantarillado nadie vino a ese lote para que le gestionen agua, desagüe y alcantarilla, se sabía que ese terreno le pertenecía al señor A, la deponente indica que conoce a las dos hermanas O,R y J.O, las dos son únicas que son del lugar la señora R.O, ha sido miembro del comité, conoce al señor A.T.G, quien es un morador antiguo este es ingeniero.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor, indica que no es familia del señor S, la urbanización villa el mirador no está legalmente reconocido como institución indica que no vio al señor S, cercar el terreno, tampoco vio si sembró en el terreno pero pasando por las calles vio las hortalizas como cebolla china, culantro, lechuga, papa es una huerta pequeña, solo la parte baja estaba sembrado pero todo el terreno está cercado, el día 21 de abril del 2013, observo que se habían pisoteado los productos de lechuga, culantro, cebolla china y la cebada.

4.7 EXAMEN DEL TESTIGO D.B.C.Q, manifiesta que es especialista en una ONG donde se da la capacitación a los ciudadanos sobre obras públicas, gestión municipal, transparencia en la municipalidad y gobierno regional, gestión presupuestal, tiene como profesión profesor, vive en la urbanización villa el mirador desde el año 1991 a 1992, vive en Mz 4 lote 4, respecto al domicilio de P.E.M, y su esposa está en la misma calle a menos de una cuadra de distancia de la casa del deponente, la calle se llama el mirador, antes se llamaba la calle trece, la calle las chullpas es el paralelo, el deponente es vecino del primer domicilio que tiene el señor P.S, sabe que el señor E.M adquirió otro inmueble, los primeros moradores de esta urbanización fueron el padre del deponente, el vecino R.G y el señor S.C quienes fueron los primeros en llevar a cabo un proyecto pro urbanización para que haya agua, luz y desagüe, ellos estaban empadronando a todos los vecinos siempre había reuniones en la casa del padre del deponente, y como el señor P se sumó a las reuniones desde el 2002 y luego compra el terreno que se encuentra ubicado en la calle chullpas y fortaleza, el terreno materia en Litis lo adquirió el 2011 de un señor S.B, los agraviados entran a posesionar el terreno materia de Litis desde que compraron ya que se les pedía las cuotas porque el padre del deponente era tesorero esto fue en el año 2011, los agraviados utilizaron este terreno como chacra estaba cercado y cultivaban ese terreno era

como su huerto, antes del 2011 era libre ese terreno, no le consta que los acusados hayan ido al terreno materia de Litis a limpiar, los acusados tampoco se han apersonado ante el padre del deponente para que puedan formar parte de la asociación de moradores ni están en las planillas antes las calles era denominadas como calle doce o calle trece posteriormente con el proceso de urbanización se les dio un nombre, el 21 de abril del 2013 no observo que los acusados hayan despojado de su propiedad a los agraviados pero su madre le conto lo que había sucedido, el presidente de la asociación de moradores es el señor A desde el año 1991 por lo que debería conocer a aquellas personas que se encuentran empadronadas en la asociación, el señor A es ingeniero industrial, indica que su padre conocía a las señoras J.O y R.O porque son sus vecinas ya que estas viven en la calle paralela, indica que no conoce S.F.F y J.L.L.

Interrogatorio de la Parte civil, manifiesta que no le consta haber visto en las reuniones de la junta vecinal a C.J.P.V ni a M.R.E.H, señala que P.S asiste a las reuniones desde año 2001 para que se pueda dar la pavimentación, indica que su madre le dice que el 21 de abril del 2013 habían invadido el terreno del señor P.S, así mismo indica que como es vecino llego a ver en el terreno materia de Litis cultivos, el terreno del señor P.S está cercado con palos y alambre, actualmente vio que el terreno esta con plásticos, una cosa es villa el mirador y otras se diferencia del mirador que era una cooperativa que ha estado en el costado, para muchas obras en específico se han formado comisiones especiales pero la matriz es la junta, indica que ya no asiste a las reuniones de la asociación quien asiste ahora es su hermano, actualmente continua la asociación, como ha aviado pocas reuniones en la asociación no le consta si los acusados han asistido a las reuniones desde el 2013.

Al conainterrogatorio del abogado defensor, manifiesta que el terreno que se encuentra dentro de las calles chullpas y fortaleza se encuentra en la asociación el mirador, los que están en la calle unión y progreso que es la calle principal esa es la cooperativa y todos sus propietarios han sido asociados, desde la calle unión y progreso hacia arriba se vendieron, la calle se denomina como chullpas y fortaleza desde el proceso de urbanización como en el año 2002 ya que antes las calles se llamaban por números, indica que no le consta que haya sido camino de herradura ya que desde el momento que han vivido se ha lotizado por lo que ya se conocía cuáles eran las calles, señala que no vio al seños P.S.E.M cerca el terreno que se encuentra ubicado de las calles chullpas y fortaleza a si mismo vio al señor S junto a su esposa y sus hijos sembrar el terreno, sembraba productos como papas y otros productos pero había cultivos, estaba cercado toda la extensión del terreno, estaba cercado todo el terreno y dentro de este cerco había cultivos,

en abril del 2013 vio que estaba sembrado el terreno materia de Litis pero no puede precisar que cultivos estaban sembrados, la urbanización villa el mirador se encuentra debidamente constituidos porque son base de la asociación de toda shancayán , se encuentra inscrito en la municipalidad ya que han hecho obras de agua, desagüe, luz, indica que la asociación fue inscrito en registros publico pero no sabe si esta inscripción se encuentra vigente.

TESTIGOS DE DESCARGO.

4.8 examen del testigo O.Y.R.M, manifiesta que conoce a los acusados ya que son sus vecinos estos tienen su terreno frente a la casa de la deponente los conoce desde el año 1991 indica que los acusados iban a ver el terreno, a limpiar con sus hijos limpiaba el terreno porque las personas votaban basura, conoce al señor P.S y a la esposa de este y no ha visto en ningún momento que el señor P.S cultive el terreno materia de Litis, nunca estuvo sembrado ese terreno, una vez vio cercado ese terreno pero nunca vio quien lo cerco ya que siempre se encuentra de viaje, no ha visto que ese terreno haya estado sembrado con algún producto.

Al contra interrogatorio de la fiscal, manifiesta que P.S.M y F.F.F.V son sus vecinos pero de otra calle, nunca ha tenido conflicto con los agraviados, señala que nunca le ha llegado un documento el cual es la resolución N° 97-2013, mediante la cual los agraviados piden garantías personales contra la deponente debido a las amenazas vertidas por la deponente y su hermana, refiere que nunca ha tenido un conflicto con P.S.M ni con F.F.F.V.

Al interrogatorio de la parte civil, manifiesta que no recuerda donde estaba el 21 de abril del 2013, no ha visto que los acusados hayan hecho una construcción en el terreno materia de Litis, la deponente conoce a la coacusada desde el año 1998 ya que siempre iba al terreno materia de Litis, la deponente indica que para viajando así que no sabe dónde se encontraba el 21 de abril del 2013.

Interrogatorio del señor juez, manifiesta que el año de 1991 no tenía agua ni desagüe, tenían agua por el año 2007 a 2008 ya que no había habitantes, gestionaron el agua porque se formó un grupo de personas que Vivian en ese lugar para que puedan traer agua, entre los integrantes de ese.

4.9 Examen del testigo J.M.O.Y, manifiesta que conoce a E. H. M. R. y a P. V. C. J. desde el año 1998, le consta que adquirieron el terreno que se encuentra ubicado en las Calles Chullpas y Fortaleza porque le dijeron a la deponente que ese era su terreno, indica que los acusados iban ver ese terreno, le encargaron a la deponente ese terreno para que

pueda amarrar sus animales por lo que utilizó ese terreno con la autorización de la señora P y el Señor E; indica que conoce al Señor P. S y a Sr F. F porque viven en la parte baja de la casa de la deponente, la deponente indica que su casa se encuentra ubicada al frente del terreno de los acusados solo los separa la calle, señala que no ha visto al Señor P. S sembrar ese terreno tampoco vio cultivar ese terreno de papa, maíz, lechuga o cebolla; refiere que las calles están pavimentadas pero no sabe desde que fecha están pavimentadas.

Al contrainterrogatorio de la Fiscal, manifiesta que vive en la Villa El Mirador desde el año 1994, en el año 2011 al 2013 ese terreno era ocupado por la señora P, después del 2013 hasta la fecha ese terreno sigue siendo ocupado por los acusados, indica que ese terreno estaba cercado por púas pero no vio quien lo cerco, tampoco vio si el Señor P. S cultiva ese terreno; indica que no nunca ha tenido conflictos con el Señor P. S. ni con la esposa de este, no tiene conocimiento de que la Gobernación le ha otorgado al Señor P. S y F. F garantías personales contra la persona de la deponente, indica que el Señor P. S le dijo a la deponente de que se desaparezca o no vaya a testificar a favor de la señora P. asimismo el Señor P. C le dijo a la deponente de que iban a arreglar; señala que el Señor S. M.C. fue quien vendió los terrenos que se encuentran ubicados en Villa el Mirador, indica que no conoce al Señor S. B. A.

Al contrainterrogatorio de la parte civil, manifiesta que recién ha escuchado el nombre de S.B.A, porque escucho hablar a los vecinos cuando todos fueron a la corte, amarro a sus animales en el terreno atería de Litis desde el año de 1998, indica que tenía bastante animales antes de la pavimentación, indica que solo una semana estuvo cercado el terreno pero no vio quien lo cerco ya que sale temprano de su casa y regresa en la noche, señala que vio a los acusados cercar el terreno el día 21 de abril del 2013, indica que la maquina saco el cerco de palos y púas, señala que después de que hayan sacado el cerco de alambres y púas los acusados pusieron otro cerco; indica que no participo de las reuniones en la Junta Directiva tampoco sabe si los señores E. H. y P. V. participaban de esas reuniones porque nunca ha participado; señala que vive en Shancayán trabaja todos los días de la semana desde las ocho de la mañana.

Duplica de Fiscal, refiere que antes de abril del 2013 los acusados iban al terreno a verificar, limpiar; antes del 2013 no había cerco.

Interrogatorio del Señor Juez, manifiesta que los acusados construyeron recién en el año 2013 porque cuando fueron a verificar encontraron cercado de alambres y púas el terreno; refiere que los dirigentes le pedían cuotas a la deponente y ella entregaba, señala que vivía en el año de 1994 con su hermano, padre y madre, también vivía con su hermana la señora

J, desde el año de 1994, señala que cuando llegaron a vivir ahí solo habían caminos de herradura.

10. Examen de la testigo J. E.L.L., manifiesta que conoce a E. H. M. R. y a P.V. C.J. porque estos tienen un terreno al frente de la casa de la deponente, señala que conoce a la señora P, porque esta vivía en Curwas pero el terreno de la mamá de la coacusada está al lado de la casa de la deponente; sabe que el Señor E. H. y P. V, compraron el terreno que se encuentra ubicado entre las calles Chullpas y Fortaleza porque la señora P. V. C. J. le dijo a la deponente que habían comprado ese terreno y que iban a sembrar en ese terreno esto sucedió en el año de 1998, indica que los acusados de vez en cuando iban a limpiar ese terreno porque los vecinos echaban basura ya que estaba desocupado; no ha visto al señor P. S. E. M. ni a la esposa de este cultivar el terreno materia de Litis, no ha visto que ese terreno haya estado cultivado solo estaba lleno de basura, tampoco ha visto que el señor P.S haya cultivado ese terreno

Al conainterrogatorio de la Fiscal, manifiesta que su casa se encuentra ubicada en el Pasaje las Mesetas - El Mirador- Shancayán, su casa está a dos cuadras del terreno materia de Litis, indica que desde el año de 1998 los acusados ocuparon el terreno, no conoce desde cuando se comenzó a construir el cerco de madera, señala que cuando transita pasa por las calles Chullpas y Fortaleza pero no ha visto un cerco de alambres y púas, refiere que no pertenece a la Asociación de Moradoras.

Conainterrogatorio de la Parte Civil, manifiesta que no recuerda en qué fecha le ayudo a la Señora P. V, indica que no ha participado en la Junta Directiva porque ella vive en otro Pasaje, ha habido Caminos de herradura, no sabe que es lo que sucedió el día 21 de abril del 2013, conoce al Señor P.S pero no recuerda desde que fecha lo conoce.

4.11 Examen del Testigo F. F.E.L., manifiesta que conoce a E. H. y a P. V. porque tienen su terreno, indica que el terreno de los acusados se encuentra a dos cuadras de la casa de la deponente, el terreno ubicado entre las calles Chullpas y Fortaleza es de propiedad de los acusados sabe esto porque vio ahí a la señora P.V, porque había bastante basura ya que los vecinos botaban basura en ese terreno, indica que conoce a P.S.E.M y a F.F.F.V. porque son sus vecinos, no ha visto a los agraviados cercar ni sembrar ese terreno asimismo nunca ha visto cultivado ese terreno; señala que ese terreno actualmente se encuentra cercado ya que lo cerco la Señora P.V.C.J.

4.12 Al conainterrogatorio de la Fiscal, manifiesta que la Señora P, ha cercado el terreno hace poco, vive en Villa el Mirador hace 34 años, su casa se encuentra a dos

cuadras del terreno de los acusados, no sabe que ocurrió el 21 de abril del 2013, no pertenece a la Asociación de Villa El Mirador.

Al conainterrogatorio de la parte civil, manifiesta que el inmueble en donde viva la deponente es de su propiedad, indica que un día vio a la Señora P limpiando el terreno materia de Litis esta le dijo a la deponente que era su terreno, señala que en esa fecha no estaba urbanizado todavía, conoce a algunos colindantes pero no puede precisar cuáles son sus nombres.

Interrogatorio del Señor Juez, manifiesta que varias veces ha visto a la Señora P hacer limpieza en el terreno, no recuerda cuando fue la primera y última vez que vio a la señora P hacer limpieza, señala que para poder ir a la ciudad no pasa por el terreno materia de Litis sino por una cuadra que se encuentran por abajo.

4.13 Careo entre el agraviado E.M.S.P. y la testigo de descargo J.M.O.Y.

Primer Punto: En principio si los agraviados tenían posesión del terreno materia de Litis desde marzo del 2011 hasta abril de 2013: La testigo de descargo señala que ha visto a los acusados en posesión del terreno materia de Litis desde el año 1998 hasta el día de la fecha y que no ha visto al agraviado estar en posesión del terreno; el agraviado señala que la testigo de descargo está mintiendo; la testigo indica que en una oportunidad le dijo al agraviado quienes eran los dueños del terreno materia de Litis, pero el agraviado señala que esto es falso.

Juzgado solicita precisiones: La testigo de descargo manifiesta que en el año 2003 le dijo a la dueña del terreno materia de Litis que se lo venda, Indica que el nombre de La dueña es P. C, esta le dijo que no le iba a vender el terreno porque era el único terreno que tenía.

El Juez deja constancia de que la testigo de descargo da una información pero sin fecha.

Segundo Punto: Las acciones que realizaba el agraviado en posesión desde marzo del 2011 a abril del 2013: El agraviado le reclama a la testigo de descargo la razón por la cual no dice la verdad; la testigo indica que no ha visto al agraviado en posesión del terreno y que no le ha visto sembrar el terreno.

Tercer punto: El agraviado indica que ha cercado el terreno mientras que la testigo señaló que ha visto a los acusados limpiar el terreno: La testigo de descargo indica que no ha visto cultivado el terreno; el agraviado indica que ella miente y que él ha sacado toda la champa del terreno y que lo ha cultivado.

La testigo de descargo indica que sale a las 7:00 am a trabajar y llega a las 9:00 de la noche, todo el tiempo está fuera de su casa, señala que trabaja de lunes a domingos.

El Señor Juez deja constancia de la percepción hecha por el abogado de la parte civil y la representante del Ministerio Público consistente en que cuando la testigo contesta las preguntas agacha la mirada.

14 Careo entre la agraviada F.F.F.V, y la testigo de descargo J.M.O. Y.

Primer punto: En principio si los agraviados tenían posesión desde marzo 2011 a abril de 2013: La agraviada manifiesta que la testigo sabe que desde el año 2011 ha hecho un cerco en el terreno materia de Litis, ha estado posesionado y que ha cultivado papa, maíz, trigo, cebada, culantro, que el terreno estaba acorralado con púas y madera; la testigo de descargo dice que nunca la ha visto posesionada en el terreno materia de Litis; la agraviada señala que la testigo miente porque una vez le Invito a la testigo papa que cosechó.

El señor Juez deja constancia que cuando habla la agraviada lo hace con las manos extendidas en forma de explicación, sostiene su posesión o su versión respecto al hecho de haber poseído el inmueble, mientras que la testigo lo hace con los brazos cruzados y se limita a observar para luego señalar que se mantiene en su posición.

La agraviada señala que en todas las cosechas le ha regalado papa a la testigo de descargo es decir en tres ocasiones, también les ha regalado a los hijos de la testigo.

La agraviada indica que el cerco era de palos y púas y que tres veces ha cosechado papas, ha cosechado del 2011 al 2013, indica que la papa se cosecha de tres meses.

Segundo Punto: La testigo refiere que los acusados han hecho acto rio y posesión limpiando el terreno mientras que la agraviada señala que ha hecho su cerco con alambre y madera: La agraviada dice que la testigo vio como cercaban el terreno y que con su camioneta roja han chancado el cerco; la testigo dice que en el terreno ha habido palos y púas pero no sabe quién ha cercado el terreno.

La testigo indica que no recuerda la fecha en que vio los palos y las púas, asimismo cuando chanco el cerco nadie le vino a reclamar.

La testigo refiere que alrededor de quince días vio el terreno cercado con alambres y púas

El señor Juez deja constancia que la testigo da información pero esta es imprecisa respecto a la temporalidad.

4.15 Careo entre la testigo de cargo E. P. y la Testigo de Descargo J. M. O. Y.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del bien materia de Litis desde marzo del 2011 hasta abril del 2013: la testigo de cargo indica que este terreno siempre ha estado lleno de basura vio esto porque vive a cien grasos del terreno, como autoridad del Comité de Gestión ha visto que en el padrón de la Urbanización Villa El Mirador el

propietario es B.A.S y que en todas las reuniones figura su nombre, pero a partir del 2011 se entera que el nuevo dueño es P. C. E. el padrón cambia con su nombre como nuevo propietario, a partir del 2011 el Señor empieza a cercar y sembrar sus productos como papa, verduras, lechuga.

La testigo de descargo dice que botaba su basura, amarraba su chanco, “aquella vez no había ni basurero, indica que hasta el día de la fecha no conoce al Señor B.A, ya que como estaba encargada del terreno nunca ha ido al terreno el señor B.A. La testigo de descargo refiere que desde que la señora P compró el terreno se lo encargo a ella.

La testigo de cargo indica que en el año 2011 el Señor P.S, compra el terreno materia de Litis y comienza a cercar y a sembrar el terreno, antes del año 2011 no ha visto a los acusados, y a partir del año 2011 el terreno materia de Litis es cercado con palos de madera y con alambre.

Segundo Punto: Quienes se encontraban inscritos en el padrón de usuarios como propietarios o poseionarlos del bien materia de Litis ya sea los acusados o los agraviados: La testigo de cargo indica que en el año 2011 el Señor P.S, al ser el nuevo propietario del terreno materia de Litis ingresa al Padrón de Moradores ya que antes del año 2011 figuraba en el padrón el nombre de B.A. S.

La testigo de descargo señala que respecto a terrenos vacíos nadie se encuentra empadronado y que cuando se hizo la obra de pistas y veredas los terrenos tenían sus mechas nomás; mientras que la testigo de cargo refiere que cuando salió la obra todas las personas que tenían casas como terrenos vacíos tenían que estar empadronados.

La testigo de cargo refiere que en año 2013 cuando hace ejecutar la obra, el terreno que se encuentra entre las calles Chullpas y Fortaleza ya figuraba el nombre de P.S. E.

La testigo de descargo no se percató si los terrenos vados se encontraban empadronados.

4.16 Careo entre el agraviado S. P.E.M y la testigo de descargo R.M.O.Y.

Primer Punto: Posesión que ostentaban los agraviados desde marzo del 2011 hasta abril del 2013: La testigo indica que ha visto el terreno materia de Litis cercado pero no ha visto quien lo ha cercado, asimismo no ha visto al agraviado cercar ni sembrar el terreno en ningún momento. La testigo indica que vive al frente del terreno de la acusada ya que la conoce desde el año de 1998 y que el inquilino su hermana tendía la ropa en ese terreno, botaba basura y amarraba sus animales.

La testigo de descargo señala que el terreno ha estado cercado con madera pero no ha visto quien ha cercado el terreno, no recuerda en qué fecha estaba cercado, amarró su chanco

desde el 2005 hasta el 2012, después del 2012 deja de amarrar a su chanco porque dejaron de tener animales ya que no había quien los cuide.

La testigo dice que nunca ha visto ningún cultivo dentro del terreno que se encontraba cercado.

La testigo refiere que le pidió a la dueña del terreno para que pueda amarrar sus animales, también botaba basura en el terreno y los acusados iban a limpiar el terreno porque no había basurero, no recuerda en qué fecha estuvo cercado el terreno, ese cerco estaba antes del 21 de abril del 2013.

4.17 Careo entre la agraviada F.F.F.V y la testigo de descargo R.M.O.Y.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del bien materia de Litis desde marzo del 2011 hasta abril del 2013: La agraviada manifiesta que la testigo sabe que posesionó el terreno desde el 2011 fecha en que lo compró y lo cercó con palos y púas, porque le dijo a la testigo que había comprado el terreno. La testigo niega esto porque en esos tiempos no se hablaban ya que habían tenido problemas

La testigo le tenía odio a la agraviada porque esta hablaba cosas que le generaban problemas en su negocio.

La representante del Ministerio Público deja constancia de que existe una enemistad entre la testigo y la agraviada por temas de negocio.

La agraviada dice que se demoró un día en cercar el terreno porque es pequeño, lo cercó junto a sus hijos y su esposo, no sabe cuánto alambre uso para cercar el terreno, cerco el terreno en febrero.

Señor juez deja constancia de que la señora R.M.OY. Durante el careo se muestra con los brazos cruzados mientras que la agraviada ha explicado su posesión el predio sub Litis con los brazos abiertos.

Segundo Punto: Quienes se encontraban empadronados como poseedores o propietarios del terreno materia de conflicto ya sea los acusados o los agraviados: La testigo señala que nadie estaba empadronada mientras que la agraviada dice que antes de estar empadronadas el terreno se lo vendió B. A.

La testigo indica que perteneció a la Junta de Moradores de la Parte Alta, era vocal de la Junta Directiva pero solo trataban la parte alta y no la parte baja donde se encuentra el terreno materia de Litis.

La testigo indica que los acusados han estado empadronados en la parte baja pero no sabe cómo.

El señor juez deja constancia de que la testigo no es clara al señalar como es que le consta que los acusados estaban empadronados. El abogado de la parte civil deja constancia de que la testigo no conoce el nombre de los denunciados.

La agraviada indica que tiene dos propiedades en Villa el Mirador y que en las dos propiedades está empadronada, se empadronó en la propiedad en donde vive en el año 2001 fecha en que se lo compró, por ambas propiedad aporta cuotas, solo hay un padrón.

4.18 Careo entre el testigo de cargo D.C.Q y la testigo de descargo R.M. O Y.

Primer Punto: Cuantos comités de gestión existen: El testigo indica que hay un comité o asociación de moradores llamado Villa El Mirador que comprende a todos los propietarios que adquirieron terrenos debido a la venta de la Urbanización que hizo la Cooperativa, hay una Asociación General de todos los Moradores presidida por el Ingeniero Tolentino pero para poder hacer las obras como agua o luz se han creado Comités de Ejecución con núcleos ejecutores y FONCODES y, lo que es para agua y desagüe se creó esa Junta pero no recuerda que haya habido 2 comités para agua porque no puede haber dos sistemas de agua, ha habido una Junta presidida por la señora D. y había sus directivos y la testigo era vocal. La testigo de descargo señala que respecto a la Junta presidida por la señora D. no ha participado ya que cuando han hecho la pavimentación la parte alta salió afectada por lo que le nombran como vocal para poder presentar los documentos.

El testigo señala que respecto a la pavimentación ha habido un Comité en donde iba ser para todos los vecinos pero no se llegó a pavimentar la parte alta porque se tenían que hacer los sáneos correspondientes por lo que se pavimento solo la parte que tenía agua y desagüe, sin embargo al inicio de proyecto todos los vecinos estaban incluidos.

Testigo indica que dentro de ese Comité de Pavimentación formaron parte el Señor P.S. y su esposa F. F, incluso ella era parte del Junta\Directiva, estaban dentro de ese Comité por sus dos terrenos; indica que respecto a la Obra de Agua y Desagüe y la Obra de Pavimentación siempre se ha usado solo un padrón que se maneja como Asociación de todos los Titulares, en ese padrón no les consta si estaban inscrito los Acusados, a su consideración el terreno materia de Litis es de los agraviados. El testigo manifiesta que en las reuniones de la Asociación participaban los agraviados junto a la testigo.

El testigo refiere que nunca manejo el padrón, el que manejaba el padrón era su padre, lo que le consta es que estaban en ese padrón el Señor P. C. E. M. y F. F. F. V, estaban empadronados desde el 2001.

Al testigo le consta que los agraviados eran directivos porque hacían sus actividades, pero no le consta si los acusados estaban en el padrón.

Segundo punto: Quien ha tenido la posesión del terreno materia de Litis v que actividades se desarrollaban dentro de ese terreno desde marzo del 2011 hasta abril del 2013: El testigo señala que la vecina vive al frente del terreno materia de Litis y que cuando va su casa pasa por el terreno materia de Litis y ha visto que se encontraba cercado y cultivado; la testigo de descargo no sabe desde cuando estaba cercado, mientras que el testigo sindicado que el terreno estaba cercado desde el 2011, este afirma que por el año 2000 el terreno materia de Litis era un basural y desde que el señor P. C. lo posesionó, lo cercó y lo cultivó.

El testigo indica que el terreno ha estado cercado desde el año 2011, fecha en que compró el terreno hasta abril del 2013.

4.19 Careo entre la testigo de cargo E. P. D. y la testigo de descargo R. M.O.Y.

Primer Punto: Asociación a la que pertenecía la señora R.M.O.Y: La testigo de cargo indica que en el periodo de la Obra de Agua, Desagüe y Alcantarillado que es desde el 2008 al 2009, la señora R.O ha sido vocal del Comité de Gestión de esa obra y esto figura en la Resolución de la Municipalidad; la testigo de descargo señala que ha formado parte de otro Comité de Gestión de la Obra Agua, Desagüe y Alcantarillado pero para la parte alta; la testigo de cargo indica que la señora Reyna está mintiendo ya que cuando fueron a la Municipalidad les dijeron que no se podía unir Pavimentación y Saneamiento son cosas diferentes como a la parte alta le faltaba agua, desagüe y alcantarillado por eso le llevan a una asamblea a la testigo de cargo donde nombran a la Señora R. vocal formando un comité de Gestión siendo presidente el señor G.

El testigo de cargo señala que la obra de Agua, Desagüe y Alcantarillado inició el 2008 y terminó el 2009, mientras que la obra de pavimentación termina el 2013, en la gestión de pavimentación la testigo de descargo ya no era parte de la Comisión. La testigo de descargo no recuerda en qué fecha se formó el Comité de Gestión.

Segundo Punto: Quienes se encontraban en posesión del terreno ubicado en las Calles Chullpas y Fortaleza: La testigo de cargo indica que a partir del año 2011 el Señor P. C. posesiona el terreno, cercándolo y sembrándolo; la testigo de descargo señala que la señora P.V siempre iba al terreno, reitera que no ha visto al Señor S. cercar el terreno.

La testigo de descargo reitera que vio cercado el terreno de madera.

La testigo de descargo no sabe en qué fecha estuvo cercado el terreno.

4.20 Careo entre la agraviada F.V.F. F. y la testigo de descargo F.F.E.L.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del terreno materia de Litis: La agraviada indica que la testigo no sabe nada porque ella no vive ahí, la testigo dice que vive allí y que son vecinas con la agraviada.

La testigo de descargo dice que en el terreno materia de Litis no ha visto cercado ni sembrado el terreno ya que es una chacra usada como basural donde hay piedras y champa. La testigo de descargo señala que vive en el Pasaje las Mesetas, el terreno materia de Litis está en una esquina, el terreno se encuentra ubicado en la Calle Chullpas a dos cuadras del pasaje Las Mesetas, no puede precisar hasta qué fecha el terreno era baldío; dice que le consta que los acusados eran propietarios de ese terreno porque veía a la señora en ese terreno, no recuerda en qué fecha vio a la señora en el terreno, veía a la coacusada limpiar terreno temprano cada dos a tres meses.

La testigo de descargo indica que actualmente hay una casa que está dentro del terreno, esta casa está hace tres años y ahí vive la coacusada.

4.21 Careo entre la agraviada F.F.F.V. y la testigo de descargo J. E. L. L.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del terreno materia de Litis desde marzo del 2011 hasta abril del 2013: La testigo de descargo no ha visto el terreno cercado, conoció el terreno porque la coacusada le llevó ahí para sembrar pero ese terreno estaba lleno de champa y como no tenía fuerza no sembraron; la agraviada indica que la testigo miente porque no vive allí.

La testigo de descargo dice que la señora P.C. la llevó al terreno en el año 2002 al 2003, la coacusada compró el terreno en el año 1998 porque le dijo a la testigo de que ese era su terreno y que ahí iba a construir su casa, iban a sembrar en el terreno a medias, indica que es medianera de la coacusada pero en otro terreno.

La representante del Ministerio Público deja constancia de que la testigo de descargo tiene una relación contractual con la coacusada.

La testigo ha ido en varias oportunidades coa la coacusada al terreno, no recuerda la última vez que fue al terreno con la coacusada, no ha visto que haya un cerco en el terreno, no sabe que paso entre el 2011 al 2013.

La testigo hasta la actualidad siembra por la mitad con la coacusada al lado de la casa de la testigo, la coacusada tiene dos terrenos uno que es el terreno materia de Litis y otro que se encuentra al lado de la casa de la testigo.

4.22 Careo entre al agraviado S. P.E.M. y el acusado E.H.M.R.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del terreno materia de Litis: El Acusado señala que el agraviado es su colindante y que este ha querido apropiarse de su terreno cercándolo y echando semilla; el agraviado indica que no conoce al acusado y que en el vecindario nadie lo conoce; el acusado dice que el agraviado ha falsificado el título de propiedad cambiando los colindantes.

El acusado indica que el agraviado ha echado semillas el mes de marzo del 2013 y cuando fue a su terreno encontró crecido la semilla como 5 centímetros.

El acusado encontró el terreno cercado con palos y púas el 19 a 20 de abril, el día 21 de abril fue al terreno a recuperar su posesión.

EL acusado manifiesta que en el mes de marzo su esposa fue tomar coordenadas para poder sacar el Plano, su esposa fue sola.

4.23 Careo entre el agraviado S.P.E.M. y la acusada P.V.C.J.

Primer Punto: Quien se encontraba en posesión del terreno materia de Litis: La acusada refiere que ha comprado el terreno en el año 1998 y que desde esa fecha ha estado en posesión limpiando el terreno indica que el agraviado ha falsificado el título de propiedad.

La acusada ha denunciado al agraviado por falsificación hace dos meses, lo denuncia porque recién se entera de los documentos y porque es pobre; en la vía civil la acusada ha demandado al agraviado por Nulidad del Acto Jurídico indica que aún no se ha emitido sentencia respecto a este proceso.

La acusada señala que en el mes de enero del 2013 fue a su terreno a sacar coordenadas, su terreno estaba libre, es decir no había ningún sembrío, estaba con hierba o maleza.

4.24 Oralización de Documentales de la Fiscalía

- **Acta de Constatación Fiscal1**, realizada el 21 de abril del 2013, por el cual se informa que en el Pasaje las Chullpas al lado sur se aprecia la existencia de palos con alambres de púas, una puerta de calamina, Catorce palos ubicados en la parte sur, se aprecia matas de papa seca, pasto verde, champa, desmonte de piedras y tierras. Segundo, ubicados en el terreno materia de conflicto se aprecia en una extensión de diez metros por diez metros aproximadamente el cual se encuentra delimitado por los lados Norte, aclarando Sur y Este por cercos de madera, puerta de calamina en el lado este que al parecer es de reciente construcción ya que la calamina es nuevo y que los clavos que la sostienen son nuevos, y por otro lado se aprecia que los clavos que sujetan la madera del cerco son nuevos, así como se aprecia que el suelo que sostiene al cerco se encuentra removido. Tercero, por el lado norte y oeste se aprecia que el terreno se encuentra debilitado por las paredes de las

viviendas colindantes (paredes de material noble) en el terreno se aprecia sembríos de cebada de 20 días aproximadamente de haber sido sembrados; así como en el lado oeste la existencia de plantaciones de zapallo, cebada y un maizal de cuatro meses aproximadamente de haber sido sembrados, apreciándose que en sembrío de cebada se encuentra removido el suelo en casi toda su extensión. Cuarto, en el lado norte del terreno se aprecia una construcción de madera y techo de calamina sin puerta en cuyo interior se apreció la existencia de utensilios de cocina platos, ollas), una lampa, un martillo, un balde y pedazos de madera, preciándose que el suelo se encuentra sin plantación alguna y Encontrándose restos de plantaciones cebada, asimismo apreciándose que el suelo que sostiene las paredes de construcción se encuentran movidos por el lado oeste. Quinto, se constata en este acto la existencia de maderas de un total que no se puede determinar ubicadas en un extremo noroeste del terreno en el cual se encontraron sentados cinco personas cuatro del sexo masculino y una de sexo femenino de nombres M.A.M.S, quien refiere ser el hijo del denunciado; D.E.M.C. quien refiere ser el titular del DNI 44738433, quien refiere ser el hijo del denunciado; O. F.V.S, quien refiere ser trabajador del denunciado; J.R.M.C., quien refiere ser el hijo del denunciado y las personas que se encontraron dentro del Ambiente de Madera son las personas de P.V.C.J, quien refiere ser la titular del DNI 31612122, refiere ser el dueño del terreno y A. C.J, quien refiere ser la hermana de la denunciada. Sexto, se aprecia al lado de la construcción de madera la existencia de un pico y de un serrucho, así como una barreta que se encuentra plantada en el suelo por el lado oeste del terreno, en el centro del terreno se aprecia la existencia de clavos nuevos del tamaño de seis pulgadas derramados en el suelo, en el lado sureste se aprecia la existencia de tres calaminas y de un rollo de alambre, en el lado oeste una barreta tirada en el suelo. Séptimo, en este acto el denunciante deja constancia que los denunciados han ingresado ilícitamente a su terreno botando los cercos de madera y alambres de púas el cual construyeron nuevos cercos, que sobre los sembríos de cebada tal como se aprecia han sido maltratados removidos de la tierra, removiendo la tierra para poder hacer su cerco

y su choza de madera, habiendo ingresado sin permiso de ninguna autoridad competente.

Copla Legalizada de la Escritura de Compra Venta del Terreno en la zona de Expansión Urbana, otorgado por S.M.C, en representación de R.E.L.J y otros a favor de los esposos S.B.A. y doña F.C.H.

realizada el 17 de setiembre del 1990, por el cual se informa que S.M.C, en representación de R.E.L.J. y otros da en venta un terreno en Zona de Expansión Urbana ubicada en el

caserío de Shancayán, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, jurisdicción de la Región Autónoma Chavín encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el norte, colinda con la propiedad de Don C.C, con diez punto setenta y cinco metros lineales; Por el Sur, con la calle N° 15 con diez punto setenta y cinco metros lineales; Por el Este, con la calle N° 16 con nueve punto treinta y cinco metros lineales; y Por el Oeste, con propiedad de terceras, con nueve punto treinta y cinco metros lineales, cuya área es de cien punto cincuenta metros cuadrados (100.50 m²) a favor de los esposos S.B.A y doña F.C. H. por la suma de Veinticinco millones de Intis (/25,000,000.00).

Copla legalizada de la Escritura Pública de Compraventa que otorgan los esposos S.B.A. y M.F.C.H. a favor de S.P.E.M, realizada el 3 de febrero del 2011, por el cual se informa que los esposos S.B.A. y M.F.C.H. dan en venta un lote de terreno, ubicado en el Caserío de Shancayán, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, encerrado actualmente dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el Norte, colinda con la propiedad de Doña M.B.P, con diez punto setenta y cinco metros lineales; Por el Sur, con la calle N° 15 con diez punto setenta y cinco metros lineales; Por el Este, con la calle N° 16 con nueve punto treinta y cinco metros lineales; y Por el Oeste, con propiedad de Don M. M.E.F, con nueve punto treinta y cinco metros lineales, a favor de S.P. E.M por la suma de Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,000.00 soles).

Copla Legalizada de la Declaración Jurada de Autovaluo 2010 y 2013 -Impuesto al valor del Patrimonio Predial y Recibo de Caja4, Por el cual se informa que S.P.E.M. venía pagando el impuesto predial a partir de junio del 2013, incluso Poniéndose al día con el pago de las fechas anteriores, asimismo se consiga en dicha Declaración Jurada que el inmueble se encuentra ubicado en el Distrito de Independencia, Sector Mirador, Ubicación Mirado, Dirección en Pasaje Fortaleza/Chullpas.

Copia Legalizada de Constancia, realizada el 17 de abril del 2013 emitida por A.T.G.- Presidente de la Urbanización Villa el Mirador Shancayán, por el cual se informa que S.P.E.M ha venido ocupando el terreno que indica el testimonio de la escritura pública de compraventa N° 602, con sembríos agrícolas desde marzo del año 2011.

Acta de Visualización de Video, realizada a las 17:15 horas del 04 de marzo del 2014 en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en presencia del Señor Fiscal Provincial Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma, por el cual se informa que se visualiza una calle pavimentada de subida y por referencia del agraviado vendría a ser las Chullpas, donde al lado izquierdo se puede apreciar una casa de material noble con

la puerta de fierro color negro y por referencia del agraviado es de propiedad de M.E, seguidamente se encuentra el terreno presuntamente usurpado protegido en su lindero Son costales de color negro, al lado derecho se encuentra una pared de adobe (de propiedad de C) y al frente de la calle se observa una casa |de material noble de dos pisos, primer piso tarrajado (de propiedad de C.) y al lado de ésta uno casa de tres pisos tarrajados (de propiedad de J.). Dentro del terreno presuntamente usurpado se encuentra una construcción de adobe con techo de Eternit, al parecer de construcción reciente. Asimismo se aprecia una casa de material noble de dos pisos y por referencia del agraviado es del Señor T, colindante. Al lado izquierdo de la Calle Chullpas (Ex calle 15) se encuentra el pasaje Fortaleza pavimentado y al lado izquierdo el terreno presuntamente usurpado protegido en su linero con el costal negro con una puerta de calamina hacia la calle Fortaleza (Ex calle 16) con marco de palos. Dentro el terreno presuntamente usurpado se encuentran dos construcciones uno de adobe descrito anteriormente, con una puerta de fierro color negro pintado de color blanco con yeso, otra construcción de madera con techa de calamina (colinda por el lado derecho con la propiedad de T); asimismo, se observa un cilindro, palos y balde, construcciones colindantes a la pared de M.E; se observa que la tierra se encuentra removida. Se observa que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en forma de "L" protegido por costales negros sujetos con palos de madera; asimismo, se ve que el terreno se encuentra entre las calles Chullpas y Fortaleza. Se observa un camino de herradura con el nombre de Camino Real que va hacia Huanchac, asimismo, bajando una cuadra por La Calle Rataquenua (según versión de los agraviados) a la mano derecha se encuentra la Carretera las Lomas y al Lado Izquierdo se encuentra la Calle el Mirador por donde refieren los agraviados tener una casa de dos pisos de color azul. Entre la construcción de adobe y madera que se encuentra dentro del terreno presuntamente usurpado se encuentra un espacio vacío en la que se observa palos de madera y rastros de tallos de madera.

Visualización del Video "Video de Terreno Usurpado el día 14-09- 2013"

La representante del Ministerio Público precisa que el video ha sido filmado después que el terreno haya sido usurpado, que los palos que están sujetando los costales negros han sido puestos por los acusados.

La defensa de los acusados señala que esa grabación lo han realizado de manera parcializada los agraviados ya que ni es parte de la Actividad del Ministerio Público, solicita se excluya ese video porque vulnera el Derecho a la Defensa.

Acta de Visualización de Video , realizada a las 15:40 horas del 04 de marzo del 2014 en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en presencia del Señor Fiscal Provincial Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma, por el cual se informa que en primer lugar se ve a dos personas cosechando papa con una Queshi, que vendrían a ser según referencia de los agraviados de su compadre (vestido con polo plomo y un chavito y zapatilla con gorro) y esposa (con pantalón negro, polo lila con franja amanilla y zapatilla con gorro) de éste; asimismo, al fondo se visualiza una construcción de material noble de dos pisos tarrajado el primero, que vendría a ser la casa de un vecino de nombre Ciro. Se visualiza la existencia de un cerco de púas con palos demita la calle con el terreno agrícola. Se visualiza también la presencia de la agraviada F.F.F.V. (gorro color blanco, chompa buzo color lechuga, pantalón azul y zapatillas), se aprecia una niña con pantalón Lila con gorro blanco y polo crema y se nota una cantidad de papa cosechada y plantación de maíz, asimismo, se aprecia a espaldas de esta niña una casa de material noble no tarrajado con una puerta de calamina que sería del mismo terreno que habría sido Usurpado, con marco y fijado a la pared con M.E. con soporte de un palo. Se escucha una voz femenina que dice "Recoge la canasta" "Recoger papa" y la niña procede a recoger papa en una canasta pequeña y nuevamente la voz femenina dice "Ponlo allá". Se visualiza pasando el cerco de púas y palos (por el lado que colinda con la calle) frente al terreno presuntamente usurpado, al fondo se observa a la otra esquina frente a la casa de Ciro, una casa de material noble de tres pisos que pertenece al señor de apellido G. hacia el lado sur cruzando la calle una pared de adobe de un señor C. Se visualiza plantaciones de zapallo (hojas) en el terreno presuntamente usurpado, se visualiza que siguen cosechando papa, se observa a la agraviada cosechando papa.

Visualización del video "Video de cosecha de papa con mi familia"

La representante del Ministerio Público precisa que el video ha sido firmado antes de que el terreno haya sido usurpado, se ve que la hija y los familiares de la parte agraviada están cosechando papa, asimismo en algunas partes se ve que se enfoca la casa de los testigos.

El actor civil precisa que en este video se puede observar que hay un cerco de palos y púas en la cual los familiares de su patrocinados están cosechando y se puede evidenciar las colindancias La defensa de los acusados indica que este video vulnera el derecho a la defensa, porque no ha participado en este caso los imputados, este video no es fruto de los Actos de Investigación del Ministerio Público sino es fruto del agraviado presentado de manera parcial.

La representante del Ministerio Público precisa que este video acredita que la agraviada se encontraba en posesión del bien materia de litis cosechando productos de pan llevar, esto se demuestra con el Cerco de la alambres y palos, y con los vecinos que colindan con la referida agraviada.

Copia Certificada de Los actuados en el Expediente N° 982-20138,

Realizada el 15 de agosto del 2013, por el cual se informa que mediante el Acta de Recepción de Denuncia Verbal la persona de Plácida V.C.J. presenta una denuncia por el delito de usurpación contra S.P. E. M. y su esposa F.F.F, en base a los siguientes fundamentos: Que, a las 08:00 de la mañana el Señor A. (no recuerda sus apellidos) quien se encontraba realizando trabajos en mi terreno ubicado en la Calle Chullpas y Pasaje La Fortaleza - Shancayán Alto - Mirador, me aviso cuando yo me encontraba en la calle con dirección al mercado, que mi colindante el Señor S.P. E.M. y su esposa F.F.F. procedieron a sacar las tablas del cerco de mi terreno de 100 m2 aproximadamente, asimismo debo indicar que dicho cerco de madera lo construí en mi terreno en fecha 21 de abril del 2013, motivo por el que me denunció ante la Fiscalía, en dicho terreno también he construido un cuarto de madera con su respectivo cerco y estoy viviendo en dicho lugar desde el 21 de abril del 2013, por haberlo adquirido de V.M.D J. y su esposa M.B.R.E.

4.25 Oralización de Documentales del Actor Civil

Resolución Gerencial N° 194-2013-MDI-GATR/G, realizada el 15 de julio del 2013, por el cual se informa que E.M.P.S, solicita la baja de un predio urbano registrado en el código N° 177800 a nombre de C.P.V, bajo el argumento que ésta última no es propietaria ni tiene la calidad de poseionado del inmueble ubicado en el Sector Shancayán S/N (camino a las Lomas) Distrito de Independencia, pero se Declara Improcedente la pretensión contenida en el Expediente N° 06181-2013 presentado por la persona de E.M.S.P, con relación a la baja de un predio urbano ubicado en el Sector Shancayán S/N (camino a las Lomas), Distrito de Independencia, declarado a nombre de C.J.P.V.

4.26 Oralización de Documentales de la Defensa

Certificado Negativo del Registro de Personas Jurídicas, realizado el 10 de octubre del 2014, por el cual se informa que al haberse efectuado la búsqueda en el índice del registro de personal jurídicas de la sub - Oficina registral de Huaraz, no se encuentra inscrita la Denominación Social: **Urbanización Villa Mirador**.

Constancia aclaratoria, emitida por A.T.G, presidente de la Urbanización Villa el Mirador de Shancayan, dando a conocer que la constancia expedida al señor S.P.E.M. de fecha 17 de abril de 2013, lo suscribió sin haber constatado el inmueble físicamente, sino

por referencia de la indicada persona desconociendo la situación en la que se encontraba dicho inmueble.

Declaración Jurada de Autovaluo 2011, por el cual se informa que C.J.P. ha pagado el autovaluo del inmueble que se encuentra ubicado en el Distrito de Independencia-Shancayán- Shancayán- Carretera Las Lomas, con Cód. Cont. - 177800.

Recibo de Caja y Declaración Jurada de Autovaluo - 2015, realizada el 08 de mayo del 2015, por el cual se informa que P.V.C. J. ha estado pagando el impuesto predial por el domicilio que se encuentra ubicada en el Distrito de Independencia, Sector Mirador, Urbanización Mirador y en la Dirección de Jr. La Fortaleza/Chullpas N°/Mz.- 19, Dpto./Lot.- 38.

Copias Certificadas del Testimonio de Escritura Pública De compraventa que otorgan los esposos Don V.M.D.J. y doña M. B.R.E. de D, a favor de los esposos: Don E.H.M.R. y doña P.V.C. J, realizada el 30 de enero de 1998, por el cual se informa que los esposos Don V.M.D.J. y M.B. R. E. de D. dan en venta un lote de terreno en zona de expansión urbana, ubicada en el caserío de Shancayán, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Chavín, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el Norte, Colinda con la propiedad de terceros, con diez puntos setenta y cinco metros lineales (10.75 m.l); Por el Sur, con una calle nueva, con diez punto setenta y cinco metros lineales (10.75 m.l); Por el Este, con un camino real, con nueve punto treinta y cinco metros lineales (9.35 m.l); Por el Oeste, con la propiedad de terceros, con nueve punto treinta y cinco metros lineales (9.35 m.l); cuya área es de cien punto cincuenta metros lineales (100.50 m2) a favor de Don E.H.M.R. y Doña P.V. C.J. por la suma de Mil Trescientos Nuevos Soles (S/. 1,300.00 soles).

4.27 Pruebas de Oficio

Oficio N° 19-2016-MDI/GATyR/G y Anexos, realizada el 01 de abril del 2016, por el cual se informa que el cambio de denominación de la dirección del Contribuyente registrado con el Código de Contribuyente: El ejercicio 2013 procedieron al cambio de la dirección en mérito de la Declaración Jurada N° 004501, presentada por la contribuyente C. J.P.V. El 26/01/2016 C.J.P.V. sólita a la Municipalidad el Certificada de Numeración de su predio adquirido con fecha 30 de enero de 1998 adjuntando para ello copia de su Testimonio - Escritura Pública de Compra Venta otorgado por los esposos V.M.D.J. y doña M.B.R.E. de fecha 30/01/1998. El 26 de enero del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la sub gerencia de Planeamiento y Catastro emite el certificado de Numeración del Inmueble señalando como dirección real PASAJE FORTALEZA N° 142

V: ALEGATOS DE CLAUSURA Y DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL IMPUTADO

5.1 De la Fiscalía, Quien manifiesta los hechos expuestos a lo largo del juicio oral de la acusación, calificación jurídica, y pruebas, de donde se ha corroborado en forma coetánea que los agraviados han venido pagando el Impuesto al Valor Patrimonial predial desde el 2010 al 2013 en el Código N° 17269, hecho corroborado por los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, por lo que solicita al haberse encontrado contradicciones en las declaraciones vertidas por las testigos O.Y.R.M, O.Y.J.M se remitan copias al fiscal de turno, así mismo solicita se tenga en cuenta que la jurisprudencia vinculante tiene establecido que la violencia para el despojo también es contra las cosas para configurar el delito de usurpación agravada, por lo expuesto solicito se condene a los acusados E. H.M.R. y P.V.C.J, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de S.P.E. M. y F. F. F.V, a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición de que se le impongan reglas de conducta.

5.2 Del Actor Civil, de conformidad al artículo 378° inciso 1 y 2 habiéndonos constituidos en actor civil, procede a indicar los hechos suscitados por los acusados, calificación jurídica, y pruebas, en la cual su patrocinado habría perdido, palos, púas, sembríos y el costo de los materiales, asimismo en los debates orales se ha demostrado con la declaración de los testigos de cargo y de descargo el hecho sucedido, el cual ha sido demostrado con una garantía, considerando la suma de s/. 10 000.00 nuevos soles, el tiempo trascurrido los palos las púas y el tiempo perdido, existiendo elementos suficientes pruebas aportadas en la cual han demostrado haber recuperado la posesión que lo hagan valer en otra vía, que demostraran con la declaración testimonial de los testigos propuestos el acta de constatación fiscal, la visualización del video, y las declaraciones de los testigos ofrecidos por los denunciados; indicando que los datos de la propiedad han sido modificados por los acusados, ello corroborado con el informe remitido por la Municipalidad; el Artículo 399° inciso 4 solicitamos la reparación y la restitución del bien como consecuencia accesoria del delito.

5.3. La Defensa técnica del Acusado E.H.M.R. y P.V.C.J, de este juicio dijimos que no era antijurídico la conducta de los acusados, es decir la conducta de los acusados fue el de recuperar su propiedad y posesión conforme manda el artículo 920° del Código Civil que estipula sobre defensa posesoria extrajudicial, esta norma nos dice efectivamente es posible recuperar la posesión cuando se es desposeído dentro de los quince días de conocido de la desposesión eso es lo que hicieron sus defendidos porque el día 20 según refiere su

patrocinado E. M. había acudido como costumbre a su inmueble y encuentra cercada con palos y alambres de púa, entonces observando esto indignado como cualquier ser humano tuvo que consultar con un familiar que es abogado le había llamado por teléfono y le dijo que es posible recuperar, incluso haciendo uso de la fuerza por su posesión al ser desposeído, entonces no optaron por denunciar al Ministerio Público sino por recuperar su posesión conforme al artículo 920° del Código Civil, durante los debates orales y actuación de pruebas hemos escuchado a los testigos, agraviados S. M. y F.V. quienes nunca han dicho lo mismo que dijeron ante Ministerio Público, una contradicción, una incoherencia que conlleva a educir que es una mentira porque la verdad no puede estar variando de un cierto tiempo para otro de tal suerte que el señor S. ante la pregunta del Ministerio Público, cuando le dice que productos se encontraban sembrados en el predio materia de la presente, contesta: papa, culantro, maíz, cebada, los mismos que se encontraban en desarrollo pues hace unos quince a veinte días atrás al día de los hechos los había sembrado, es decir cómo podía cosechar de quince a veinte días la papa, entonces mintió en el juicio oral, y además dijo que había maíz y no podía ser choclo cuando la esposa dice que eran choclo, porque nunca se ha visto que quince a veinte días se ha visto maíz que ya este echando fruto, y cuando la defensa técnica le hace pregunta al señor S. E. M. dijo que en toda la extensión estaba sembrado cebada y cuando le preguntó cuántos kilos había sembrado le dijo tres kilos y preocupado por encontrar la verdad es que me permite preguntar a un ingeniero agrónomo la semilla de tres kilos de cebada es para trescientos metros cuadrados, totalmente contradictorio a lo que dice el Ministerio Público en su constatación Fiscal el día 21 de abril de 2013 donde el Representante del Ministerio Público describe el lugar y dice que encontró montículos de tierra en una parte, en la otra parte champas, y en la otra cebada, entonces dijo la verdad, todo el espacio estaba de cebada falso, y ante el Ministerio Público dijo que sembró cebada, papa eso jamás encontró el Ministerio Público; igualmente la señora F. ante el Ministerio Público textualmente contesta a la misma pregunta había sembrado trigo, tenía choclo sembrado que ya estaba para consumir en un aproximado de un arroba, también tenía sembrado culantro, cebolla, china y que ha dicho en esta misma ala de ya no ha dicho que había una arroba aproximado de choclo, ya en este ambiente dijo lo contrario ha dicho que tenía 20 matas de choclo y que dijo además había cebada sembrada hace dos meses incoherencia de un esposo y la esposa que viven en un mismo ambiente si de ser cierto acaso uno puede estar en contradicciones de tal caso, esas incoherencias conducen para que por menos cumpla con el plenario 2-2005, los testigos y los agraviados tienen e tener coherencia, si no hay coherencia en su imputación ese

testimonio ya sirve, por otra parte los testigos T, este señor cuando se le pregunta dijo que no vio sembrar, pero si había observado que estaba sembrado de cebolla, papa mesclado de habas, pero los agraviados nunca han dicho que había habas de dónde sacó que había habas, una contradicción entre los agraviados y su testigo; D. Q. no observó directamente sembrar pero observó que estaba cercado igualmente la contradicción de D. testigo de cargo dijo ante el Ministerio Público que observó cebada, maíz, choclo, verduras y culantros pisoteadas el día de la inspección porque ella se había acercado el día de los hechos, sin embargo el Ministerio Publico no ha dejado constancia que efectivamente había maíz, cebada, choclo y verduras pisoteadas, ahí está el acta y en ningún parte del acta lo encontramos, pero dice además desde los vecinos ya lo conocen desde el 2001, lo que se discute el hecho es del 2011, además cuando se le pregunta a la agraviada dijo que había sacado hasta tres cosechas y en la sierra conocemos una cosecha aprovechando las aguas de la lluvia, para ser tres tendría que ser tres años y como dijo el representante del Ministerio Publico solamente hace de la sesión dos años computando de la adquisición del inmueble de la supuesta compra de los agraviados, asimismo tenemos las documentales, consta y registra en audio. Solicito a este ilustre Juzgado la absolución de su patrocinado y respecto a la reparación no puede pronunciarse porque no siendo responsable de este hechos su patrocinado tampoco es responsable de una reparación civil.

5.4 Del imputado E.H.M.R., Soy inocente, yo solamente he recuperado, los dueños me entregaron físicamente.

5.5 De la imputada P.V.C. J, Yo no he cometido ese delito, es mi propiedad y lo he comprado en el año de 1998, desde esa fecha estoy limpiando.

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

6.1 El Ministerio Público ha tipificado los hechos como delito de Usurpación Agravada, previsto en el **numeral 1 del Artículo 202° del Código Penal concordado con el numeral 2 del Artículo 204° del Código Penal**, vigente a la fecha de comisión del delito 21/04/2013, que prescribe:

"Artículo 202.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

Artículo 204.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...)

2. Intervienen dos o más personas.

la tipificación propuesta por la Fiscalía debe descartarse puesto que: conforme lo señala el autor nacional Salinas Siccha, esta figura delictiva "solo puede ser cometida por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno"¹⁶, sin embargo en el caso bajo examen de la imputación fáctica descrita en la acusación permite establecer que los acusados P.V.C. J. y M.R. E. H, no tienen otro predio que colinde CON EL PREDIO materia de Litis.

6.2 El juzgador con la facultad conferida por el artículo 374.1 del Código Procesal penal advirtió, en el juicio oral, a los sujetos procesales de la posibilidad de calificar los hechos en el delito de usurpación agravada previsto **en el inciso 2 del artículo 202, concordante con el inciso 2 del artículo 204 Penal, que prescribe:**

Artículo 202.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Artículo 204.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...)

1. Intervienen dos o más personas."

a) Bien Jurídico Protegido.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, Vol. II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1187. "El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de Usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de Usurpación".

b) Tipicidad Objetiva.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, Vol. II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1191. "La principal diferencia tiene el delito de Usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad ¿Sobre los bienes de naturaleza inmueble, es decir, solo aquellos

bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible de usurpar un bien mueble.

DESPOJAR: Tiene la condición de verbo rector de la conducta punible, es la acción por el cual el agente despoja, quita, arrebatada, desposee o usurpa al inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. El despojo puede concretizarse en la realidad ya sea que el autor o agente invada el inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsando del inmueble al legítimo poseedor o tenedor.

POSESIÓN: La posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido sola la facultad de disposición que sí tiene el propietario aun cuando se le presume como tal mientras no se pruebe lo contrario.

TENENCIA: Por la tenencia, una persona tiene el ejercicio efectivo de uno o más atributos del derecho de propiedad sobre un inmueble, sin podersele Presumir como propietario, pues ella ya reconoce tal condición en otra persona.

EJERCICIO DE UN DERECHO REAL: El despojo puede producirse o materializarse cuando la víctima este en pleno ejercicio, práctica o ejecución de un derecho real surgida a consecuencia de una ley o de un contrato. Los derechos reales a parte de la posesión, que puede afectarse con el delito de usurpación por despojo son la propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, hipoteca, etc. Todos los derechos reales podrán ser lesionados con el delito de usurpación y cuando aquellos derechos este unidos con el de posesión, caso contrario el ilícito penal no aparece.

DESPOJAR A OTRO. TOTAL O PARCIALMENTE DE LA POSESIÓN O TENENCIA DE UN INMUEBLE O DE UN DERECHO REAL HACIENDO USO

DE LA VIOLENCIA: El comportamiento se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física, despoja al sujeto pasivo de la posesión o tenencia del total o una parte de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

La Sala Penal Permanente en la Casación N° 259-2013-TUMBES, fundamento 4.6. ha establecido como doctrina jurisprudencial que: "(...) si lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo 202 del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de la posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de la norma, pues permitirá que aquel que destruye las puertas o seguros de acceso al inmueble para \ despojar de la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la i norma penal,

cae en el absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las personas. Por lo tanto, este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aún antes de la modificatoria legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso 2, del artículo 202 del Código Penal, puede ser ejercida contra las personas como contra los bienes integrantes del inmueble de modo que con ella se despoje la posesión del mismo".

c) Agravante.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1215 y 1216. "La conducta es objeto de mayor reprochabilidad y por tanto, el agente es merecedor de la mayor sanción cuando en la conducta de usurpación Actúan dos o más personas se entiende que deben actuar en la calidad de coautores, es decir personas que momento de la usurpación tengan el dominio del hecho. En estricta acción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los documentos del derecho penal peruano, la usurpación con el concurso de ' o más personas solo puede ser efectuada por autores o coautores, entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el delito. Incluso el acuerdo puede connotar permanencia en la comisión de este tipo de delito.

d) Sujeto Activo.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, Vol. II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1189. "Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto en que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después de haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble".

e) Sujeto Pasivo.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, Vol. II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1189. "Victima o sujeto pasivo de la acción delictiva de usurpación puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, éste gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble. Es posible que el sujeto pueda ser una persona jurídica".

f) Tipicidad Subjetiva.- SALINAS SICCHA, R. [2010], Derecho Penal - Parte Especial, Vol. II, 4ta. Edición, Edit. Grijley, pág. 1201 y sgts. "las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa no cabe la comisión culposa o imprudente. En el supuesto previsto en el inciso segundo del artículo 202, se consuma o perfecciona en el momento en

que se logra el real despojo total o parcial de la posesión o tenencia o el ejercicio de un derecho real de un inmueble al sujeto pasivo.

VII.- VALORACION DE LA PRUEBA.

7.1 Presunción de inocencia.- Este principio del Juicio Penal constituye la piedra angular de un sistema basado en el pleno respeto a los derechos y garantías individuales; quien imputa un delito debe probarlo a través del proceso penal, y mientras esto no suceda debe reputarse inocente.

El Código Procesal Penal del 2004 en el artículo II del Título Preliminar prescribe: "1) toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado (...)"

7.2 La prueba personal (los testigos y peritos).- Es de crucial relevancia en juicio para consolidar o desvirtuar una determinada tesis, sea la acusatoria o la de defensa. Si un testigo o su testimonio no son desacreditados durante el interrogatorio, el juez debe dar fiabilidad al contenido de dicha deposición, por lo menos desde un ámbito Interno (Información aportada solo por dicho testigo); para luego desde el ámbito externo de análisis probatorio (información contrastada con la incorporación de otros testigos o peritos, y aún con prueba documental, sobre una misma materia), concluir por la verosimilitud o inverosimilitud de la información aportada a juicio; contándose para ello con el principio de inmediación que permite la apreciación directa que hace el Juez respecto del testigo interrogado (cómo contesta la preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).

7.3. En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. TALAVERA ELGUERA, Pablo; "La prueba - En el Nuevo Proceso Penal"; Edic. Academia de la Magistratura - Amag; 2009; pág. 137.

Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios, cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal

VIII. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.

8.1 Consideraciones previas.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo han señalado todos los sujetos procesales, abogado defensor de los acusado, el actor civil y el Ministerio Publico, la presente causa no tiene por objeto establecer a quién de los sujetos procesales -agraviados o acusados- le pertenecer la propiedad del inmueble sub Litis, sino que es objeto del tema probatorio establecer quien ha venido ejercido la posesión hasta antes del 21 de Abril de 2013, fecha en que se atribuye la comisión del delito de Usurpación.

8.2 Comisión del delito

-Está probada la posesión que tenían los agraviados S. P. E. M. y F. F. F.V, en el inmueble ubicado en la Villa Mirador Shancayan, Lote 05-B, Mz. 1 B-2 entre calle Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, no solo con la declaración prestada por los agraviados S.P.E. M. y F. F. F. V, sino con las declaraciones de los testigos de cargo T. R. V. T, D. E. P y D.B.C. Q, ya que en todas ellas se advierte que la posesión de los agraviados data de los primeros meses del año 2011, cuando los agraviados cercaron el predio con alambre de púas y palos, y procedieron a sembrar en el predio utilizándolo como una huerta; testigos que no han sido desacreditados en el juicio oral, por lo que generan fiabilidad y verosimilitud en sus deposiciones. El Agraviado ha indicado que en el lugar de Shancayan tiene dos propiedades, la primera ubicada en calle Mirador Shancayan Mz 1 lote 4 y la otra propiedad que es materia de litigio, en su escritura pública de compraventa la ubicación de este último inmueble figura en la calle 16 y calle 15, siendo sus colindantes C. C y M. M, cuando compró el predio fue a verificar y al día siguiente ocupó el predio y comenzó a sembrar, lo cercó con alambre de púas y sacó la champa de noche porque de día tenía que trabajar, ha sembrado alverja, maíz zapallo, y cuando cosechó papá sembró cebada, cuando compró el terreno el señor M. E tenía su casa por lo que le pusieron como colindante, pagó los arbitrios desde el 2010, 2011, 2012, los que se han estado pagando a nombre del señor A. luego lo trasfirieron a su nombre en el año 2013, indica que la señor J. y su hermana quienes han sido ofrecidas como testigos por la otra parte, sabían que el deponente había comprado ese terreno y no le dijeron que ese terreno pertenecía a otra persona, que cuando adelantó al señor A. la mitad por predio se "encontró con la señora Justina y le dice que había comprado y ésta le dice que a ella no le han querido vender ese predio, agrega al contestar las preguntas de su abogado, que sacó la hierba comenzó a cultivar maíz, culantro zapallo, comenzó a utilizarlo como huerto, luego de cosechar papa sembró cebada y

cuando estaba grande los acusados se metieron, precisa que cuando compró el predio fue a la notaría sus colindantes eran C. C y M. M. quienes continúan hasta ahora, precisa más adelante al someterse al interrogatorio del abogado defensor de los acusados que sembró 20 kilos de papa, cosechó como dos sacos, el predio tiene una dimensión 100.50 m² precisando que con relación a la declaración prestada en la Fiscalía donde indicó que sembró junto papa, maíz y culantro se quedaron algunas plantaciones de maíz y culantro, donde luego de cosechar papa sembró cebada, que en el predio si había maíz y que el Fiscal seguramente no lo vio, que se sembró papa, maíz y culantro al mismo tiempo, indica que para la fecha de la constatación Fiscal había sembrado todo el terreno, tres kilos, siembra de cebada que cubre 100m², precisando que la cebada se sembró después del maíz y la papa, el día de la constatación no había papa sino cebada pero había la mata de al papa; **mientras la agraviada** indica que el predio sub Litis fue adquirido en el mes de febrero de 2011, el terreno se los vendió el señor A. B ocupándolo de inmediato a un mes de haberlo comprado, el terreno era basural, limpiaron , sembraron papa, maíz, trigo era un huerto cercaron el predio con palos y púas, el predio colinda con M. E y T. T, la propiedad a donde han ingresado los acusados tenía una puerta de calamina, los colindante son los mismos que están en la actualidad, las calles siguen con su mismo nombre, han hecho sus pagos de autoavaluo en la municipalidad, cuando los denunciados ingresaron al terreno había cebada, maíz choclo, la cebada se había sembrado hace dos meses, el maíz se sembró para consumirlo mientras la papa se cosechó, al ser interrogada por el abogado defensor de los acusados aclara que los productos que indicó en su declaración ante la fiscalía lechuga, cebolla china, culantro estaban en los cantos del terreno, los choclos había como 20 plantaciones, luego de cosechar la papa sembró cebada y el choclo quedó.

El testigos de cargo **T. R.V.T**, señala que su terreno está ubicado en Villa El Mirador - Shancayan, que lo compró en el año 1997, viviendo en el lugar desde el año 2000, las calles estaban determinadas y su propiedad se encontraba ubicada en la calle 16 parte alta, señaló que no conoce a la persona de P. S. A, ni a la persona de M. F. H, pero conoce a los agraviados desde el año 2001, precisando que el predio donde tiene su domicilio el agraviado S. P. E. M, era de su amigo el mismo que medía 220 m², predio que se partió en dos, uno se lo vendió al deponente y el otro se lo quedó su amigo quién luego lo habría vendido al señor S, desconoce quién ha vendido el terreno en litigio -calle Fortaleza con Chullpas-, a los agraviados, pero en el año 2011 se entera que los agraviados adquirieron el terreno, por los meses de lluvia encuentra el terreno sembrado y que había sido cercado con alambres y púas, antes de que se venda el terreno parecía un basural, el barrio donde

vive se llamaba Mirador, no sabe porque tiene ese nombre, pero los autoavaluos aparecen con el nombre de barrio el Mirador, dentro del predio sub Litis había sembríos como papa, choclo, maíz, cebada, estas siembras estaban por rayas, toda la extensión estaba cultivada, en abril de 2013 no recuerda que productos estaban sembrados, agregando que en las reuniones de la Asociación no vio a los acusados, así mismo indica que no vio al señor S. cercar el inmueble lo vio ya cercado, mientras que el testigo **D.E.P**, indica que su domicilio está ubicado en la Urbanización Mirador, entre la calle los Andes 259, el Mirador y la Cordillera, vive en el lugar desde 1996, conoce a todos los moradores del lugar porque ha sido dirigente del Comité de Gestión, el nombre de Mirador debe haber sido colocado por los dirigentes del Mirador, puesto que la deponente solo estaría en relación a la gestión de obras, el comité de la deponente llevó a cabo en el año 2008 - 2009, la obra de agua, desagüe y alcantarillado, en el que formaban parte la deponente, P. E, la señor R. O y F.V, conoce al señor B. A, persona que aparece como vendedor del predio sub Litis al agraviado-, porque son socios de la Urbanización para el pago de faenas de agua y desagüe, este señor fue propietario del predio ubicado en calle Chullpas y Fortaleza, que es el mismo predio que pertenece a los agraviados, en el tiempo que se hizo la obra, el predio estaba abandonado pero se sabía que era del señor A. porque la deponente tenía en su poder los planos, el señor A. le dijo a la deponente que el nuevo propietario era el señor S. los agraviados ocuparon el terreno desde el año 2011 por el mes de febrero, el terreno fue cercado con alambres y palos ya que antes era un basural, el señor S. cuando cercó el terreno comienza a sembrar hortalizas como papa que fue cosechada, hizo pachamanca, choclo, era una huerta se siembra de todo, no ha conocido a los acusados siendo la urbanización muy pequeña se conocen entre los vecinos, estos no se han acercado ni han sido considerados en el padrón, indica que conoce a los testigos de descargo las hermanas O. (R. O y J.O), la primera ha sido miembro del comité, al interrogatorio de la defensa de los acusados indica no ser familia de los agraviados, precisa que no vio sembrar al agraviado ni cercar el predio, pero vio las hortalizas como cebolla china, culantro, lechuga, papas, es una huerta pequeña, la parte baja estaba sembrado pero todo el terreno estaba cercado; por su parte el testigo de cargo D.B.C.Q, indica que vive en urbanización Villa Mirador desde 1991 o 1992 en la Mz 4 lote 4, inmueble que con relación al domicilio de los agraviados está en la misma calle a menos de una cuadra de distancia, la calle se llama el Mirador, antes se llamaba calle 13, la calle las Chullpas es el paralelo, sabe que el señor E.M , adquirió otro inmueble, indica que su padre fue uno de los primeros moradores del lugar junto a R. G y S. C , quienes llevaron a cabo un proyecto pro urbanización para que

haya agua, desagüe, luz, ellos empadronaban a todos los vecinos, siendo que el señor Pedro se sumó a las reuniones en el año 2002 y luego compra el terreno que se encuentra ubicado en la calle las Chullpas y Fortaleza, terreno materia de Litis, en el año 2011 del señor S .B, los agraviados entran a posesionar el terreno materia de Litis desde que compraron ya que se les pedía las cuotas porque el padre del deponente era tesorero, esto fue en el año 2011, los agraviados utilizaron ese terreno como chacra estaba cercado y cultivaban ese terreno era como su huerto, antes del 2011 era libre ese terreno, no le consta que los acusados hayan ido al terreno a limpiar, tampoco se han apersonado al padre del deponente para formar parte de la asociación de moradores ni están en las planillas, antes las calle eran denominadas como calle 12 o calle 13 posteriormente con el proceso de urbanización se les dio nombre, agrega al contestar el interrogatorio del abogado defensor de los acusados que no vio al señor P. S. E cercar el terreno que se encuentra entre las calle Chullpas y Fortaleza, pero vio al señor S junto a su esposa y sus hijos sembrar el terreno, sembraba productos como papa y otros productos pero había cultivos, estaba cercado toda la extensión del terreno y dentro del cerco había cultivos.

La versión de los agraviados se ve reforzada con la actuación de otros medios de prueba periféricos, que si bien no tiene por objeto probar la posesión de manera directa, si permite establecer las razones y la fecha referencial en que los agraviados poseyeron el inmueble sub Litis, siendo estos la Escritura pública de compraventa de fecha tres de febrero de 2011, que otorgaron los esposos Salcedo B. A y doña M. F. C. H ,a favor de S. P .E. M, sobre el predio lote de terreno ubicado en el caserío de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, encerrado dentro los linderos y medidas perimétricas por el norte, colinda con la propiedad de doña M. B.P ,con 10.75 ml, por el sur con calle número 15, con 10.75 ml, por el este con calle 16 con 9.35 ml., por el oeste con la propiedad de M.M. E. F ,con 9.35 ml, cuya área es de 100.50 m², además los testigos T. R. V.T y D.B. C .Q, coincidiendo con los agraviados al indicar que en Villa el mirador las calles antes tenían la denominación de las calles por números, y la testigo D. E.P, como el testigo D. B. C. Q, dan cuenta de la persona de S. B. como el anterior propietario del predio en litigio, por otro lado se tiene la Escritura Pública de compraventa de fecha 17 de setiembre de 1990, donde S. M. C en representación de R. E.L. J y otros vende el lote de terreno en zona de expansión urbana ubicado en el caserío de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, con las siguientes medidas, por el norte colinda con propiedad de C. C, con 10.75 ml, por el sur con la calle número 15 con 10.75 ml, por el este con la calle número 16 con 930 ml, por el oeste con 9.30 ml, cuya área es 100.50 m²,

documento que no solo permite establecer quienes serían los anteriores propietarios del predio, sino que también da cuenta de la identificación de las calles por números, asimismo se tiene la Declaración Jurada de autoavaluo del Impuesto Predial¹⁷ a nombre de B. A. S, respecto del predio ubicado en Mirador, Shancayan - Independencia, con código 124560, terreno con 100.50, que tiene como fecha de emisión 03/02/2011, y otra declaración de jurada de Autoavaluo¹⁸ fecha de emisión 22/05/2013, que permite establecer que ya en el año 2011 el predio había sido declarado ante la Municipalidad de Independencia, lo que resulta concordado con la Declaración de autoavaluo de fecha 10/06/2013 donde se consigna a E. M.S. P, indicándose que la última declaración es del 22/05/2013, respecto del predio ubicado en pasaje Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia - Mirador, así como los recibos de pago del impuesto que datan de 22 de mayo y 11 de junio del 2013. La posesión en el predio se prueba además con el **Acta de Constatación Fiscal** realizada el 21 de abril del 2013, por el cual se informa que en el Pasaje las Chullpas al lado sur se aprecia la existencia de palos con alambres de púas, una puerta de calamina, catorce palos ubicados en la parte sur, se aprecia matas de papa seca, pasto verde, champa, desmonte de piedras y tierras. Segundo, ubicados en el terreno materia de conflicto se aprecia en una extensión de diez metros por diez metros aproximadamente el cual se encuentra delimitado por los lados Norte, aclarando Sur y Este por cercos de madera, puerta de calamina en el lado este que al parecer es de reciente construcción ya que la calamina es nuevo y que los clavos que la sostienen son nuevos, y por otro lado se aprecia que los clavos que sujetan la madera del cerco son nuevos, así como se aprecia que el suelo que sostiene al cerco se encuentra removido. Tercero, por el lado norte y oeste se aprecia que el terreno se encuentra debilitado por las paredes de las viviendas colindantes (paredes de material noble) en el terreno se aprecia sembríos de cebada de 20 días aproximadamente de haber sido sembrados; así como en el lado oeste la existencia de plantaciones de zapallo, cebada y un maizal de cuatro meses aproximadamente de haber sido sembrados, apreciándose que en sembrío de cebada se encuentra removido el suelo en casi toda su extensión. Cuarto, en el lado norte del terreno se aprecia una construcción de madera y techo de calamina sin puerta en cuyo interior se apreció la existencia de utensilios de cocina (platos, ollas), una lampa, un martillo, un balde y pedazos de madera, apreciándose que el suelo se encuentra sin plantación alguna y encontrándose restos de plantaciones cebada, asimismo apreciándose que el suelo que sostiene las paredes de construcción se encuentran removidos por el lado oeste. Quinto, se constata en este acto la existencia de maderas de un total que no se puede determinar ubicadas en un extremo noroeste del terreno en el cual se

encontraron sentados cinco personas cuatro del sexo masculino y una de sexo femenino de nombres M. A. M. S, quien refiere ser el hijo del denunciado; D. E. M. C , quien refiere ser el titular del DNI 44738433, quien refiere ser el hijo del denunciado; O. F. V.S, quien refiere ser trabajador del denunciado; J. R. M.C, quien refiere ser el hijo del denunciado y las personas que se encontraron dentro del Ambiente de Madera son las personas de P. V.C.J, quien refiere ser la titular del DNI 31612122, refiere ser el dueño del terreno y A. C. J, quien refiere ser la hermana de la denunciada. Sexto, se aprecia al lado de la construcción de madera la existencia de un pico y de un serrucho, así como una barreta que se encuentra plantada en el suelo por el lado oeste del terreno, en el centro del terreno se aprecia la existencia de clavos nuevos del tamaño de seis pulgadas derramados en el suelo, en el lado sureste se aprecia la existencia de tres calaminas y de un rollo de alambre, en el lado oeste una barreta tirada en el suelo. Séptimo, en este acto el denunciante deja constancia que los denunciados han ingresado ilícitamente a su terreno botando los cercos de madera y alambres de púas el cual construyeron nuevos cercos, que sobre los sembríos de cebada tal como se aprecia han sido maltratados y removidos de la tierra, removiendo la tierra para poder hacer su cerco y su choza de madera, habiendo ingresado sin permiso de ninguna autoridad competente, prueba que ha sido objeto de cuestionamiento por la defensa, sin embargo debe tenerse en cuenta que no basta alegar la trasgresión de algún derecho - derecho de defensa-, sino que es necesario se establezca cual es la defensa que no puedo ejercer la parte imputada, además el artículo 311° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que la policía Nacional una vez que tenga conocimiento de la comisión de un delito lo pondrá de conocimiento del Fiscal y llevará a cabo las investigaciones que el caso amerita. El Fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizará fiscal realizar la diligencia de inmediato, por lo que si tenemos en cuenta el significado que le ha dado la Corte Suprema al término "inmediatamente" en el acuerdo plenario N° 5-2010/0-116, Asunto: Incautación, FJ, N° 13, significaría que entre el momento que el Fiscal o la policía toma conocimiento de la comisión del delito no debe mediar solución de continuidad. Debe realizarse la inspección enseguida, sin tardanza injustificada, lo que será apreciable caso por caso, según las circunstancias concretas del mismo, en tal sentido en el caso bajo examen se advierte que la diligencia se realizó el mismo día de los hechos enfloras de la tarde 14:30, además debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 330 inciso 3 del CPP, el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse Inmediatamente al lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de

establecer la realidad de los hechos y, en su caso impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito, es decir la urgencia en las diligencias preliminares, justifica la realización de la inspección sin la presencia de abogado defensor, puesto que se está determinando la realidad del delito, además la parte acusada P. V. C. J, ha señalado en el juicio oral que el Fiscal le indicó que tenía derecho a un abogado defensor pero que en el momento no lo tuvo.

Se ha visualizado el video denominado "**Video de Terreno Usurpado el día 14-09-2013**", así como el **Acta de Visualización de Video**, llevada a cabo a las 17:15 horas del 04 de marzo del 2014 en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en presencia del Señor Fiscal Provincial Guillermo Carlos Lizaraburu Palma, por el cual se informa que se visualiza una calle pavimentada de subida y por referencia del agraviado vendría a ser las Chullpas, donde al lado izquierdo se puede apreciar una casa de material noble con la puerta de fierro color negro y por referencia del agraviado es de propiedad de M. E, seguidamente se encuentra el terreno presuntamente usurpado protegido en su lindero con costales de color negro, al lado derecho se encuentra una pared de adobe (de propiedad de C.) y al frente de la calle se observa una casa de material noble de dos pisos, primer piso tarrajado (de propiedad de C.) y al lado de ésta uno casa de tres pisos tarrajados (de propiedad de Justina). Dentro del terreno presuntamente usurpado se encuentra una construcción de adobe con techo de Eternit, al parecer de construcción reciente. Asimismo se aprecia una casa de material noble de dos pisos y por referencia del agraviado es del Señor Tito, colindante. Al lado izquierdo de la Calle Chullpas (Ex calle 15) se encuentra el pasaje Fortaleza pavimentado y al lado izquierdo el terreno presuntamente usurpado protegido en su linero con el costal negro con una puerta de calamina hacia la calle Fortaleza (Ex calle 16) con marco de palos. Dentro el terreno presuntamente usurpado se encuentran dos construcciones uno de adobe descrito anteriormente, con una puerta de fierro color negro pintado de color blanco con yeso, otra construcción de madera con techa de calamina (colinda por el lado derecho con la propiedad de T); asimismo, se observa un cilindro, palos y balde, construcciones colindantes a la pared de M. E; se observa que la tierra se encuentra removida. Se observa que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en forma de "L" protegido por costales negros sujetos con palos de madera; asimismo, se ve que el terreno se encuentra entre las Calles Chullpas y Fortaleza. Se observa un camino de herradura con el nombre de Camino Real que va hacia Huanchac, asimismo, bajando una cuadra por la Calle Rataquenua (según versión de los agraviados) a la mano derecha se encuentra la Carretera las Lomas y

al Lado Izquierdo se encuentra la Calle el Mirador por donde refieren los agraviados tener una casa de dos pisos de color azul. Entre la construcción de adobe y madera que se encuentra dentro del terreno presuntamente usurpado se encuentra un espacio vacío en la que se observa palos de madera y rastrojos de tallos de madera, prueba que ha sido cuestionada por la defensa señalando que no debe darse valor probatorio puesto que se trata de una filmación realizada por la parte agraviada y no constituye un acto de investigación del representante del Ministerio Público, sin embargo debe tenerse en cuenta que es objeto de prueba en la presente causa los hechos precedentes, concomitantes y posteriores de la imputación Fiscal, además esta prueba no ha sido cuestionada en su contenido, y conforme lo establece el artículo 104 del Código Procesal Penal el actor civil tiene la facultad de ofrecer medios de investigación y de prueba y participar en los actos de investigación y de prueba, por consiguiente debe darse al documento el valor probatorio que corresponda, advirtiéndose del documento que nos permite ubicarnos en el lugar donde ocurrieron los hechos imputados, visualizar las casas colindantes y el estado del predio después de producida la usurpación.

Se ha visualizado el video "Video de cosecha de papa con mi familia" así como se ha dado lectura al Acta de Visualización de video la que fue llevada a cabo a las 15:40 horas del 04 de marzo del 2014 en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en presencia del Señor Fiscal Provincial Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma, por el cual se informa que en primer lugar se ve a dos personas cosechando papa con una Queshi, que vendrían a ser según referencia de los agraviados de su compadre (vestido con polo plomo y un chavito y zapatilla con gorro) y esposa (con pantalón negro, polo lila con franja amarilla y zapatilla con gorro) de éste; asimismo, al fondo se visualiza una construcción de material noble de dos pisos tarrajado el primero, que vendría a ser la casa de un vecino de nombre C. Se visualiza la existencia de un cerco de púas con palos delimita la calle con el terreno agrícola. Se visualiza también la presencia de la agraviada F. F. F.V (gorro color blanco, chompa buzo color lechuga, pantalón azul y zapatillas), se aprecia una niña con pantalón Lila con gorro blanco y polo crema y se nota una cantidad de papa cosechada y plantación de maíz, asimismo, se aprecia a espaldas de esta niña una casa de material noble no tarrajado con una puerta de calamina que sería del mismo terreno que habría sido Usurpado, con marco y fijado a la pared con M. E con soporte de un palo. Se escucha una voz femenina que dice "Recoge la canasta" "Recoger papa" y la niña procede a recoger papa en una canasta pequeña y nuevamente la voz femenina dice "Ponlo allá". Se visualiza pasando el cerco de púas y

palos (por el lado que colinda con la calle) frente al terreno presuntamente usurpado, al fondo se observa a la otra esquina frente a la casa de C, una casa de material noble de tres pisos que pertenece al señor de apellido Garro hacia el lado sur cruzando la calle una pared de adobe de un señor Cesar. Se visualiza plantaciones de zapallo (hojas) en el terreno presuntamente usurpado, se visualiza que siguen cosechando papa, se observa a la agraviada cosechando papa, **prueba que es cuestionada por la defensa** señalando que no debe ser objeto de valoración puesto que ha sido filmado ex profesamente, y no constituye un acto de investigación del Ministerio Público, sin embargo se debe de tenerse en cuenta como lo hemos señalado precedentemente que el actor civil tiene todo el derecho de ofrecer actos de investigación siendo el documento video, un documento que fue visualizado, y mantiene todo su valor probatorio y que además resulta determinante para establecer la posesión mediante actos de sembrío y cultivo en el predio por parte de los agraviados.

Con relación al medio probatorio consistente en **copia legalizada de la constancia de posesión emitida por A. T. G - Presidente de la Urbanización Villa el Mirador Shancayan**, por el Cual se informa que S. P. Espinoza Mendoza ha venido ocupando el terreno que indica el testimonio de la escritura pública de compraventa N° 602 con sembríos agrícolas desde marzo 2011, ha sido controvertido con la documental consistente en la **Constancia aclaratoria emitida por A. T. G**, señalando que expidió el certificado antes aludido sin haber constatado físicamente el inmueble, en tal sentido este medio probatorio no puede sustentar la posesión del agraviado.

En cuanto al **Certificado negativo de Registro de Personas Jurídicas**, no prueba la posesión de los agraviados, ni permite controvertir su declaración ni la de los testigos de cargo, puesto que conforme lo establece el Código Civil, artículo 124, puede existir asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, además el testigo D. E. P, al ser sometida a careo con la testigo R. M. O. Y, indica que en el caso de la obra agua, desagüe y alcantarillado en el 2008 -2009, la testigo R.M ha sido vocal del comité de gestión de esa obra y esto figura en resolución de la Municipalidad, lo que permite establece que existe personas jurídicas no inscritas en registros públicos pero que muy bien pueden estar reconocidas en la comuna.

Respecto a las Declaraciones de los **testigos de descargo R. M. O. Y, J. M. O.Y, J.E. L. L, y F. F. E. L**, no solo evaluadas desde el punto de vista intrínseco sino desde el punto de vista extrínseco ' de valoración probatoria, se advierte que **carecen de credibilidad**, en el Caso de R. M. O. Y, ha manifestado no haber visto al señor P. S ni a su esposa cultivar el

terreno materia de Litis, y que el terreno nunca ha estado sembrado, que vio una vez cercado el predio pero nunca ha visto quién lo cercó ya que siempre se encuentra de viaje, señala que nunca han tenido conflicto con los agraviados, nunca le ha llegado un documento por el cual los agraviados solicitan garantías en su contra y la de su hermana, sin embargo en el careo con el agraviado indica que vive al frente del terreno de la acusada a quien la conoce desde el año 1998, y que el inquilino de su hermana tendía ropa en ese terreno, botaba basura y amarraba sus animales, pero contradictoriamente se advierte de su declaración que mientras esta botaba basura en el predio de los acusados, estos iban según la testigo a limpiar, por otro lado pese a indicar inicialmente de manera categórica no haber tenido problemas con los agraviados en el careo con la agraviada F.F.F.V, manifestó que le tenía odio porque esta hablaba cosas que le generaban problemas en su negocio, declaración que conforme al principio de inmediación lo hacía de manera airada, asimismo se pudo advertir en su declaración que la información que proporcionó en el juicio era una información recortada sin mayores precisiones, por lo que su testimonios se encuentra desacreditado; por otro lado en la declaración de la testigo de descargo J. M. O. Y, esta manifestó que conoce a los acusados desde el año 1998 constándole que adquirieron el terreno que se encuentra ubicado en calle Chullpas y Fortaleza, porque le dijeron a la deponente que era su terreno, indica que estos iba a ver su terreno y que le encargaron a la deponente para que pueda amarrar sus animales, señala que no tiene problemas con el señor S. y F.F, así como no tiene conocimiento de la solicitud de garantías personales en su contra, no ha visto al señor P. S cultivar el predio, vio el terreno cercado pero no sabe quién lo cercó, asimismo en el careo con el agraviado se advierte por principio de inmediación que la testigo al contestar lo hace de manera categórica y reiterativa pero sin dar precisiones sobre la información, además se dejó constancia que cuando esta contesta a las preguntas agacha la mirada, asimismo en el careo con la agraviada F. F la testigo de descargo al contestar lo hace con los brazos cruzados manteniendo su posición de que no vio a los agraviados efectuar sembríos sin embargo es tajante pero sin dar mayores precisiones, por ejemplo indica haber visto palos y púas, pero no recuerda fecha, es decir es imprecisa en cuanto a la información, por otro lado el juzgado advirtió una animadversión de la testigo a los agraviados, por lo que su declaración no genera credibilidad en el juzgador; en cuanto a la declaración de la testigo de descargo J. E. L. L, se ha advertido del examen en el juicio oral que ésta da una información escueta e imprecisa, al señalar que la acusada P. le dijo que había comprado el terreno y que iba a sembrar en el terreno eso sucedió en el año 1998, y que estos de vez en cuando iban a

limpiar, porque los vecinos echaban basura por que estaba desocupado, sin embargo al contrainterrogatorio del abogado defensor del actor civil señala no recordar la fecha en que ayudó a la señora P, asimismo al ser sometida al careo indicó que con la acusada es medianera en otro predio, es decir el juzgado puede concluir que tienen una relación contractual con los acusados, asimismo indica que ha ido en varias oportunidades con la coacusada al terreno , sin embargo conforme lo advertimos no precisa de la fecha o fechas, además siendo vecina del lugar como lo señala no ha visto el cerco de púas y alambres que todos los testigos de cargo y por lo menos dos de los testigos de descargo, han visto, además de no saber qué pasó entre el 2011 y 2013 en el predio. Por último el testigo E. L. F. F , al igual que la otra testigo de descargo es escueta e imprecisa en la información que proporciona, como cuando indica haber visto a la acusada varias veces hacer limpieza en el terreno, sin embargo no recuerda cuando fue la primera y última vez en que vio a la acusada hacer limpieza, asimismo en el careo indica que no puede precisar hasta que fecha el terreno era baldío, no recuerda que fecha vio a la acusada en el terreno, y señala haber visto a la acusada limpiar el terreno cada dos a tres meses, por lo que no genera credibilidad las imprecisiones de los testigos de descargo.

Respecto a la Declaración jurada de Autoavaluo 2011, así como a la prueba de **Oficio N° 19-2016-MDI/GATyR/G y anexos**, no permite acreditar que los acusados se han encontrado en posesión hasta antes de su ingreso en el predio el día 21 de abril de 2013, por lo que son hechos posteriores a la fecha de comisión del delito y que no permiten establecer la posesión a favor de los agraviados.

El recibo de Caja y Declaración jurada de autoavaluo; donde los acusados pagan el impuesto predial por el inmueble ubicado en el Distrito de Independencia sector Mirador, urbanización Mirador, en Jr., Fortaleza y las Chullpas Mz 19 lote 38, sin embargo es posterior a la fecha de comisión del delito por lo que no acredita la posesión de los acusados en fecha anterior a la comisión del delito.

Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de compraventa que otorgan V. M. D. J y doña M. B. R. E de D a favor de los esposos: don E. H. M. R y doña P. V.C. J, de fecha 1998, con el que se pretende acreditar propiedad en el predio y de manera periférica la fecha de posesión, sin embargo no es objeto de prueba la propiedad del predio, sino la posesión en el mismo, no existiendo por consiguiente otros medios de prueba periféricos que aunados a esta documental nos permita establecer la posesión de los acusados, además debe tenerse en cuenta la Resolución Gerencial N° 194 -2013-MDI-GAR/G, que da cuenta que los acusados han tributado por el predio con código de

tributación 177800 a nombre de P. sin embargo el predio hace referencia a colindancias que no se han advertido durante el desarrollo del proceso, por lo que no se acredita la posesión y no se ha establecido de manera indubitable que nos estemos refiriendo al mismo predio materia de Litis.

Está probado el despojo de la posesión del inmueble sub Litis, mediante violencia sobre las cosas, con la declaración del agraviado S. P.E. M, quien indica que el día 21 de Abril de 2013, le reclamó al acusado E. M. R , la razón de porque habían botado el cerco, por lo que como no podía hacer nada más se fue a la Fiscalía, reconociendo al acusado como la persona que desarmaba el cerco, y que cuando llegó con el Fiscal al terreno materia de Litis se presentó la esposa del acusado, quienes vienen ocupando el predio recién desde el 21 de abril a partir de esa fecha el deponente no ha recuperado su posesión y espera que la justicia llegue ya que si no lo hubiera hecho con sus propias manos, agrega que en el predio ha sembrado 20 kilos de papa, cosechó como dos sacos, precisando que sembró conjuntamente papa, maíz y culantro habiéndose quedado algunas plantaciones de maíz y culantro donde luego de cosechar papa sembró cebada, y que para la fecha de constatación fiscal estaba sembrado todo el terreno, ese día ya no había papa sino cebada, pero la mata de papa si existía, por su parte la agraviada **F. F. F.V**, indica que el día 21 de abril se entera que los acusados habían destrozado el cerco y lo habían tirado a la pista, se enteró porque su hijo M. le pregunta si su papá estaba trabajando en el terreno pero no era así porque su esposo se había ido al colegio, en el terreno había sembrado papa, maíz y cebada, vio a los acusados haciendo una chocita, les preguntó a los acusados que estaban haciendo en el terreno porque era su terreno, por lo que le aviso a su esposo y se fueron a la Fiscalía a poner la denuncia, indica que cuando los denunciados han ingresado al terreno se encontraba sembrado cebada, maíz choclo, la cebada se había sembrado hace dos meses, el maíz lo sembró para poder consumirlo mientras que la papa lo cosechó, agregando más adelante que también había cebolla china y culantro productos que estaban en los cantos en la mayor parte del terreno se encontraba cebada, choclo, del predio sacó tres cosechas de papa, se siembra en el mes de agosto para poder cosechar en el mes de abril o mayo, no sabe qué cantidad de lechuga había pero si había sembrado; por su parte el testigo T. R. V. T, señala que su esposa le dijo que los acusados habían ingresado al terreno materia de Litis, sacando la cerca y que lo habían acorralado con un costal negro, que el predio encontró sembrado cebada, papa, maíz, se ha sembrado desde el lapso de 2011, no recordando que productos había sembrado en el año 2013, por su lado la testigo D. E. P, manifiesta que el señor S. cuando cercó el terreno comienza a sembrar sus hortalizas como

la papa que fue cosechada hizo pachamanca, choclo, y que en una huerta se siembra de todo, llegando a presenciar los hechos ocurridos el 21 de Abril de 2013 ya que como es su vecino e integra el comité de gestión en el año 2013, el señor P.le dice que hay una invasión, aproximadamente a las 11 de la mañana se acerca al terreno había bastante gente cuando se dio cuenta que habían destrozado todas las hortalizas que se habían sembrado, el cerco estaba botado en la calle la Chullpas, no identificó a los acusados porque había bastante gente incluso ya habían cercado el terreno alrededor con tablas y dentro estaba techado con calamina y tablones, después del 21 de abril el terreno se encuentra cercado con costales, viendo a la acusada transitar con su balde, agregando que el día 21 de abril de 2013, vio que se habían pisoteado los productos lechuga, culantro cebolla china y la cebada, asimismo el testigo D. B. C. Q, señala que no observó que los acusados hayan despojado de su propiedad a los agraviados pero su madre le contó lo que había sucedido, señala haber visto al señor S. junto a su esposa e hijos sembrar el terreno, sembrando productos como papa y otros productos pero había cultivos, estaba cercado toda la extensión del terreno y dentro del cerco había cultivos, en abril de 2013 vio que estaba sembrado el terreno materia de Litis pero no puede precisar que cultivos estaban sembrados, versiones que se refuerzan con **el Acta de Constatación Fiscal**, realizada el 21 de abril del 2013, donde se pudo constatar que en el Pasaje las Chullpas al lado sur se aprecia la existencia de palos con alambres de púas, una puerta de calamina, catorce palos ubicados en la parte sur, se aprecia matas de papa seca, pasto verde, champa, desmonte de piedras y tierras. Segundo, ubicados en el terreno materia de conflicto se aprecia en una extensión de diez metros por diez metros aproximadamente el cual se encuentra delimitado por los lados Norte, aclarando Sur y Este por cercos de madera, puerta de calamina en el lado este que al parecer es de reciente construcción ya que la calamina es nuevo y que los clavos que la sostienen son nuevos, y por otro lado se aprecia que los clavos que sujetan la madera del cerco son nuevos, así como se aprecia que el suelo que sostiene al cerco se encuentra removido. Tercero, por el lado norte y oeste se aprecia que el terreno se encuentra delimitado por las paredes de las viviendas colindantes (paredes de material noble) en el terreno se aprecia sembríos de cebada de 20 días aproximadamente de haber sido sembrados; así como en lado oeste la existencia de plantaciones de zapallo, cebada y un maizal de cuatro meses aproximadamente de haber sido sembrados, apreciándose que en sembrío de cebada se encuentra removido el suelo en casi toda su extensión. Cuarto, en el lado norte del terreno se aprecia una construcción de madera y techo de calamina sin puerta en cuyo interior se apreció la existencia de utensilios de cocina (platos, ollas), una

lampa, un martillo, un balde y pedazos de madera, apreciándose que el suelo se encuentra sin plantación alguna y encontrándose restos de plantaciones cebada, asimismo apreciándose que el suelo que sostiene las paredes de construcción se encuentran removidos por el lado oeste. Quinto, se constata en este acto la existencia de maderas de un total que no se puede determinar ubicadas en un extremo noroeste del terreno en el cual se encontraron sentados cinco personas cuatro del sexo masculino y una de sexo femenino de nombres M. A. M. S, quien refiere ser el hijo del denunciado; D. E.M. C. quien refiere ser el titular del DNI 44738433, quien refiere ser el hijo del denunciado; O. F. V. S, quien refiere ser trabajador del denunciado; J. R.M.C, quien refiere ser el hijo del denunciado y las personas que se encontraron dentro del Ambiente de Madera son las personas de P. V. C. J, quien refiere ser la titular del DNI 31612122, refiere ser el dueño del terreno y A. C. J, quien refiere ser la hermana de la denunciada. Sexto, se aprecia al lado de la construcción de madera la existencia de un pico y de un serrucho, así como una barreta que se encuentra plantada en el suelo por el lado oeste del terreno, en el centro del terreno se aprecia la existencia de clavos nuevos del tamaño de seis pulgadas derramados en el suelo, en el lado sureste se aprecia la existencia de tres calaminas y de un rollo de alambre, en el lado oeste una barreta tirada en el suelo. Séptimo, en este acto el denunciante deja constancia que los denunciados han ingresado ilícitamente a su terreno botando los cercos de madera y alambres de púas el cual construyeron nuevos cercos, que sobre los sembríos de cebada tal como se aprecia han sido maltratados y removidos de la tierra, removiendo la tierra para poder hacer su cerco y su choza de madera, habiendo ingresado sin permiso de ninguna autoridad competente.

Debe tenerse en cuenta la declaración del acusado E. H. M. R, quien señala que el día 21 de abril retiró el cerco que estaba alrededor de su predio junto a sus hijos, fueron 5 personas, que un día antes se fue a trabajar a Conchucos cuando llegó a ver su terreno este estaba con palos y una parte habían sembrado cebada, entonces para poder recuperar la posesión al día siguiente fue con sus hijos para poder sacar el cerco, el cerco lo dejó a un lado, no removió la tierra, no encontró ningún tipo de construcción en su terreno, en una parte encontró sembrío de cebada que ya había crecido como cinco centímetros, asimismo indica que el 21 de abril llegó la fiscalía a verificar, y no leyó el acta de la Fiscalía pero cuando llegó a su terreno solo ha encontrado cebada, asimismo la acusada P.V. C. J, señala que el día 20 su esposo fue al terreno porque siempre iba a ver, entonces él encontró cercado con alambres y palos entonces vino molesto a preguntar quién había cercado su terreno, entonces acordaron que iban a recuperar su posesión el día 21 de abril, el 21 de

abril fue su esposo y sus hijos a recuperar el terreno, indica la deponente que cuando fue su esposo encontró cebada en un pequeño pedazo del terreno mientras que otro pedazo estaba libre, ese día se realizó una constatación fiscal, donde se le dijo que tenía derecho a un abogado pero ese día no tenía abogado, asimismo el acusado en el careo con el agraviado indica que encontró el terreno cercado con palos y púas el 19 ó 20 de abril y el día 21 fue al terreno a recuperar la posesión, esto en concordancia con la teoría del caso del abogado defensor quien señala que los hechos son atípicos, puesto que se ha actuado de conformidad con lo establecido en el Código Civil artículo 920, sobre la figura jurídica de defensa posesoria, sin embargo la posesión no ha sido acreditada en el juicio oral, además debe tenerse en cuenta que para la fecha de comisión del delito se encontraba vigente el artículo que establece: que el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien sin intervalo de tiempo si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, dispositivo legal que permite la defensa posesoria de inmediato y no como lo señala el abogado defensor dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que toma conocimiento de la desposesión, puesto que esta permisión legal es posterior a la fecha de cometido el delito, además no se ha acreditado la posesión en el predio de los acusados.

Está probado que en la comisión del delito, han participado más de dos personas, no solo con la propia declaración de los agraviados, y de los acusados, sino con el Acta de Constatación donde se da cuenta que el día 21 de abril de 2013, que en el predio se encontró a varias personas entre ellas a la acusada P .V. C.J, quien al prestar declaración ha señalado que acordó con su esposo el acusado y, sus hijos recuperar su posesión.

IX. JUICIO DE SUBSUNCION

.1 Tipicidad objetiva, los hechos así descritos encuadran - objetivamente- en la figura típica del delito de Usurpación Agravada, previsto en el numeral 2 del artículo 202°, concordante con el numeral 2 del artículo 204° del Código Penal, ya que los acusados han despojado de la posesión que han venido ostentado los agraviados en el inmueble sub Litis, habiendo desarrollado actos ejecutivos de violencia sobre las cosas, botando el cerco de palos y alambres con púas que cercaban el terreno, removiendo sembrío de cebada y poniendo los acusados nuevos cercos de madera por el lado Sur y Este del predio, una puerta de calamina en el lado este de reciente construcción, ya que la calamina es nuevo y que los clavos que la sostienen son nuevos, y por otro lado se aprecia que los clavos que sujetan la madera del cerco son nuevos, así como en el lado oeste se verificó la existencia de plantaciones de zapallo, cebada y un maizal de cuatro meses aproximadamente de haber

sido sembrados, además en el lado norte del terreno se aprecia una construcción de madera y techo de calamina sin puerta en cuyo interior se apreció la existencia de utensilios de cocina (platos, ollas), una lampa, un martillo, un balde y pedazos de madera, apreciándose que el suelo se encuentra sin plantación alguna y encontrándose restos de plantaciones cebada, asimismo apreciándose que el suelo que sostiene las paredes de construcción se encuentran removidos por el lado oeste, se constata en este acto la existencia de maderas de un total que no se puede determinar ubicadas en un extremo noroeste del terreno en el cual se encontraron sentados cinco personas cuatro del sexo masculino y una de sexo femenino de nombres M. A. M.S, quien refiere ser el hijo del denunciado; D.E. M. C , quien refiere ser el titular del DNI 44738433, quien refiere ser el hijo del denunciado; O. F .V. S, quien refiere ser trabajador del denunciado; J. R. M.C, quien refiere ser el hijo del denunciado y las personas que se encontraron dentro del Ambiente de Madera son las personas de P. V. C. J, quien refiere ser la titular del DNI 31612122, refiere ser el dueño del terreno y A. C. J., quien refiere ser la hermana de la denunciada.

9.2 Tipicidad subjetiva, se ha probado asimismo el proceder doloso de los acusados, pues conforme lo señala la acusada P. V, existió acuerdo para que con su esposa e hijos recuperen el terreno, que según estos venían poseyendo, lo que acredita el proceder doloso con el que han actuado.

9.3 Antijurídica, el comportamiento de los acusados, de llevar adelante actos ejecutivos para despojar de la posesión a los agraviados, mediando violencia sobre las cosas, se encuentra evidentemente proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, además no existe otro móvil ni justificación para su accionar. Este comportamiento, evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal) y material (prohibición genérica), no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse, mereciendo -por tanto- sanción penal.

9.4 Culpabilidad, debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que los acusados son personas mayores de edad,) Responsables de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales, quienes -al momento de los hechos- se han encontrado conscientes de los alcances de su comportamiento, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente.

La antijuricidad formal es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. "Derecho Penal-Parte General". Grijley, 2009, pp. 529.

La antijuricidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Op. Cit., pp. 529

X. DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, la primera de identificación de la pena básica (a través de ella, el Juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, la segunda etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del Estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

10.2 La pena básica o pena conminada del delito de usurpación agravada conforme al artículo 204° del Código Penal, es **no menor de dos ni mayor de seis años de pena privativa de libertad**, donde el tercio inferior es de dos a tres años cuatro meses, el tercio intermedio de tres años cuatro meses a cuatro años ocho meses y el tercio superior de cuatro años ocho meses a seis años, cada tercio tiene una constante de dieciséis meses.

10.3 Para determinar la **pena concreta**, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 45-A y 46 del Código Penal el primero adicionado por la Ley 30076 y el segundo modificado por el D. Leg. 1237, habiéndose establecido que en el presente caso los acusados no tiene antecedentes penales por lo que esto constituye una circunstancia atenuante genérica, debiendo determinarse la pena dentro del tercio inferior, por lo que partiendo del extremo superior del tercio inferior, tres años cuatro meses, se efectúa el descuento de dos meses que es el equivalente a la presencia de una atenuante, quedando la pena a imponer en tres años dos meses, sin embargo habiendo solicitado el representante del Ministerio Público se le imponga a los acusados tres años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 397, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación , y no habiendo solicitado el representante del Ministerio Público una pena por debajo del mínimo legal, se debe imponer a los acusados la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

11.1 El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F.J. N° 8, 9 y 10 que: "(...) .el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159).

11.2 El daño patrimonial comprende el daño emergente, lucro cesante; y el daño extra patrimonial, comprende el daño a la persona y daño moral. ESPINOZA ESPINOZA, Juan; Derecho de la Responsabilidad Civil, Edit. Rhodas; 2011; ps. 247, 248.

11.3 En el caso bajo examen se ha podido probar que el accionar de los acusados ha causado daños patrimoniales. **El daño emergente** se prueba con **el Acta de constatación Fiscal** donde se da cuenta del sembrío de cebada, los que ha sido removidos, asimismo existía plantaciones de zapallo, y un maizal de cuatro meses aproximadamente, así mismo los daños se prueban con la propia declaración de los acusados quienes indican haber sacado el cerco de púas y palos que tenía el terreno, y si bien es cierto minimizan su accionar señalando que el predio solo tenía cebada, el acta de constatación fiscal da cuenta de otros productos y los testigos de cargo como los agraviados han señalado que el terreno era utilizado como huerto, por lo que existía sembríos de hortalizas por los cantos, lechuga, cebolla china, que se entiende fue en pequeña cantidad, asimismo la existencia de los alambres con púas y los palos se advierte de la visualización del video denominado cosecha de papas con mi familia, que ha sido actuado en el juicio oral, por lo que correspondiendo al juzgador valorizarlos en base a un criterio objetivo evidenciados en las pruebas actuadas en el juicio oral, por lo que se establece en la cantidad de S/. 2, 000.00 soles el monto por indemnización de daños y perjuicios.

FUNDAMENTOS DEL CARÁCTER SUSPENSIVO DE LA PENA.

12.1 Que, en el caso bajo examen es posible aplicar la opción legislativa prevista en el artículo 57 del Código penal, sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de

libertad, que no se extiende a las demás penas principales y accesorias y, menos a la reparación civil - esta última como es obvio no es una pena ni está dentro de los límites del ius puniendi del Estado.

12.2 Se verifica en el caso sub examen que la condena a imponer no es mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, y desde el criterio preventivo general, se advierte que la naturaleza del delito no importa alarma social, asimismo la personalidad de los agentes, quienes son personas que carecen de antecedentes, son padres de familia, y pueden verse motivados por la norma penal, hace prever que la finalidad constitucional de la pena (prevención especial), puede cumplir su cometido estando en libertad los imputados; sin embargo es necesario imponerse reglas de conducta que le impedirán cometer otro delito

12.3 Debe dejar sentado el juzgado que el plazo de la pena privativa de libertad es un plazo distinto al plazo de suspensión de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 57 in fine del Código Penal, establecido de uno a tres años, por consiguiente el juzgado ha considerado la suspensión por el plazo de dos años.

XIII. REMISION DE COPIAS A LA FISCALÍA DE TURNO

De conformidad con lo prescrito en el artículo 400 del Código Procesal Penal corresponde en el caso bajo examen remitir copias a la Fiscalía de turno para que procese a las persona de R. M. O.Y. y J. M.O. puesto que de las pruebas actuadas resulta que las testigos han declarado falsamente, ya que inicialmente han señalado que no tenían ningún tipo de problema con los agraviados S. P. E.M. y F.F.F.V, sin embargo con posterioridad y ante la solicitud de careo realizada por la Fiscalía se ha podido establecer incluso por la propia versión de una de las testigos que le tiene odio a la agraviada, asimismo por principio de inmediación de ha advertido la animadversión que las testigos tiene a los agraviados, hechos que fueron negados por las testigos y que pudieron inducir a error al juzgador, de no haber sido por la solicitud de careo que realizó el representante del Ministerio Público.

Por estas consideraciones y normas glosadas, administrando justicia a nombre de la nación;

SE RESUELVE:

1) (CONDENAR a los acusados E.H.M.R. con DNI 31610565 y P.V.C.J. con DNI N° 316121220 como autores de la comisión del delito contra el patrimonio USURPACION AGRAVADA previsto en el inciso 2) del artículo 202° concordante con el artículo 204° Inciso 2) del Código Penal en agravio de S.P.E.M. y F.F.F.V, en consecuencia se le IMPONE tres años de pena privativa de libertad

Suspendida en su

Siguientes reglas de conducta;

- a) No variar de lugar de su residencia sin previo aviso al Juzgado
- b) Comparecer de manera personal y obligatoria cada fin de mes a firmar el libro de control de sentenciados.
- c) Pagar la reparación civil fijada en la cantidad de s/ 2000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada a razón de s/ 250.00 nuevos soles en ocho cuotas de manera mensual y sucesiva, la primera cuota el 30 de abril del año 2016 y así sucesivamente hasta cumplir el pago total

Asimismo deberá entregar la posesión del bien mueble sub Litis en el plazo de diez días hábiles.

Todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal.

2. **FIJO** por concepto de reparación civil la cantidad des/ **2000.00 nuevos soles** a favor de los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V
3. con **CONDENA** de costas
4. REMITASE copias certificadas a la fiscalía penal de turno en relación a los testigos O.Y.R.M y O.Y.J.M al haberse determinado en el juicio que habrían incurrido en el delito de falso testimonio.
5. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución inscribese en el registro distrital de condenas, léase en acto público.

EXPEDIENTE	: 00832- 2013 - 10 - 0201 - JR-PE – 01
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL	: A.
MINISTERIO PÚBLICO	: 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO	: C.J.P.V Y OTROS
DELITO	: USURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO	: F.V.F.F
PRESIDENTE DE SALA	: B.
JUECES SUPERIORES DE SALA	: C. Y D.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: E.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

HUARAZ, 24 DE AGOSTO DE 2016

04:20 PM I. INICIO:

EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA N° 6 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, SE DESARROLLA LA AUDIENCIA QUE ES REGISTRADA EN FORMATO AUDIOVISUAL.

04: 00 PM

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DA POR INICIADA LA AUDIENCIA; ASIMISMO DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA CON LA INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES A.M.C.O, M.F.M.C Y F.J.E.J.

04:00 PM II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

- 1. Ministerio público:** R.L.R, Fiscal Superior de la tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 784 - Huaraz; con número telefónico institucional 425554.
- 2. Defensa Técnica de los agraviados:** Abogado M.M.G.S, con domicilio procesal en el Jirón José de Sucre N° 807 - oficina 202 – Huaraz; con número telefónico 942155026.
- 3. Sentenciado:** E.H.M.R, Identificado con DNI N° 31610565.

04: 22 pm

Con la anuencia de los sujetos procesales, la especialista de la audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el colegiado y copiada íntegramente a continuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE:

Huaraz, veinticuatro de agosto

Del año dos mil dieciséis. –

ASUNTO

Visto y oído, el recurso de apelación promovido por los sentenciados P.V.C.J y E.H.M.R; contra la resolución número quince, del doce de abril del dos mil dieciséis: que condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida, por la comisión del delito de usurpación agravada, en agravio de S.P.E.M Y F.F.F.V.

ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN APELADA

Primero: El A que sustenta su decisión, en los siguientes considerandos:

Está probada la posesión que tenían los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, en el inmueble ubicado en la Villa Mirador Shancayan. Lote 05-B, Mz 1 B-2 entre calle Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, no solo con la declaración prestada por los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, sino con la declaración de los testigos de cargo T.R.V.T, D.E.P y D.B.C.Q, ya que en todas ellas se advierte que la posesión de los agraviados data de los primeros meses del año 2011, cuando los agraviados cercaron el

predio con alambre de púas y palos, y procedieron a sembrar en el predio utilizándolo como una huerta, las mismas que se ven reforzadas con la actuación de otros medios de prueba periféricos, que si bien no tiene por objeto probar la posesión de manera directa, si permite establecer las razones y la fecha referencial en que los agraviados poseyeron el inmueble sub Litis, siendo estos la Escritura Pública de compraventa de fecha tres de febrero de 2011, que otorgaron los esposos S.B.A y doña M.F.C.H a favor de S.P.E.M, sobre el periodo lote de terreno ubicado en el caserío de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; por otro lado se tiene la Escritura Pública de compraventa de fecha 17 de setiembre de 1990, donde S.M.C en representación de R.E.L.J y otros vende el lote de terreno en zona de expansión urbana ubicado en el caserío de Shancayan, Distrito Independencia, Provincia de Huaraz, asimismo se tiene la Declaración Jurada de autovaluo del Impuesto Predial a nombre de B.A.S respecto del predio ubicado en mirador, Shancayan – Independencia, con código 124560, terreno con 100.50, que tiene como fecha de emisión 03/02/2013, que permite establecer que ya en el año 2011 el predio había sido declarado ante la Municipalidad de Independencia, lo que resulta concordado con la declaración de autovaluo de fecha 10/06/2013 donde se consigna a E.M.S.P, indicándose que la última declaración es del 22/05/2013, respecto del predio ubicado en pasaje Fortaleza y Chullpas del Distrito de independencia – Mirador, así como los recibos de pago del impuesto que datan de 22 de mayo y 11 de junio del 2013; además de ellos, la posesión en el predio se prueba con el acta de constatación Fiscal realizada el 21 de abril del 2013, así también con la visualizado el video denominado “video de terreno Usurpando el día 14-09-2013”, así como el Acta de Visualización de video, llevada a cabo a las 17:15 horas del 04 de marzo del 2014, en el cual se visualiza una calle pavimentada de subida u por referencia del agraviado vendría a ser las Chullpas, donde al lado izquierdo se puede apreciar una casa de material noble con la puerta de fierro color negro y por referencia del agraviado es de propiedad de M.E, seguidamente se encuentra el terreno presuntamente usurpando protegido en su lindero con costales de color negro, al lado derecho se encuentra una pared de adobe (de propiedad de C) y al frente de la calle se observa una casa de material noble de dos pisos, primer piso tarrajado (de propiedad de C) y al lado de ésta una casa de tres pisos tarrajados (de propiedad de J) dentro del terreno presuntamente usurpando se encuentra una construcción de adobe con techo de Eternit, al parecer de construcción reciente. Asimismo, se aprecia una casa de material noble de dos pisos y por referencia del agraviado es del Señor Tito, colindante. Al lado izquierdo de la Calle Chullpas (Ex calle 15) se encuentra el pasaje Fortaleza pavimentado y al lado izquierdo el

terreno presuntamente usurpado protegido en su linero con el costal negro con una puerta de calamina hacia la calle Fortaleza (Ex calle 16) con marco de palos. Se observa que el terreno presuntamente usurpando se encuentra en forma de “L” protegido por costales negros sujetos con palos de madera; asimismo, se ve que el terreno se encuentra entre la calle Chullpas y Fortaleza. Se observa un camino de herradura con el nombre de Camino Real que va hacia huanchac; se ha visualizado también el video “video de cosecha de papa con mi familia” así como se ha dado lectura al Acto de Visualización de video la calle fue llevada a cabo a las 15:40 horas del 04 de marzo del 2014, en el que se ve dos personas cosechando papa con una Queshi, que vendían a ser según referencia de los agraviados de su compadre (vestido con polo plomo y un chavito y zapatilla con gorro) de éste; asimismo, al fondo se visualiza una construcción de material noble de dos pisos tarrajado el primero, que vendría a ser la casa de un vecino de nombre C. Se visualiza la existencia de un cerco de púas con palos delimita la calle con el terreno agrícola. Se visualiza también la presencia de la agraviada F.F.F.V (gorro color blanco, chompa buzo color lechuga, pantalón azul y zapatilla), se aprecia una niña con pantalón Lila con gorro blanco y polo crema y se nota una cantidad de papa cosechada y plantación de maíz, asimismo, se aprecia a espaldas de esta niña una casa de material noble no tarrajado con una puerta de calamina que sería del mismo terreno que habría sido Usurpado.

- Por su parte está **probado el despojo de la posesión** del inmueble sub Litis, mediante violencia sobre las cosas, con la declaración del agraviado S.P.E.M, quien indica que el día 21 de Abril del 2013, le reclamo al acusado E.M.R la razón de por que como no podía hacer nada más se fue a la fiscalía, reconociendo al acusado como la persona que desarma el cerco, y que cuando llegó con el fiscal al terreno material de L se presentó la esposa del acusado, por su parte la agraviada F.F.F.V, indica que el día 21 de abril se entera que los acusados habían destrozado el cerco y lo habían tirado a la pista, se enteró por q su hijo M le pregunta si su papá estaba trabajando en el terreno pero no era así porque su esposa se había ido al colegio, vio a los acusados haciendo una chocita, les pregunto a los acusados que estaban haciendo en el terreno porque era tu terreno, por lo que le aviso a su esposo y se fueron a la fiscalía a poner la denuncia; por su parte el testigo T.R.V.T, señala que su esposa le dijo que los acusados habían ingresado al terreno material de L, sacándola la cerca y que lo habían acorralado con un costal negro, que le predio encontró sembrado cebada, papa, maíz, se ha sembrado desde el lapso de 2011, por su lado la testigo D.E.P, manifiesta que el señor S cuando cercó el terreno comienza a sembrar sus hortalizas como la papa que fue cosechada hizo pachamanca, choclo, y que en una huerta se siembra de

todo, llegando a presenciar los hechos ocurridos el 21 de Abril de 2013 ya que como es su vecino e integra el comité de gestión en el año 2013, el seños P le dice que hay una invasión, aproximadamente a las 11 de la mañana se acerca al terreno había bastante gente cuando se dio cuenta que habían destrozado todas las hortalizas que se habían sembrado, el cerco estaba botado en la calle la Chullpas, no identificó a los acusados porque había bastante gente incluso ya había cercado el terreno alrededor con tablas y dentro estaba techado con calamina y tablones, después del 21 de abril el terreno se encuentra cercado con costales, agregado que el 21 de abril de 2013, vio que se había pisoteado los productos lechuga, culantro, cebolla china y la cebada; así mismo el testigo D.B.C.Q, señala que no observó que los acusados hayan despojado de su propiedad a los agraviados pero su madre le contó lo que había sucedido, señala que haber visto al señor S junto a su esposa e hijos sembrar el terreno, sembrando productos como papa y otros productos pero había cultivado, estaba cercando toda la extensión del terreno y dentro del cerco había cultivos, en abril de 2013 vio que estaba sembrando el terreno material de L, versiones que se refuerzan con el Acta de Constatación Fiscal, realizada el 21 de abril del 2013

- Está probado que, en la comisión del delito, han participado más de dos personas, no solo con las propiedades declaraciones de los agraviados, y de los acusados, sino con el Acta de constatación donde se da cuenta que el 21 de abril de 2013, que en el periodo se encontró a varias personas entre ellas a la acusada P.V.C.J, quien al presentar declaraciones ha señalado que acordó con su esposo el acusado y sus hijos recuperar su posesión.

PRETENSIONES IMPUGNATORIAS:

Segundo: los apelantes E.H.M.R y P.V.C.J, fundamenta su pretensión impugnatoria, básicamente en los siguientes:

- Que, la resolución que impugno contiene vicios de fondo, pues la sentencia contiene una motivación aparente en razón que no se ajusta a una debida valoración de todas las pruebas ofrecidos por el Ministerio Público y actuadas en juicio oral, pues estos al ser examinados en el juicio oral han expresado totalmente diferente a lo manifestado por los agraviados y contradictorio a sus respectivas manifestaciones ante el Ministerio Público.

- No ha valorado las contradicciones de los agraviados, conforme al décimo considerando del Acuerdo Plenario N° 2-2015/CJ-116.

- Existe contradicciones entre lo dicho por los testigos de cargo y los agraviados en cuanto al cultivo realizado en el inmueble.

- Los testigos de descargo han sido cuestionados con total parcialización con los agraviados, sin tener en consideración que su deber es de actuar con imparcialidad respetando el principio de inocencia de los imputados.
- El acta de constatación, se llevó a cabo con vulneración al derecho fundamental de los acusados, negándosele la oportunidad de contar con su abogado defensor de su libre elección.
- Los videos presentados por los agraviados no tienen idoneidad, por no haber sido obtenido legalmente por el Fiscal, como acto de su investigación.
- Por último, se ha fijado dos mil nuevos soles por reparación civil, sin que se halla acreditado con prueba alguna los daños ocasionados a los supuestos agraviados.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

TIPOLOGÍA DEL DELITO DE USURPACIÓN:

PRIMERO: Que, el artículo 202° del código Penal Vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:”¹. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; y 3. El que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble”.

Por su parte el artículo 204° de la misma norma – también vigente al momento de sucedido los hechos – determina las situaciones agravantes de este tipo penal, prescribiendo: “2. Intervienen dos o más personas”; prescribiendo una pena no menor de dos, ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202° del C.P, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica.

En la ejecutoria recaída en el RN N° 3536- 98- Junín, se señala lo siguiente: “Que, de otro lado no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tienen su origen en derechos reales que se ejerce sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguna de los modos señalados en descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal...”.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, prevista por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso de dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **responsabilidad penal**, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste. La responsabilidad penal lo impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

TERCERO: Que, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 2758- 2004- HC/TC, ha establecido que el principio de legalidad penal ha sido consagrado en el artículo 2.º, inciso 24, literal “d”, de la Constitución Política del Perú, según el cual “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”; siendo también que en la STC 0010- 2002 – AI/TC, sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley, y como tal, se garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generado por una actuación probatoria suficiente que permite crear en el juzgado, convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de

inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada;(…) asimismo, las pruebas- deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)”.

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

QUINTO: Conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo oralizado en juicio oral, así como el debate llevado a cabo en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se le imputa a los acusados E.H.M.R y P.V.C.J, que le día veintiuno de abril 2013, aproximadamente a las diez de la mañana, en compañía de otras personas, haber ingresado a la propiedad de los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, ubicado en la Villa Mirador Shancayan Lt. 05-B, Mz B-2, entre la calle la Fortaleza y Chullpas del Distrito de independencia, de la Provincia de Huaraz, para lo cual han votado a la calle el cerco perimétrico de alambres de púas, construyendo una choza de madera y calamina, aduciendo ser propietarios del mismo; conducta que ha sido subsumida en el inciso dos del artículo doscientos dos, con la agravante prevista en el inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal.

SEXTO: Debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** prevista en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-** Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalado que el citado artículo. “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la opelación planteado por las partes.** **Décimo:** De esta forma, el objeto de la **apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio-debe limitarse solo a los extremos que han sido material de impugnación.**”; ello quiere decir que, el examen de **Ad que solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnado en su recurso de apelación** –salva que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; empero excepcionalmente si se advierten nulidades

absolutas o sustanciales y/o si detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derechos.

SÉPTIMO: En ese sentido conforme se ha referido en el quinto considerando de la presente resolución, la modalidad típica en la que se ha subsumido la conducta atribuida a los encausados, es la prevista en el numeral uno del artículo doscientos dos del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral dos del mismo cuerpo normativo; esto es, se les atribuye a los encausados M.R y C.J, que con la intención de apoderarse del bien inmueble, en compañía de otras personas, han ingresado al predio de posesión de los agraviados E.M y F.V, destruyendo los linderos del mismo.

OCTAVO: Previamente, es propio destacar, que la represión penal del inciso primero del artículo doscientos dos del Código Penal, está en la intención dolosa del sujeto activo de apropiarse de todo o en parte de un inmueble; o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno; para tal fin indica que las primeras acciones por las cuales se realiza el delito bajo comento, será “Destruir o alterar” los linderos del bien inmueble; debido entenderse como linderos, a toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble, no interesando que estos objetos materiales del delito, estén ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumpla su objetivo demarcatoria territorial; siendo que para que concurra la primera acción – Destruir – el sujeto activo tiene que realizar daños en los hitos limítrofes por ejemplo con lo cual ya no se puede saber con exactitud a donde están los linderos del terreno; mientras que en el otro supuesto – alterar – no se trata de dañar sino más bien de modificar indubitablemente los hitos que pueden estar en servidumbre o en áreas colindantes, es decir, en vez de estar en el lugar de “A” ahora están en el lugar “B” ampliando o en su defecto reduciendo los linderos del terreno que se quiere apropiar, y en cuanto al tipo subjetivo del tipo penal, se requiere necesariamente el dolo, esto es, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo, por lo que el agente debe conocer que está despejando de la posesión a la víctima. En ese orden de ideas, concluimos afirmando que para que se produzca el delito de usurpación en la modalidad imputada, es requisito sino que la apropiación del bien inmueble se produzca en primer término, con conocimiento de causa, destruyendo los linderos del bien inmueble y con la participación de dos o más personas, así como es preciso señalar que la ocupación, en sentido estricto, sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito

de mantenerse en el bien usurpando con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura tal situación de ofensa al bien jurídica.

NOVENO: En este sentido, para determinar la responsabilidad o no del acusado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, y con y con especial atención los que han sido alegados en el recursos de apelación, debiéndose tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al Juez Penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica; no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino la base de una actividad probatoria concreta, debiendo de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

DÉCIMO: Siendo ellos así, analizando los medios probatorios actuados en el juicio oral, tenemos en primer lugar que para acreditar la **posesión** efectiva del inmueble que venían ostentado los agraviados, el a que considera que este extremo se acredita no solo con la declaración prestada por los agraviados S.P.E.M y F.F.F.V, sino con las declaraciones de los testigos de cargo T.R.V.T, D.E.P, D.B.C.Q, y el Acta de Constatación Fiscal realizada el 21 de abril del 2013; de cuyos tenores se desprenden:

Agraviado “(...) la propiedad que es materia de litigio, en su escritura pública de compraventa la ubicación de este último inmueble figura en la calle 16 y calle 15, siendo sus colindantes C.C y M.M, cuando compro el predio fue a verificar y al día siguiente ocupó y comenzó a sembrar, lo cercó con alambre de púas y sacó la champa de noche porque de día tenía que trabajar, ha sembrado alverja, maíz zapallo, y cuando cosecho papa sembró cebada, cuando compro el terreno al señor M.E tenía su casa por lo que le pusieron como colindante, pagó los arbitrios desde el 2010, 2011, 2012, los que se han estado pagando a nombre de señor A luego lo trasfirieron a su nombre en el año 2013, (...) agrego, que sacó la hierba comenzó a cultivar maíz, culantro zapallo, comenzó a utilizarlo como huerto, luego de cosechar papa sembró cebada y cuando estaba grande los acusados se metieron, precisa que cuando compró el pedido fue a la notaria sus colindantes era C.C y M.M quienes continúan hasta ahora, precisamente que con relación a la declaración prestada en la fiscalía donde indicó que sembró junto papa, maíz y culantro y al mismo tiempo, indica que para la fecha de la constatación fiscal de la constatación Fiscal había sembrado todo el terreno, precisando que la cebada se sembró después del maíz y la papa, el día de la constatación no había papa sino cebada pero había la mata de la papa; **mientras la agraviada** indica que el predio sub Litis fue adquirido en el mes de febrero de 2011, el

terreno se los vendió el señor A.B ocupándolo de inmediato a un mes de haberlo comprado, el terreno era basural, limpiaron, sembraron papa, maíz, trigo era un huerto cercaron el predio con palos y púas, el predio colinda con M.E y T.T, la propiedad a donde han ingresado los acusados tenía una puerta de calamina, los colindantes son los mismos que están en la actualidad, las calles siguen con su mismo nombre, han hecho sus pagos de autoevaluó en la municipalidad, cuando los denunciados ingresaron al terreno había cebada, maíz, choclo, la cebada se había sembrado hace dos meses, el maíz se sembró para consumirlo mientras la papa se cosechó, al ser interrogado por el abogado defensor de los acusados aclara que los productos que indicó en su declaración ante la fiscalía lechuga, cebolla china, culantro estaban en los cantos del terreno, los choclos”; por su parte el testigo **T.R.V.T** ha referido (...) no conoce a la persona de P.S.A, ni a la persona de M.F.H, pero conoce a los agraviados desde el año 2001, precisando que el predio donde tiene su domicilio el agraviado S.P.E.M, era de su amigo el mismo que medía 220 m2, predio que se partió en dos, uno se lo vendió al deponente y el otro se lo quedó su amigo quién luego lo había vendido al señor S, desconoce quién ha vendido el terreno en litigio – calle Fortaleza con Chullpas a los agraviados, pero en el año 2011 se entera que los agraviados adquirieron el terreno, por los meses de lluvia encuentra el terreno sembrado y que había sido cercado con alambres y púas, antes de que se venda el terreno parecía un basural, el barrio donde vive se llamaba Mirador, dentro del pedido sub Litis había sembríos como papa, choclo, maíz, cebada, estas siembras estaban por rayos, toda la extensión estaba cultivada, en abril de 2013 no recuerda que productos estaban sembrados, agregado que en las reuniones de la asociación no vio a los acusados(...); asimismo, el testigo **D.E.P** a dicho”(...) conocer a los moradores del lugar porque ha sido dirigente de comité de gestión, conoce al señor B.A – persona que aparece como vendedor del predio sub Litis al agraviado-, porque son socios de la urbanización para el pago de faenas de agua y desagüe, este señor fue propietario del predio ubicado en calle Chullpas y Fortaleza, que es el mismo predio que pertenece a los agraviados, en el tiempo que se hizo la obra, el predio estaba abandonado pero se sabía que era del señor A porque la deponente tenía en su poder los planos, el señor A le dijo a la deponente que el nuevo propietario era el señor S, los agraviados ocuparon el terreno desde el año 2011 por el mes de febrero, el terreno fue cercado con alambres y palos ya que antes era basural, el señor S cuando cerco el terreno comienza a sembrar hortalizas como papa que fue cosechada, hizo pachamanca, choclo, era una huerta se siembra de todo, no ha conocido a los acusados siendo la urbanización muy pequeña y se conocen entre los vecinos, estos no se han acercado ni han

sido considerados en el padrón, precisa que no vio sembrar al agraviado ni cerca el predio, pero vio las hortalizas como cebolla china, culantro, lechuga, papas, es una huerta pequeña, la parte baja estaba sembrado pero todo el terreno estaba cercado...”; y lo manifestado por el testigo **D.B.C.Q**, quien testifica “(...) sabe que el señor E.M adquirió otro inmueble, indica que su padre fue uno de los primeros moradores del lugar, siendo que el señor P se sumó a las reuniones en el año 2001 y luego compra el terreno que se encuentra ubicado en la calle las Chullpas y Fortaleza, terreno materia de Litis, en el año 2011 del señor S.B, los agraviados utilizaron ese terreno como chacra estaba cercado y cultivaban ese terreno era como su huerto, antes del 2011 era libre ese terreno, no le consta que los acusados hayan ido al terreno a limpiar, tampoco se han apersonado al padre del deponente para formar parte de la asociación de moradores ni están en las planillas, agrega que no vio al señor P.S.E cerca el terreno que se encuentra entre las calles Chullpas y Fortaleza, pero vio al señor S junto a su esposa y sus hijos sembrar el terreno, sembraba productos como papa y otros productos pero había cultivos, estaba cercado toda la extensión del terreno y dentro del cerco había cultivos”; por su parte en el **Acta de Constatación** Fiscal realizada el 21 de abril del 2013, se deja constancia“(…) que en el pasaje las chullpas al lado sur se aprecia la existencia de palos con alambres de púas, una puerta de calamina, catorce palos ubicados en la parte sur, se aprecia matas de papa seca, pasto verde, champa, desmonte de piedras y tierras. Ubicados el terreno materia de conflicto se aprecia en una extensión de diez metros por diez metros aproximadamente el cual se encuentra delimitado por los lados Norte, aclarando Sur y Este por cercos de madera, puerta de calamina es nuevo y que los clavos que la sostiene son nuevos. Por el lado norte y oeste se aprecia sembríos de cebada de 20 días aproximadamente de haber sido sembrados; así como en el lado oeste la existencia de plantaciones de zapallo, cebada y un maizal de cuatro meses aproximadamente de haber sido sembrados, apreciándose que en sembio de cebada se encuentra removido el suelo en casi toda su extensión. En el lado norte de terreno se aprecia una construcción de madera y techo de calamina sin puerta en cuyo interior se apreció la existencia de utensilios de cocina (platos, ollas), una lampa, un martillo, un balde y pedazos de madera, apreciándose que el suelo se encuentra sin plantación alguna y encontrándose restos de plantaciones cebada, asimismo apreciándose que el suelo que sostiene las paredes construcción se encuentran removidos por el lado oeste. (...) sobre los sembríos de cebada tal como se aprecia han sido maltratados y removidos de la tierra, removiendo la tierra para poder hacer su cerco y su choza de madera...”

DÉCIMO PRIMERO: Ahora bien, teniendo como referencia lo mencionado en el párrafo precedente, y atendiendo el extremo del recurso de apelación que advierte una indebida valoración de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, por existir **contradicciones** entre ellas; es propio señalar que conforme a lo señalado por los agraviados, y corroborados por los testigos de cargo y el acta de constatación fiscal, se advierte de lo mismo, que todos ellos coinciden en dos puntos trascendentales, en **primer lugar**, que los agraviados ostentan la posesión del bien inmueble ubicado en la Villa Mirador Shancayan, lote 05-B, Mz. 1 B-2 entre calle Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, desde el año 2011 hasta la fecha de ocurridos los hechos – 21 de abril del 2013; en **segundo lugar**, que los agraviados una vez que adquirieron el bien inmueble materia de Litis, procedieron a cercarlo y cultivarlo; y en **tercer lugar**, que el día de ocurridos los hechos 21 de abril del 2013, el terreno materia de Litis se encontraba cercado con alambre de púas y cultivado; y si bien, el recurrente sostiene que existe contradicciones entre los medios de prueba, este colegiado no comparte tal posición, toda vez, que estas supuestas contradicciones se generan únicamente en la variedad del producto cultivado, más aún si el hecho probado radica en determinar la posesión del bien inmueble, la misma que se daba por medio del cultivo de la misma; por lo que, si se cultivaba papa, cebada, trigo, culantro y/u otros vegetales resulta irrelevante; máxime, si se tiene en cuenta los argumentos de defensa de los sentenciados en la audiencia de apelación, quien ha reconocido la existencia de sembrío en el inmueble materia de Litis, manifestado que“(…) al ver que su terreno se encontraba cercados con palos y alambres de púas, además había sembrío de cebada...”; hechos, que no permiten colegir que la posesión del inmueble ubicado en la Villa Mirador Shancayan, lote 05- B, Mz 1 B- 2 entre calle Fortaleza y Chullpas del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, utilizando como área de cultivo, el día 21 de abril de 2013, le correspondía a los agraviados E.M y F.V.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, con relación al extremo del recurso de apelación que advierte una imparcialidad por parte del que en la valoración de las pruebas de descargo; es propio mencionar que con relación a este punto sostiene: “testigos de descargo R.M.O.Y, J.M.O.Y, J.E.L.L, y F.F.E.L, no solo evaluadas desde el punto de vista intrínseco sino desde el punto de vista extrínseco de valoración probatoria, se advierte que carecen de credibilidad, en el caso de **R.M.O.Y**, ha manifestado no haber visto al señor P.S ni a su esposa cultivar el terreno materia de Litis, y que el terreno nunca ha estado sembrado, que vio una vez cercado el predio pero nunca ha visto quién lo cercó ya que

siempre se encuentra de viaje, señala que nunca han tenido conflicto con los agraviados, nunca le ha llegado un documento por el cual los agraviados solicitan garantía en su contra y la de su hermana, sin embargo en el careo con el agraviado indica que vive al frente del terreno de la acusada a quien la conoce desde el año 1998, y que el inquilino de su hermana tendía ropa en ese terreno, botaba basura y amarraba sus animales, pero contradictoriamente se advierte de su declaración que mientras esta botaba basura en el predio de los acusados estos iban según la testigo a limpiar, por otro lado pese a indicar inicialmente de manera categórica no haber tenido problemas con los agraviados en el careo con la agraviada F.F.F.V, manifestó que le tenía odio porque esta hablaba cosas que le generaban problemas en su negocio, declaración que conforme al principio de inmediaciones lo hacía de manera airada, asimismo se pudo advertir en su declaración que la información que proporcionó en el juicio era una información recortada sin mayores precisiones, por lo que su testimonios se encuentra desacreditado; por otro lado en la declaración de la testigo de descargo **J.M.O.Y**, esta manifestó que conoce a los acusados desde el año 1998 constándole que adquirieron el terreno que se encuentra ubicado en calle Chullpas y Fortaleza, porque de dijeron a la deponente para que pueda amarrar sus animales, señala que no tiene problemas con el señor S y F.F, así como no tiene conocimiento de la solicitud de garantía personal en su contra, no ha visto al señor P.S cultivar el predio, vio el terreno cercado pero no sabe quién lo cerco, así mismo en el careo con el agraviado se advierte por principio de inmediación que la testigo al contestar lo hace de manera categórica y reiterativa pero sin dar precisiones sobre la información, además se dejó constancia que cuando esta consta a las preguntas agacha la mirada, asimismo en el careo con la agraviada F.F. la testigo de descargo al contestar lo hace con los brazos cruzados manteniendo su posición de que no vio a los agraviados efectuar sembrío sin embargo es tajante pero sin dar mayor precisiones, por ejemplo indica haber visto palos y púas, pero no recuerda fecha, es decir es imprecisa en cuanto a la información, por otro lado el juzgado advirtió una animadversión de la testigo a los agraviados, por lo que su declaración no genera credibilidad en el juzgado; en cuanto a la declaración de la testigo de descargo **J.E.L.L**, SE HA advertido del examen en el juicio oral que esta da una información encuesta e imprecisa, al señalar la acusada P le dijo que había comprado el terreno y que iba a sembrar en el terreno eso sucedió en el año 1998, y que estos de vez en cuando iban a sembrar en el terreno eso sucedió en el año 1998, y que estos de vez en cuando iban a limpiar por que los vecinos echaban basura porque estaba desocupado, sin embargo al contrainterrogatorio del abogado defensor del actor civil señala no recordar la

fecha en que ayudo a la señora P, asimismo al ser sometido al careo indico que con la acusada es medianera en otro predio, es decir el juzgado puede concluir que tienen una relación contractual con los acusados asimismo indica que ha ido en varias oportunidades con la coacusada al terreno, sin embargo conforme lo advertimos no precisa de la fecha o fechas, además siendo vecina del lugar como lo señala no ha visto el cerco de púas y alambres que todos los testigos de cargo y por lo menos dos de los testigos de descargo, han visto, además de no saber qué pasó entre el 2011 y 2013 en el predio. Por último, el testigo **E.L.F.F** al igual que la otra testigo de descargo es escueta e imprecisa en la información que proporciona, como cuando indica haber visto a la acusada varias veces hacer limpieza en el terreno, sin embargo no recuerda cuando fue la primera y última vez en que vio a la acusada hacer limpieza, asimismo en el careo indica que no puede precisar hasta que fecha el terreno era baldío, no recuerda que fecha vio a la acusada en el terreno y señala haber visto a la acusada limpiar el terreno cada dos a tres meses, por lo que no genera credibilidad las imprecisiones de los testigo de descargo”. De cuyo contenido no advertimos algún tipo de imparcialidad en la valoración de estos medios de prueba, por el contrario, consideramos que el a que en unos casos por circunstancias objetivas y en otras por intermediación, concluye respeto a la credibilidad de las testimoniales ofrecidas, es así que respecto a la primer testigo, se advierte que la declaración de esta no crea certeza al Magistrado porque advierte un sentimiento de odio que hay entre esta y los agraviados, con relación al segundo testigo, se desestima la testimonial por advertir contradicciones en la misma, así como en aplicación del principio de intermediación advierte imprecisiones y al presentar una conducta evasiva al momento de contestar las preguntas, fundamentos que tiene sustento legal: por otro lado, respecto al tercero y cuarta testigo, se destina esta declaración por brindar una información escueta e imprecisa; en ese sentido, y considerado que la fundamentación del a que al estar dentro de lo previsto en el artículo 393° de la Norma Procesal Penal, debe desestimarse este extremo de la apelación .

DÉCIMO TERCERO: Por otro lado, respeto a la idoneidad de la prueba valorada por él a que, respecto es preciso señalar que la admisión de los medios probatorios se realiza en la etapa intermedia del proceso, esto es en la audiencia de control de acusaciones, conforme está previsto en el artículo 351°3 del Código Procesal Penal que señala” (...) debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida” , las mismas que para su admisión requieren que se señale el aporte a obtener, y que sea pertinente, conducente y útil, conforme el numeral 5 del artículo 352° de la norma aludida; de lo que se colige que la etapa del proceso en la que

los sujetos procesales pueden observar y oponerse a la admisión de un medio probatorio, es la etapa intermedia, no cabiendo la posibilidad de solicitar exclusión de la misma en esta etapa del proceso; este extremo del recurso de apelación también debe ser desestimado.

DÉCIMO CUARTO: Por último, con relación a la reparación civil, la misma que se ha fijado dos mil nuevos soles por reparación civil, sin que se halla acreditado con prueba alguna los daños ocasionados a los supuestos agraviados; en relación a este punto, la sentencia de la Corte Suprema recaída en el R.N. 948- 2005 Junín de la fecha siete de junio de dos mil cinco, en el que se ha instituido como precedente vinculante el considerando tercero prescribe“(…) que la naturaleza de la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afecta...”; cabe precisar que nuestro ordenamiento procesal penal ha optado por la figura de la acumulación heterogénea de pretensiones (penal y civil) en el desarrollo del proceso penal, toda vez que ambas comparten un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito, sin embargo ellas se rigen por sus propias reglas y persiguen finalidades distintivas; en tal sentido, es innegable que el hecho generador de la reparación civil es uno derivado del delito que afecta determinado bien jurídico, siendo que se determina exclusivamente en proporción a la afectación de dicho bien; por lo que probar el daño en su existencia y entidad no requiere necesariamente el aporte de la prueba directa, sino que el Juez pueda apreciar las circunstancias de hecho y el bien jurídico protegido para establecer objetiva y presuntivamente el agravio sufrido por el Estado y en específico, en el caso concreto por los agraviados E.M y F.V.

DÉCIMO QUINTO: En ese sentido el ordenamiento jurídico- penal asume la concepción privada de la naturaleza jurídica de la reparación civil, cuyo reconocimiento expreso se encuentra en el artículo 101° del Código Penal, que establece “**la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil**”, este reconocimiento obliga al Juez Penal al empleo de las reglas del derecho privado en el establecimiento de la existencia del daño, así como la fijación de la indemnización, exigiéndole identificar un titular para su reclamación quien deberá acreditar el daño (acción u omisión generadora, lucro cesante, daño a la persona, daño moral, relación de causalidad) y su magnitud; y adoptar los criterios que rigen la responsabilidad extracontractual, que se encuentran previsto en los artículos 1969° a 1988° del Código Civil. En esta concepción cumple fines “indemnizatorios” y sus presupuestos de fijación (nexo de causalidad, factor de atribución) difieren de manera ostensible respecto a los asignados a la pena (fines preventivos y

sancionatorios) así como de los presupuestos de su imposición (merecimiento y necesidad) por ello en esta concepción la fijación de la reparación se hace sobre la base de criterios de equidad en relación con el daño producido.

DÉCIMO SEXTO: En tal sentido, se tiene que el fundamento desarrollado para la determinación de la reparación Civil por parte, armoniza con lo expresado en los considerado procedentes, toda vez que con el Acta de Constatación Fiscal y la declaración del propio acusado se puede probar el daño emergente; siendo ello así, y teniendo en consideración de lo prescrito en el artículo 1332° del Código Civil de aplicación supletoria a la presente causa, debe desestimarse también este extremo del recurso de apelación.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenando de la ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:

RESOLVIERON:

I.- DECLARARON INFUNDADA el recurso de apelación promovida por los sentenciados P.V.C.J y E.H.M.R; contra la resolución número quince, del doce de abril de dos mil dieciséis; **II.- CONFIRMARON** la resolución número quince, del doce de abril de dos mil dieciséis: que condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida, por la comisión del delito de usurpación agravada, en agravio de S.P.E.M y F.F.F.V y los demás que contiene. **III.- DEVUÉLVASE** al juzgado de origen. **Notifíquese.** –

04:24 pm se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos

Procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción

04:24 pm **III. FIN:** (Duración 4 minutos). Doy fe.

S. S.

...

Anexo 02: Presupuesto desembolsable

Presupuesto desembolsable (Estudiantes)			
Categoría	Base	% o numero	Total(S/.)
Suministro(*)			
• Impresiones	50.00	2	100.00
• Fotocopias	5.00	40	200.00
• Empastado	80.00	1	80.00
• Papel Bond	10.00	2	20.00
• Lapiceros	2.00	2	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub Total			
Gastos de Viaje			
• Pasajes para recolectar información	50.00	3	150.00
Sub Total			604.00
Total de presupuestos desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de Información en Base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte Informático (Modulo de Investigación del ERP – University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en Repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			400.00
Recurso Humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00

Anexo 03: Cronograma de Trabajo para la Elaboración del Informe de la Investigación

N°	ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO			
		SEMESTRE				SEMESTRE				SEMESTRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	■											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■										
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			■									
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				■								
5	Mejora del marco teórico y metodología					■							
6	Redacción de la revisión de la literatura						■						
7	Elaboración del consentimiento informativo							■					
8	Recolección de datos								■				
9	Presentación de resultados									■			
10	Análisis e interpretación de los resultados										■		
11	Redacción del informe preliminar										■		
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación											■	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación												■
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												■
15	Redacción de artículo científico												■

ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencia de proceso concluido sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash – Perú-2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, marzo del 2022.

.....
DNI N°43614103 – Huella Digital